

Anexo II (a)

**Decreto 251/2023, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado <sup>1</sup>
1	Acreditación del trámite de consulta pública previa	Accesible	
2	Acuerdo de inicio	Accesible	
3	Memoria justificativa	Accesible	
4	Memoria de evaluación de impacto por razón de género	Accesible	
5	Memoria económica	Accesible	
6	Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia	Accesible	
7	Informe sobre las cargas administrativas	Accesible	
8	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación	Accesible	
9	Memoria sobre impacto en la familia	Accesible	
10	Resolución de apertura del trámite de audiencia	Accesible	
11	Resolución de 10 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública	Accesible	
12	Test de evaluación de la competencia	Accesible	
13	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Accesible	
14	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y	Parcialmente	2

<sup>1</sup> Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidación de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-**Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

[Escriba aquí]

Código Seguro De Verificación:	9eavqE3Y3JZVTRQD8HSYKJCT4DMTTV		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/3





	Usuaris de Andalucía	Accesible	
15	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	Accesible	
16	Informe Dirección General de Presupuestos	Accesible	
17	Informe Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	Accesible	
18	Informe Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación	Accesible	
19	Informe de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera	Accesible	
20	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género	Accesible	
21	Observaciones de las Consejerías y alegaciones recibidas en el trámite de información pública y audiencia.	Parcialmente accesible	2
22	Informe valoración alegaciones Plataforma vecinos del Realejo. Informe de valoración alegaciones Movimiento Ciudadano Córdoba. Informe de valoración de las alegaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Informe valoración varias alegaciones.	Accesible	
23	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Accesible	
24	Informe de valoración al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y Ayuntamiento de Málaga	Accesible	
25	Informe resultado del trámite de audiencia	Accesible	
26	Informe del Gabinete Jurídico	Accesible	
27	Informe de valoración al Informe del Gabinete Jurídico	Accesible	
28	Dictamen del Consejo Económico y Social	Accesible	
29	Informe de valoración al Dictamen del Consejo Económico y Social	Accesible	
30	Dictamen del Consejo Consultivo	Accesible	
31	Informe de valoración al Dictamen del Consejo Consultivo	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9eavqE3Y3JZVTRQD8HSYKJCT4DMTTV		
<b>Firmado Por</b>	TOMAS BURGOS GALLEGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3






homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 3 de octubre de 2023

Fdo.: Tomás Burgos Gallego  
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9eavqE3Y3JZVTRQD8HSYKJCT4DMTTV		
<b>Firmado Por</b>	TOMAS BURGOS GALLEGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

En ejercicio de las competencias que el Decreto 152/2022, de 8 de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, le atribuye las materias relacionadas con la actividad sobre espectáculos y actividades recreativas, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de modificar el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

**RESUELVO**

La apertura de un trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

En Sevilla, a la fecha de la firma  
LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez



FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	08/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

**a) Denominación:**

Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**b) Antecedentes de la norma.**

- Artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las normas del Estado.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**c) Problemas que se pretenden solucionar.**

- La autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, en los municipios turísticos o en las zonas de gran afluencia turística, no se adecua a las actuales demandas municipales y del sector.
- Se requiere una adaptación a las nuevas formas de ocio.
- Existe una laguna jurídica respecto a los establecimientos de hostelería con música y los establecimientos especiales para festivales. Cuando fueron regulados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, no se contempló el tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26





de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**d) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

- Continuando con la actualización de la normativa en la materia, que comenzó el Decreto 155/2018, de 31 de julio, procede realizar una modificación del mismo (disposición adicional tercera, epígrafes 1 y 2), lo que redundará en una mejora en la prestación de estos servicios de ocio y en el sector turístico en general.
- Para completar la regulación establecida en el citado Decreto, se introducirá una nueva disposición adicional en la que se determinarán los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

**e) Objetivos a conseguir.**

- Ampliar hasta seis meses, dentro del año natural, la posibilidad de autorizar la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística.
- Ampliar en dos horas el inicio del horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística pudiendo, por tanto, iniciarse a las 13:00 horas, sin superar en ningún caso las 24:00 horas.
- Regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

**f) Posibles soluciones alternativas.**

En el presente anteproyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

**g) E-mail para recibir las aportaciones.**

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: [sg.interior.cpidssa@juntadeandalucia.es](mailto:sg.interior.cpidssa@juntadeandalucia.es). Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

**h) Más información.**

**i) Plazo de participación.**

Durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta consulta previa.

En Sevilla, a la fecha de la firma  
LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

### DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que con fecha 8 de febrero de 2023 se ha publicado por el Gabinete de la Transparencia, en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 9 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

La responsable del Gabinete de la Transparencia

Sonia M. Moreno González



FIRMADO POR	SONIA MARIA MORENO GONZALEZ	08/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la consulta pública previa del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se publicó el día 8 de febrero de 2023, estableciéndose un plazo de participación desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023, ambos inclusive, habiéndose recibido al respecto:

- Escrito de “Plataforma de Vecinos del Realejo” solicitando ser considerados interesados en el procedimiento de elaboración de la norma.

No se han recibido más aportaciones ni solicitudes.

Y para que conste, a los efectos oportunos se extiende la presente diligencia.

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	FERNANDO JALDO ALBA	30/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR  
AVENIDA DE LA GUARDIA CIVIL, 1  
41013 SEVILLA

**N/Ref.:** DGSACC/SCA/JCG/JDG/  
**Asunto:** Remisión escrito Plataforma Realejo sobre  
modificación Decreto 155/2018


Adjunto se remite escrito presentado en esta Consejería por PLATAFORMA DE VECINOS DEL REALEJO sobre “*personación en expediente de nuevo Decreto de actividades*” vinculado al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, por ser un asunto de su competencia.

En Sevilla, fecha de la firma digital

EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD DEL AIRE  
Fdo.: Juan Contreras González

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla  
Telf.: 955.00.35.00 Fax.: 955.03.37.79



JUAN CONTRERAS GONZALEZ		10/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Consejería de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación  
Administrativa



## FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: PLATAFORMA DE VECINOS DEL REALEJO						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: G19604362
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA: Calle		NOMBRE DE LA VÍA: Plegadero Bajo					
NÚMERO: 3	LETRA: A	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA: 1	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN: GRANADA			MUNICIPIO: GRANADA		PROVINCIA: GRANADA		CÓD. POSTAL: 18009
TELÉFONO MÓVIL: 619272583		CORREO ELECTRÓNICO: plataformavecinosaalejo@gmail.com					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: LOPEZ LUQUE ANA MARIA						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: 30491931A
ACTÚA EN CALIDAD DE: REPRESENTANTE							

2. DESTINATARIO
CONSEJERÍA: Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
ÓRGANO/AGENCIA/ETC. Titular de la Consejería

3. EXPONE
PRESENTACIÓN ESCRITO 23/02/2023 PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE NUEVO DECRETO DE ACTIVIDADES

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

ANA MARIA LOPEZ LUQUE cert. elec. repr. G19604362		23/02/2023 12:22	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



#### 4. SOLICITA <sup>(2)</sup>

VER DOCUMENTO ADJUNTO

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la dirección de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico:

#### 5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	23/02/2023 NUEVO DECR RUIDOS J.A

##### DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

##### DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

#### 6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En GRANADA a 23 de febrero de 2023  
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: ANA MARIA LOPEZ LOPEZ

SR/A. Titular de la Consejería

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01041432

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Nº Reg. Entrada: 202399902143292. Fecha/Hora: 23/02/2023 12:22:21

ANA MARIA LOPEZ LUQUE cert. elec. repr. G19604362		23/02/2023 12:22	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario y podrá encontrar más información sobre el tratamiento de datos en <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

Ahora bien, este formulario llega a dichos órganos y organismos a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía. Para ofrecerle el servicio de registro electrónico único es imprescindible tratar sus datos personales, en relación con lo cual le informamos de que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales para el servicio de registro electrónico único es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es C/ Alberto Lista, nº16 41071 Sevilla [sgap.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:sgap.cpai@juntadeandalucia.es)
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Registro Electrónico Único", con la finalidad de gestionar el registro de entrada y salida de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía, mediante sistema automatizado; la licitud de dicha tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal del responsable, consecuencia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Se contempla la cesión de datos a los órganos administrativos a los que vaya dirigido el documento registrado.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/180928>

Nº Reg. Entrada: 202399902143292. Fecha/Hora: 23/02/2023 12:22:21

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

ANA MARIA LOPEZ LUQUE cert. elec. repr. G19604362		23/02/2023 12:22	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

**1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:**

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

**2. DESTINATARIO:**

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

**3. EXPONE**

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

**4. SOLICITA**

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.  
- En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.  
- Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html)"

**5. DOCUMENTACIÓN**

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

**6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud **DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.** Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>.

Nº Reg. Entrada: 202399902143292. Fecha/Hora: 23/02/2023 12:22:21

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

	ANA MARIA LOPEZ LUQUE cert. elec. repr. G19604362	23/02/2023 12:22	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General Calidad Ambiental y Cambio Climático

Dña. Ana María López Luque, con DNI nº 30491931A, mayor de edad, como presidenta de la **ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE VECINOS DEL REALEJO de Granada G-19604362**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, con el número 9718 de la Sección 1ª, con domicilio social en Calle Plegadero 3, plta 1ªA, CP 18009 de Granada, y con domicilio a efecto de notificaciones en la dirección de correo electrónico [plataformavecinosrealejo@gmail.com](mailto:plataformavecinosrealejo@gmail.com), previo envío de email con aviso de puesta a disposición de notificación, comparece ante esta Consejería y como mejor proceda en derecho **DECIMOS**:


Que el pasado 18 de febrero se ha publicado en varios medios de prensa escrita y digital que la Junta de Andalucía ha facilitado a los medios de comunicación, Europa Press, el **nuevo proyecto de decreto que se está redactando que sustituirá al vigente Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía** y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Desde 2015 esta Plataforma se ha visto obligada en múltiples ocasiones a tener que recurrir a la vía judicial contra el Ayuntamiento de Granada por temas relacionados con la contaminación acústica.

Debido al impacto que esta norma va a producir sobre los intereses y derechos de los ciudadanos, esta Asociación desea participar de forma activa en la redacción de la nueva norma como afectados y representantes de intereses comunes y colectivos, de conformidad con la normativa vigente y especialmente con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE; y con la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación ciudadana de Andalucía.

Por todo lo anterior, **SOLICITAMOS** tenga por presentado el presente escrito y en virtud se nos tenga por personados en el expediente al que haya dado lugar el nuevo proyecto de norma, se nos tenga como parte interesada en el procedimiento dándonos traslado de

1 de 2

ANA MARIA LOPEZ LUQUE cert. elec. repr. G19604362		23/02/2023 12:22	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVE4X3PECGHMEVFPKFMQJDM4M2KL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

cualquier actuación para que podamos participar en el proceso en tiempo y forma en todo aquello que estimemos oportuno a nuestro derecho.

En caso de que el órgano al que dirigimos el presente escrito no se considere competente, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sea remitido directamente al órgano que se considere que sí lo es con la correspondiente notificación a esta Plataforma como parte interesada.

Granada a 23 de febrero de 2023.

*Fdo: J.D. Plataforma de Vecinos del Realejo de Granada*

Nº Reg. Entrada: 202399902143292. Fecha/Hora: 23/02/2023 12:22:21

ANA MARIA LOPEZ LUQUE cert. elec. repr. G19604362		23/02/2023 12:22	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVE4X3PECGHMEVFPKFMQJDM4M2KL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

**ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, vino a aprobar el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y regular sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

La aplicación del decreto ha puesto de manifiesto la pertinencia de su revisión y la necesidad de modificar ciertos aspectos contenidos en el mismo.

Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y en las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar el decreto para mejorar la regulación de esta actividad y por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Secretaría General de Interior y la documentación que conforma el expediente remitido, queda puesto de manifiesto el interés público para su tramitación y se propone el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

**EL VICECONSEJERO**

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta del Sr. Viceconsejero que antecede y demás documentación anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

**ACUERDO**

Iniciar el procedimiento para la tramitación del **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos**



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	24/04/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.**

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO**

Fdo.: Antonio Sanz Cabello.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	24/04/2023	PÁGINA 2/2
	TOMAS BURGOS GALLEGO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**1. INTRODUCCIÓN.**

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye en el artículo 5.1 a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar mediante decreto, el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan; y en el artículo 5.2, la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sobre la base de dichas competencias, se aprobaron el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la pertinencia de revisar y modificar ciertos aspectos contenidos en los mismos.

El artículo 4.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece los espectáculos públicos y las actividades recreativas en función de su duración, definiendo en el apartado c) los ocasionales como aquellos que se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses. Por su parte, el artículo 15 contiene la prohibición general de Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar. La excepción que se contiene en la disposición adicional tercera limita a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería. Esta limitación a cuatro meses impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios.

El artículo 4.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece también una limitación horaria al funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, que en ningún caso podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas. La ampliación en dos horas del horario de inicio, de 15:00 a 13:00 horas,

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



supondría una adaptación a la realidad demandada en este tipo de establecimientos en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, que permitiría optimizar sus propios recursos, siempre previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, es preciso establecer el régimen de los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III.2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que se regían por las cuantías de la propia disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos. Existe por tanto una laguna jurídica, ya que cuando se crearon estos dos tipos de establecimientos públicos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, nada se previó respecto al tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, lo que hace necesario incluir una nueva disposición adicional para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar estos preceptos para mejorar la regulación de esta actividad y por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica.

Los objetivos a conseguir son la creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. JUICIO DE LEGALIDAD.

En aplicación del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa., corresponde a esta Consejería la competencia sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

## 3. TABLA DE VIGENCIAS.

Este proyecto de Decreto afecta al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificando la disposición adicional tercera y añadiendo una nueva disposición adicional undécima. Ambas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## 4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

### 4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. En este caso no se han realizado una aportación:

Con fecha de entrada 23 de febrero de 2023, la Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada) presentó un escrito a la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul, (remitido a esta Consejería con fecha 10 de marzo) por el que solita ser considerada como parte interesada en el expediente al que

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



haya dado lugar el nuevo proyecto de norma. Por este motivo, se le dará específicamente audiencia a esta entidad, con independencia del trámite de información pública.

#### **4.2. Información pública.**

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de toda la ciudadanía durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

#### **4.3 Audiencia.**

Se tendrá en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se dará audiencia a los agentes sociales y económicos participantes en los vigentes acuerdos de concertación social en

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Andalucía y a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses:

**a) Organizaciones empresariales.**

- Confederación de Empresarios (CEA). La Confederación de Empresarios de Andalucía es una organización empresarial, de carácter confederativo e intersectorial, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes. La CEA aglutina a prácticamente todas las asociaciones empresariales que forman parte de su confederación y tiene la consideración de agente económico participante en los vigentes acuerdos de concertación social y económica en Andalucía.
- Federación Empresarial de Hostelería-HORECA. No obstante lo manifestado sobre la CEA, consta en este Centro Directivo que esta organización tiene una implicación muy directa con los intereses del sector.

**b) Organizaciones sindicales.**

- Asociaciones para la promoción y defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores con singular posición jurídica a efectos de participación institucional. En Andalucía los sindicatos con mayor representatividad que tienen la consideración de agentes sociales participantes en los vigentes acuerdos de concertación económica y social son Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía) y Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).

**c) Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.**

- Asociaciones representativas de intereses de las personas consumidoras y usuarias. Las asociaciones de consumidores a las que se considera necesario dar audiencia son las que la Dirección General de Consumo considera oficialmente como las más representativas en Andalucía, y que por tanto son interlocutoras oficiales de la Administración y forman parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, por lo que respecta a la materia objeto de regulación de este proyecto: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al Andalus.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**d) La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.**

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.

**e) Por haberlo solicitado expresamente, a la Plataforma de Vecinos del Realejo, de Granada.**

**f) Se dará audiencia, asimismo, a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.**

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido en principio, se remitirá mediante oficio el proyecto de Decreto a los efectos de que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

**5. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.**

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, el texto del mismo ha sido elaborado por personal técnico de esta Secretaría General.

La disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece que para la elaboración de los proyectos de reglamento dimanantes de dicha Ley, se crearán grupos de trabajo específicos en los cuales estarán representados los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia.

Los grupos de trabajo fueron convocados para la elaboración del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y para la elaboración y ciertas modificaciones del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero y del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ocasional y extraordinario, en cumplimiento, por tanto, del mandato establecido en dicha disposición final.

No obstante, la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, no prevé específicamente que los grupos de trabajo intervengan en la elaboración de los proyectos de modificación de los reglamentos vigentes, quedando por tanto, supeditada su convocatoria a la valoración por parte del órgano directivo proponente, de la magnitud de la modificación abordada y de la operatividad de convocar expresamente a los agentes sociales y entidades con intereses en la materia, lo que no siempre es preciso dado que en cualquier caso, los mismos van a ser parte del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general, tanto en el trámite de consulta previa, como en el de información pública a toda la ciudadanía, así como especialmente, en el trámite de audiencia específica a los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia que en su momento intervinieron en la elaboración de los textos vigentes, en los que tendrán la posibilidad de exponer su parecer al texto, presentar alegaciones y observaciones pertinentes, que serán valoradas e informadas al efecto, formando parte del expediente.

En este sentido, existen antecedentes de omisión de la convocatoria de los grupos de trabajo, como en la elaboración del Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que no se convocó al grupo de trabajo, pero se otorgó trámite de audiencia específica a los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia que en su momento intervinieron en la elaboración de los borradores correspondientes, sin que por ese motivo se advirtiera merma alguna en la participación de los sectores afectados.

Existe el pleno convencimiento de que tanto la consulta previa, la información pública y sobre todo, el trámite de audiencia específica a los agentes sociales y asociaciones ciudadanas con intereses en la materia, garantizan con creces dicha participación. Se considera por tanto, justificado y fundamentado el no convocar, como actuación previa, a los grupos de trabajo previstos en la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, para la elaboración del borrador del texto de modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Por otro lado, durante su tramitación, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. (Respecto a los contratos de seguro previstos en el proyecto). Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Se ha cumplimentado el formulario para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía (Anexo I) concluyendo que no es preceptivo cumplimentar el Anexo II ni tampoco solicitar el informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consejo Económico y Social de Andalucía. En aplicación del acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, este proyecto posee una especial trascendencia en las materias socio-económicas y laborales, según exige para este informe el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y su Reglamento de desarrollo.

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. Lourdes Fuster Martínez

**EL COORDINADOR**

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	31/03/2023	PÁGINA 10/10
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**EVALUACIÓN DE IMPACTO DE RAZÓN DE GÉNERO**

**1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

**2. OBJETO.**

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye en el artículo 5.1 a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar mediante decreto, el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan; y en el artículo 5.2, la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sobre la base de dichas competencias, se aprobaron el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la pertinencia de revisar y modificar ciertos aspectos contenidos en los mismos.

El artículo 4.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece los espectáculos públicos y las actividades recreativas en función de su duración, definiendo en el apartado c) los ocasionales como aquellos que se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses. Por su parte, el artículo 15 contiene la prohibición general de Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar. La excepción que se contiene en la disposición adicional tercera limita a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería. Esta limitación a cuatro meses impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios.

El artículo 4.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece también una limitación horaria al funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, que en ningún caso podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas. La ampliación en dos horas del horario de inicio, de 15:00 a 13:00 horas,

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



supondría una adaptación a la realidad demandada en este tipo de establecimientos en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, que permitiría optimizar sus propios recursos, siempre previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, es preciso establecer el régimen de los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III.2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que se regían por las cuantías de la propia disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos. Existe por tanto una laguna jurídica, ya que cuando se crearon estos dos tipos de establecimientos públicos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, nada se previó respecto al tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, lo que hace necesario incluir una nueva disposición adicional para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

### 3. ÓRGANO QUE EMITE EL INFORME

La Secretaría General de Interior emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación Administrativa, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

### 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Visto el objeto y el contenido de este proyecto de Decreto, se llega a la conclusión de que no afecta directamente a las personas físicas, hombres y mujeres. Por todo ello, resulta ser **NO PERTINENTE AL GÉNERO**.

Tal como se desprende de la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el **lenguaje no sexista y la imagen pública** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje este proyecto de Decreto.

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. Lourdes Fuster Martínez

**EL COORDINADOR**

Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

**MEMORIA ECONÓMICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico - financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

La propia justificación y razón de ser de este proyecto normativo indican que su promulgación no va a suponer incremento ni modificación del gasto en ninguno de los Capítulos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, no introduce medida alguna que suponga nueva inversión o ampliación presupuestaria.

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

**EL COORDINADOR**

Fdo.: Juan Manuel Perez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este proyecto normativo no regula expresamente cuestiones que puedan incidir en los derechos de los niños y las niñas.

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. Lourdes Fuster Martínez

**EL COORDINADOR**

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	31/03/2023	PÁGINA 1/1
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico. En su artículo 133.1, consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.º) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará cuando proceda, entre otros informes y memorias, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. Por esto, se concluye que en este proyecto:

**Artículo único. Uno:** No se establecen cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

**Artículo Único. Dos.:** Se establece una carga administrativa justificada por un título habilitante legal para el establecimiento de la misma. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, es preciso establecer el régimen de los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III.2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que se regían por las cuantías de la propia disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos. Existe por tanto una laguna jurídica, ya que cuando se crearon estos dos tipos de establecimientos públicos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, nada se previó respecto al tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, lo que hace necesario incluir una nueva disposición adicional para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. Lourdes Fuster Martínez

**EL COORDINADOR**

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

El citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación de que se cumplen estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

**PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.**

La autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, en los municipios turísticos o en las zonas de gran afluencia turística, no se adecua a las actuales demandas municipales y del sector. Asimismo, ha sido constatado que se requiere una adaptación a las nuevas formas de ocio.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, existe una laguna jurídica respecto a los establecimientos de hostelería con música y los establecimientos especiales para festivales. Cuando fueron regulados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, no se contempló el tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Asimismo, según el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. Tal y como se ha manifestado, los objetivos a conseguir con esta modificación son establecer un marco normativo adecuado a las actuales demandas del sector, lo que redundará en una mejora en la prestación de estos servicios de ocio y en el sector turístico en general.

Para completar la regulación establecida en el citado Decreto, se introducirá una nueva disposición adicional en la que se determinarán los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

#### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, ya que lo que se pretende se circunscribe a

- Ampliar hasta seis meses, dentro del año natural, la posibilidad de autorizar la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística.
- Ampliar en dos horas el inicio del horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística pudiendo, por tanto, iniciarse a las 13:00 horas, sin superar en ningún caso las 24:00 horas.
- Regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales. En este caso existe un título habilitante legal:

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

#### **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes. Así, son de aplicación:

- Artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las normas del Estado.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sobre la base de dichas competencias se aprobó el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se regula el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que ahora se prevé modificar.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de los miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Asimismo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3) corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

El principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Asimismo, se ha considerado oportuno abrir trámite un trámite de información pública para que pueda participar toda la población y un trámite de audiencia a las entidades u organizaciones cuyos intereses puedan resultar afectados. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

### **PRINCIPIO DE EFICIENCIA.**

En el presente proyecto se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas y la eliminación de barreras que la aplicación de dicha norma lleva implícita, con independencia de lo ya manifestado en relación con los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales en los que existe un título habilitante legal

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que este proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

#### **LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

#### **EL COORDINADOR**

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**INFORME SOBRE IMPACTO EN LA FAMILIA**

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa lo siguiente:

Se valora que carece de impacto en la familia, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

**EL COORDINADOR**

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

Mediante acuerdo de 24 de abril de 2023 se inició por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

La aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, ha puesto de manifiesto la pertinencia de su revisión y la necesidad de modificar ciertos aspectos contenidos en el mismo.

Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y en las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar el decreto para mejorar la regulación de esta actividad y, por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica.

Por ello, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General de Interior, se estima oportuno abrir el citado trámite de audiencia a las entidades afectadas, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplifica,

**RESUELVO**

**Primero.** La apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**Segundo.** La cumplimentación del citado trámite se realizará a las siguientes entidades:

- Confederación de Empresarios (CEA).
- Federación Empresarial de Hostelería-HORECA.
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al Ándalus.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada), por haberlo solicitado expresamente.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



- Consejerías de la Junta de Andalucía.

**Tercero.** Se establece un plazo de 15 días hábiles para la realización del trámite de audiencia, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad correspondiente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.- María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

*Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

Mediante Acuerdo de 24 de abril de 2023 se inició por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

La aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, ha puesto de manifiesto la pertinencia de su revisión y la necesidad de modificar ciertos aspectos contenidos en el mismo.

Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y en las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar el decreto para mejorar la regulación de esta actividad y, por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica.

Atendiendo a la naturaleza de la disposición, y de acuerdo con la propuesta de la Secretaría General de Interior, esta Secretaría General Técnica considera conveniente someter el citado proyecto de decreto a información pública, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

#### R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, durante un plazo de quince días hábiles, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/412318.html>

00283557

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en la calle Zaragoza, núm. 8, de Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2023.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.



**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)**

Consejería: DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
Centro Directivo proponente: SECRETARIA GENERAL DE INTERIOR	
Título del proyecto normativo: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO	
Titular del Centro Directivo: LOURDES FUSTER MARTINEZ	
Fecha de remisión: 06/07/2023	Email contacto: fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En Sevilla a 06 de julio de 2023

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



**INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

Exp.: 56/23 SvL

**I. Antecedentes**

Con fecha 3 de abril de 2023 fue remitido por el Coordinador de la Secretaría General de Interior a la Coordinadora de esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto arriba referenciado.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**II. Objeto**

El proyecto tiene por objeto aprobar la modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificando la redacción de la disposición adicional tercera y añadiendo una nueva disposición adicional undécima.

**III. Competencia**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a la Consejería las competencias relativas a la actividad sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Corresponde a la Secretaría General de Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la norma anterior, en el ámbito de los espectáculos públicos las derivadas del artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativas a la ordenación de los espectáculos públicos y actividades recreativas, y las atribuidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			



#### IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

#### V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

##### 1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, entre los días 9 y 23 de febrero de 2023, ambos inclusive.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/394981.html>

Según consta en la memoria justificativa del proyecto, se ha realizado una única aportación en la que la Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada) solicitó ser considerada como parte interesada en el expediente de tramitación de la norma, con independencia del trámite de información pública.

##### 2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 3 de abril de 2023 fue remitido a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Borrador inicial** del proyecto de Decreto.
- b) **Informe sobre su necesidad y oportunidad** de 31 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) **Memoria económica**, de 31 de marzo de 2023, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 30 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



- e) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 31 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- f) Informe de **Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia y adolescencia**, de 31 de marzo de 2023, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- g) **Evaluación de los efectos sobre la competencia** efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, 31 de marzo de 2023, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.  

Esta evaluación ha sido aportada sin la firma del órgano competente, por lo que deberá subsanarse la falta de firma para su incorporación al expediente.
- h) Informe de valoración de la **consulta pública previa**, de 31 de marzo de 2023.

### 3. Acuerdo de inicio

A la vista de la propuesta del Viceconsejero, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 24 de abril de 2023.

### 4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 17 de mayo de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, que concluye que el proyecto no va a suponer ni incremento ni modificación alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía.
- b) Informe de la **Secretaría General de la Administración Pública** de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 17 de mayo de 2023, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se realizan diversas consideraciones puntuales sobre el texto del proyecto.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de 19 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



de Género considera que la norma es pertinente al género y que tendrá un impacto de género negativo y que la redacción se considera respetuosa con el lenguaje integrador de género.

- d) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** de 27 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba su reglamento de funcionamiento. El Consejo no formula observaciones al texto e incluye como anexo las observaciones particulares formuladas por el Alcalde de Málaga, como miembro del Consejo.
- e) Informe de la **Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 18 de mayo de 2023, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- f) Informe del **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía** de 30 de mayo de 2023, en el ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo. El informe realiza diversas consideraciones generales al texto.

## 5. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de 10 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Secretaría General de Interior y que se relacionan en la citada resolución.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Federación Empresarial de la Hostelería-HORECA.
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).
- Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada).

Por otra parte, se han recibido observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las siguientes consejerías:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Por Resolución de 10 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 91, de 16 de mayo de 2023.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



<https://juntadeandalucia.es/boja/2023/91/46>

Transcurrido el plazo señalado se han formulado alegaciones por parte del Consejo del Movimiento Ciudadano de Córdoba.

## 6. Transparencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/412303.html>

## 7. Valoración de observaciones

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y realizado los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General de Interior remitió a esta Secretaría General Técnica el 3 de julio de 2023 los correspondientes informes de valoración de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, fechado el 16 de junio de 2023, que ahora se informa.

Se ha realizado un solo informe de valoración general y, debido a la trascendencia de las alegaciones presentadas, se ha realizado un informe de valoración específico para la Plataforma de Vecinos del Realejo y otro para el Consejo de Movimiento Ciudadano de Córdoba.

Asimismo, se ha realizado una valoración del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que ha sido remitido al mismo con fecha 30 de junio de 2023.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

## 8. Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

## VI. Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			



## VII. Observaciones

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

### 1. Parte expositiva

#### a) Párrafo cuarto

Se recomienda ampliar la definición de espectáculos y actividades **ocasionales** ajustándola más a la definición establecida en el artículo 4.1.c) del decreto.

#### b) Párrafo cuarto

Al citarse la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, basta con utilizar la **cita corta**, pues ya se ha citado de forma completa en el apartado segundo.

#### c) Fórmula promulgatoria

Se sugiere utilizar los términos “a propuesta **del Consejero**” en vez de a propuesta de la Consejería.

### 2. Parte dispositiva

#### a) Artículo único.

Debe sustituirse el título “*Artículo 1*” por “**Artículo único**”.

#### b) Apartado Uno.1. Segundo párrafo.

En este punto se incorpora como novedad la aplicación de la norma a los denominados municipios “**costeros**” que hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística. Este ámbito subjetivo difiere del reflejado en la versión inicial del decreto, en el que la norma incluía a todos los municipios sin el calificativo de “costeros” introducido *ex novo* en la versión actual que se informa.

No se ha encontrado en la normativa vigente definición del concepto de municipio costero. Si bien coloquialmente puede deducirse que se trata de aquél que dispone de costa, a la que el diccionario de la Real Academia de Escritura define como: “*Orilla del mar, de un río, de un lago, etc., y tierra que está cerca de ella.*”, la falta de su concreción en una norma con rango de ley o reglamentaria puede provocar interpretaciones erróneas del concepto y por tanto la inseguridad jurídica de los operadores en su aplicación.

Además, ha de tenerse en cuenta que este cambio en el ámbito subjetivo de la norma no figuraba en los textos que han sido remitido a las distintas entidades y organismos a las que se les ha dado audiencia o se les ha solicitado informe preceptivo.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



Por todo ello consideramos adecuado que se justifique de manera adecuada y se motive jurídicamente por el órgano proponente el uso del calificativo de “costero” a los municipios a los que se pretende aplicar la norma.

**c) Apartado Uno.3.**

Si bien en el primer párrafo se menciona que los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos ***inferiores a cuatro meses***, en el segundo párrafo, en el que se desarrolla la modificación que se pretende aprobar, se señala que los periodos serán ***iguales o inferiores a seis meses***.

Se sugiere unificar los criterios para ambos períodos.

Asimismo, se echa en falta las referencias normativas al Decreto 72/2017, de 13 de junio y al Decreto 2/2014, de 14 de enero, al citar la declaración de municipio turístico o la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, respectivamente.

**d) Apartado Dos. 1 y 2.**

El apartado dos añade una disposición adicional undécima en la que los puntos 1 y 2 se cita el Decreto 155/2018, de 31 de julio, obviando que es ésta la propia norma que se pretende modificar y a la que se incorporara la disposición adicional. En su lugar se propone usar los términos “***en este decreto***” o similar.

**e) Apartado Dos.2**

Es incorrecto usar el término “*artículo*” para referirse al **punto 4.2** del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TECNICA**

María Almudena Gómez Velarde.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/07/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,  
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA**  
**Secretaría General Técnica**  
**Avda. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo)**  
**41071-SEVILLA**

**S/Ref:** SL/MRE/FRV/jcso Exp.: 56-23-SL

**N/Ref:** Informe 27/2023 CPCUA

**Asunto:** Solicitud de Informe al CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIOS DE ANDALUCÍA (CPCUA) en trámite de Audiencia del proyecto de decreto por el que se modifica el decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (Exp.: 56-23-SL ).

Por indicación del Vicepresidente 1º del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, adjunto se remite **el informe 27/2023 al proyecto de decreto por el que se modifica el decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuaríos de Andalucía.

Sevilla, 31 de Mayo de 2023

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS  
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA




Fdo: 


---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**  
C/ Luis Montoto nº 133, 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671564130  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

Código Seguro de Verificación: VH5DPRJAMNJBZZDMG6F2LVQJMP6PFQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR		FECHA	31/05/2023
ID. FIRMA			1/1





**INFORME CPCUA n.º 27/2023**

**A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Sevilla, a 30 de mayo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**  
C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---



## **PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

## **SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para las personas consumidoras y usuarias de Andalucía al tratarse de la regulación de la eventual instalación por períodos inferiores a cuatro meses de equipos de reproducción o amplificación sonora y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de uso terciario, elevándose ese período hasta seis meses para los Municipios Turísticos, así como la regulación de sumas aseguradas en concepto de responsabilidad civil.

### **TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.**

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que



impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

#### **CUARTA. CONSIDERACIÓN GENERAL. CONCILIACIÓN DE INTERESES Y REFLEJO EN ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA.**

Entiende el Consejo que el derecho al descanso, la libertad de empresa y el disfrute de las personas que visitan los municipios andaluces están en juego en la norma, por lo que debe ponderarse con la mayor precisión el conjunto de intereses en juego y la afectación que a cada uno pueda tener el ejercicio de los derechos de los demás.

En este sentido, el Consejo estima que debe producirse una adecuada coordinación entre el derecho al descanso y la libertad de empresa, con las facilidades que la norma ampara para instalar equipos de reproducción o la realización de actuaciones de pequeño formato.

Pero ello no debe, en ningún caso, suponer una alteración de las condiciones de descanso de las personas que viven o visitan las zonas que más profundamente se ven afectadas por niveles de ruido que perjudican sus derechos.

En este sentido, se observa reiteradamente como en los últimos años la declaración de Zonas de Gran Afluencia Turística (ZAGT) abarca a la totalidad de los términos municipales de los municipios que lo solicitan, generando la casuística de entenderse como



un espacio de gran afluencia turística barrios o zonas de los municipios en lo que de hecho no existe una afluencia turística real. La medida que se plantea con esta norma viene a dar respuesta a una posible necesidad de determinadas zonas que efectivamente requiera de una ampliación de horario, con lo cual no se puede vincular de forma directa al concepto de municipio con declaración de zona de gran influencia turística o municipio turístico, ya que de esta forma se estaría permitiendo que zonas donde la población en su mayoría está descansando se vean afectados por establecimientos que amplíen su horario en función de esta medida.

Asimismo, también ha de tenerse en cuenta el particular efecto que ello tiene en la libertad horaria de los establecimientos, y, simultáneamente, la repercusión que tal cuestión produce, tanto en establecimientos que se ven limitados en su posibilidad de competir en horarios con otros que disponen de mayores capacidades económicas, como en el perjuicio que tal facultad puede infligir a las personas que viven o visitan esas localidades.

Por ello, es necesario que se delimite dentro del municipio la parte del mismo que debe ser considerada como zona en la cual se pueden ampliar los horarios para estos establecimientos, de acuerdo a la presencia real de turismo, desvinculándolo por tanto del concepto de ZGAT.

Por otro lado, hemos de manifestar nuestras dudas de que la regulación propuesta vaya a producir beneficios en la delgada línea de contención que separa el derecho al descanso y la libertad de empresa, en el marco de conseguir un turismo cada día más sostenible, respetuoso con el entorno y con las personas que viven, trabajan y reposan en tales zonas y solidario con las diferentes opciones en juego.



En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

Nº Expte.: 66.09/2023.

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

Se ha recibido oficio de fecha 10 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**I. – COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**1. – Parte expositiva.**

En el quinto párrafo existe un error de cita, pues se alude al artículo 4.3 cuando el artículo 4 del Decreto al que se alude no contiene apartado 3.

En la fórmula promulgatoria existe un error de cita, pues se alude al artículo 27.9 cuando, actualmente, parece más correcto aludir al 27.8.

EL SECRETARIO GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00050\_2023

Asunto: **INFORME** – Decreto de modificación del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 11 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto de modificación del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía ”**

La aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, ha puesto de manifiesto la pertinencia de revisar y modificar su contenido en los siguientes extremos.


La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento está prohibida en el artículo 15 del Decreto 155/2018, únicamente exceptuada en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta. Concretamente, en la disposición adicional tercera, se establece que la autorización extraordinaria de los Ayuntamientos para realizar tales actividades queda limitada a cuatro meses. Esta circunstancia impide a los establecimientos de hostelería de los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística optimizar sus instalaciones conforme a la demanda de servicios existente durante la temporada turística.

Por ello, se propone la ampliación de dicha restricción de 4 a 6 meses dentro del año natural, que previa autorización municipal, facilitará durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica.

Por el mismo motivo, y dado que el artículo 4.3 del Decreto 155/2018 establece que el funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, en ningún caso, podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas, se propone la ampliación en dos horas del horario de inicio, a las 13:00 horas, lo que supondría, a efectos de horarios comerciales, una adaptación a la realidad demandada en este tipo de establecimientos en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia.

1/2



	EDUARDO LEON LAZARO	17/05/2023 11:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

Por otro lado, los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III 2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, son epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En consecuencia, a diferencia del resto, el régimen de seguros obligatorios de responsabilidad civil para estos establecimientos, se ha venido rigiendo por las cuantías de la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos. Por ello, se hace necesario incluir una nueva disposición adicional, a través del proyecto de Decreto ahora informado, para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

En cuanto a su incidencia económico financiera, del contenido de la documentación que acompaña al expediente y según se desprende de su memoria económica, el proyecto presentado no va a suponer ni incremento ni modificación alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía puesto que, tal y como se ha detallado anteriormente, no conlleva ninguna actuación de índole económica por parte de esta Administración.


Finalmente se indica que en el caso de que el borrador de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		17/05/2023 11:06	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			



Nº expediente: OC-2023-73

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicho Decreto, entre los que debe encontrarse el preceptivo informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la medida en que dicho proyecto reviste una incidencia sobre la las actividades económicas, la competencia efectiva de los mercados o la unidad de mercado, se formulan las siguientes observaciones:

**CONSIDERACIONES AL CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO DE ORDEN.**

La norma analizada extiende a las actividades de nueva inclusión en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía -epígrafes III.2.7.b) y 3.2.9)- los requisitos del seguro de responsabilidad civil exigido por el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, especificados por el artículo 4.1 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, unificándolas de esta manera con el resto de actividades del Catálogo.

Por lo que respecta al seguro de responsabilidad civil, no procede realizar pronunciamiento expreso sobre las condiciones específicas del mismo, ya que la norma analizada se limita a hacer una remisión a las previsiones del mencionado Decreto 109/2005, de 26 de abril.

**CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL.**

**Parte expositiva.**

**Pág. 1, primer párrafo:** al objeto de evitar redundancia en el párrafo y ser fiel al artículo al que se hace referencia, se propone eliminar el término “públicos” en la expresión “en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas”, en la frase: “El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos”.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	29/05/2023	PÁGINA 1/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



**Pág. 1, cuarto párrafo:**

- se propone utilizar minúscula en la palabra “*instalación*”, en la frase: “*Por su parte, el artículo 15 contiene la prohibición general de instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, [...]*”.

- se propone, teniendo que cuenta que la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, al que se hace referencia, dispone una limitación temporal inferior a cuatro meses y no de cuatro meses, como se traslada al texto, sustituir la expresión “*cuatro meses*” por “*inferior a cuatro meses*”, en el enunciado: “*La excepción que se contiene en la disposición adicional tercera limita a un periodo inferior a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería. Esta limitación a un periodo inferior a cuatro meses impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, [...]*”.

- se propone la utilización del signo de puntuación *coma*, en la frase: “*La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará, previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, [...]*”.

**Pág. 2, segundo párrafo:** se propone hacer referencia al apartado tercero de la disposición adicional tercera, en lugar de al artículo 4.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, ya que es en dicha disposición donde se recoge lo manifestado, en la frase: “~~El artículo 4.3~~ *El apartado tercero de la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece también una limitación horaria al funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, que en ningún caso podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas*”.

**Pág. 2, tercer párrafo:**

- se propone utilizar mayúscula en el título de la norma a la que se hace referencia, de acuerdo con su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la frase: “*Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, [...]*”.

- se propone la utilización del signo de puntuación *coma*, en la frase: “[...] *ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos,* por tanto, *en el Decreto 109/2005, de 26 de abril [...]*”.

- se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, utilizar la cita corta de la norma a la que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad en el mismo párrafo, en la frase: “*nada se previó respecto al tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, ~~por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas,~~ [...]*”.

**Pág. 2, cuarto párrafo:** se propone eliminar la preposición “*a*” en la frase: “*Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y ~~a~~ las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales*”.

**Pág. 3, tercer párrafo:**

- se propone sustituir el término “*Consejera*” por el término “*Consejero*”, en la frase: “*En su virtud, a propuesta de ~~la~~ Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, [...]*”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	29/05/2023	PÁGINA 2/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



- se propone aludir al artículo 27.8, en lugar de 27.9 de la Ley Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la frase: “[...] de conformidad con los artículos 21.3 y 27.98 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,[...]”.

**Parte dispositiva.**

**Artículo Único. Uno:** se propone introducir el artículo “el”, así como indicar el nombre completo de la norma a la que se hace referencia, en la frase: “[...] o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para ~~se~~ la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la misma, [...]”.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	29/05/2023	PÁGINA 3/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			

Expte: N.E. Núm 33/2023  
Ref. SlyR/RBP/DDM

**OBSERVACIONES EMITIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto mencionado, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, una vez consultados distintos los distintos órganos directivos, formula las siguientes observaciones, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Desde el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica:

Una vez estudiado el proyecto normativo mencionado, se realizan las siguientes observaciones de carácter formal de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005:

- De acuerdo con la directriz V.a) se recomienda que “El uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible”. Por lo que se deben subsanar las siguientes :

En párrafo cuarto del texto remitido, se hace uso de mayúscula inicial de forma incorrecta en “Instalación de equipos”, debiendo sustituirse por minúscula. También debe subsanarse por el mismo motivo, en el dispongo , apartado Dos, punto 2 “Anexo”.

- En el apartado 4º de la citada directriz se establece que “La parte citada de una norma se escribirá en minúscula”. Por lo que se debe subsanar el artículo único del dispongo, al citar “la Disposición adicional tercera”.

2. Desde la Secretaria General de Investigación e Innovación y la Secretaria General de Universidades no se realizan otras observaciones.


Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia..

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		05/06/2023	PÁGINA 1/1
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		
			

Ref.: SASF/JNG/MSC

Expt.: 0043/2023

Asunto: Informe preceptivo seguros.

Modificación Decreto 155/2018

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIÁLOGO  
SOCIAL

Secretaría General Técnica

En respuesta al escrito de esa Secretaría General Técnica de 16 de mayo de 2023, por el que se solicita el informe preceptivo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con el proyecto de proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se comunica lo siguiente:

**I.** La norma analizada extiende a las actividades de nueva inclusión en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía -epígrafes III.2.7.b) y 3.2.9)- los requisitos del seguro de responsabilidad civil exigido por el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, especificados por el artículo 4.1 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, unificándolas de esta manera con el resto de actividades del Catálogo.


**II.** Se considera que existe un título habilitante legal para el establecimiento de la contratación del seguro de responsabilidad civil previsto por el apartado dos del artículo único de la norma en proyecto, constituido por la Ley 13/1999, de 4 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cuyo artículo 14.c) establece que “con ocasión y consecuencia de la organización de espectáculos o actividades recreativas se estará obligado a responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización de los mismos. A tales efectos, se estará obligado a concertar el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen”, regulado de forma más específica por el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana

Tel.: 955064887 / 955034515  
sectorasegurador.cehyfe@juntadeandalucia.es



IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION		18/05/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		





III. Por último, no procede realizar un pronunciamiento sobre las condiciones específicas del seguro de responsabilidad civil regulado, ya que la norma analizada se limita a remitirse a las previstas por el citado Decreto 109/2005, de 26 de abril.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	18/05/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			
			

**INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

Visto el proyecto de Decreto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género de la Secretaría General de Interior, se emite el presente informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

**1.- ANTECEDENTES.**

**1.1- Identificación básica de la norma: Denominación.**

La disposición objeto del presente informe es el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

**1.2.- Normativa aplicable sobre evaluación del impacto por razón de género.**

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Esta previsión se ha reproducido en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



## 2.- VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA Y DE SU IMPACTO.

Por parte del centro directivo se hace constar que atendiendo al objeto del Proyecto de Decreto al no afectar a personas físicas el mismo resulta ser no pertinente al género.

Sin embargo analizando el contenido del texto, se constata que si bien prevalece el aspecto procedimental y técnico sobre determinados aspectos de funcionamiento de los establecimientos de hostelería, tanto en la parte expositiva del Proyecto de Decreto como en la memoria justificativa se hace mención a que los objetivos que se persiguen son los de *“creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas”*.

En este sentido hemos de considerar que en cuanto que el sector turístico y el hostelero son de trascendental importancia económica y estratégica en Andalucía, atendiendo a los objetivos de la norma hemos de replantear el análisis que el centro proponente hace de los dos elementos fundamentales que determinan la pertinencia de género, que son, de un lado la desigualdad en el acceso y control de los recursos entre hombres y mujeres, y de otro, la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género que incorpora la norma.

Dicho esto, en el ámbito laboral y por ende en buena parte de los sectores de la economía es donde se sigue produciendo al día de hoy una situación de desigualdad pese a los avances logrados en las últimas décadas, y donde la normativa en materia de género hace mayor hincapié en adoptar medidas correctoras tales como la adopción de planes de igualdad o el fomento de la cultura inclusiva. Por tanto atendiendo a la finalidad de la norma en todo su conjunto hemos de discrepar de lo expuesto en el informe de evaluación de impacto de género en el sentido de considerar que la norma es pertinente al género, y que a su vez que tendrá un impacto de género negativo.

## 3.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO  
SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
Secretaría General Técnica  
Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n.  
41071 SEVILLA

Fecha: la de la firma electrónica

N./Referencia: I.G. 15/2023

S/ Ref. SL/MRE/FRV/jcso Expte. 056/23-SL

Asunto: proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Con fecha 10 de mayo de 2023, tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica, oficio remitiendo el proyecto de proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE y solicitando cuantas observaciones, sugerencias o alegaciones se estimasen oportunas.

Analizado el texto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería por el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, esta Secretaría General Técnica informa que no formula observaciones al citado documento.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	17/05/2023 09:47:51	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma

Ref.: Legislación/MRR/CBL/2023/IEX/0014

Asunto: Trámite de Audiencia proyecto Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación  
Administrativa

Palacio de San Telmo. Paseo de Roma  
s/n.  
41071-Sevilla

Se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el "*Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por conveniente.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

Plaza Nueva, n.º 4

(41001 Sevilla)Telef.:955065100

sgt.cjalp@juntadeandalucia



	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Fecha: La de la firma

Ref.: Exp. 23/2023

SCR/MHR

Asunto Remisión informe proyecto Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**


Secretaría General Técnica

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en respuesta a su solicitud de informe con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen convenientes en relación a la tramitación del proyecto de "Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre", consultados los órganos directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica que no se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja 41092-Sevilla  
T: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>



	JULIA MOLINA CANDAU	29/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

**Fecha:** la de la firma

**Ref.:** SGT/SLR/io OC 16-23

**Asunto:** Solicitud de observaciones Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Secretaría General Técnica

Palacio de San Telmo. Avda. De Roma, s/n  
41023 – Sevilla

En relación con el oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, solicitando observaciones sobre el **“Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”**, se hace constar que, previa consulta con los órganos directivos de esta Consejería, se ha de mostrar la plena conformidad a la tramitación normativa que se propone acometer, significando que la medida favorecerá, en primer término, la actividad económica de los establecimientos sitios en aquellos municipios que hayan sido declarados como Municipios Turísticos, al aumentar el horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato y en segundo término, coadyuvará, a una necesaria desestacionalización turística, al posibilitar la ampliación de uso de tales medios hasta un período máximo de seis meses dentro del año natural, siempre que tales actividades cuenten con la autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente.


**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.**

Fdo: Álvaro Díaz Rodríguez.

San José, 13 41004 Sevilla  
Teléf 955 036 400 Fax 955 036 406  
sgt ccp@juntadeandalucia es



	ÁLVARO DÍAZ RODRÍGUEZ	30/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			



Fecha: La de la firma

N/Ref.: Expte. 35/2023. RRI.

S/Ref.: SL/MRE/FRV/jcso Expte.: 056/23-SL

Asunto: Proyecto Decreto modificación Decreto 155/2018, de 31 de julio.

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Secretaría General Técnica**  
**Avda. de Roma, s/n**  
**Palacio de San Telmo**  
**41071-SEVILLA**

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092- Sevilla

[buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es)



	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	31/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

N/Ref. : SL/ACD/FJR

Exp. nº : 9667

Asunto : Observaciones proyecto de decreto.

Consejería de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación  
Administrativa

Secretaria General Técnica

Avda. De Roma s/n  
41023 - Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaria, con motivo de la tramitación del “**Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.**”, al objeto de que se realicen las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo no se realizan observaciones al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

C/ Pablo Picasso, 6  
41018 - Sevilla

T: 955926800  
[sgt.cfiot@juntadeandalucia.es](mailto:sgt.cfiot@juntadeandalucia.es)



FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	31/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

Ref.: Sº Coordinación/JGC/AGA  
S. Ref.: Expte. 056/23-SL

Asunto: trámite informes  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA  
EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO.

Ilma. Sra:

En relación con el texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE, recibido en trámite de informes, hemos de significarle que desde esta Consejería no se hacen observaciones.


**EL VICECONSEJERO**

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I  
41020 Sevilla  
T: 955006300  
[coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es](mailto:coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es)



Código Seguro de Verificación: VH5DPGJRKSF5ZCR4V94JVV472DNKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	06/06/2023
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

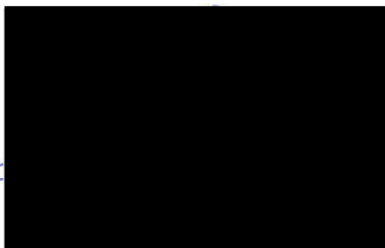


**María Almudena Gómez Velarde**  
**Secretaria General Técnica**  
**Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**  
**Junta de Andalucía**

Córdoba a 1 de junio de 2023

Estando abierto el plazo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía el Consejo del Movimiento Ciudadano de Córdoba presenta la siguiente alegación adjunta.

Atentamente



CMC

**Alegación al proyecto de decreto por el que se modifica el decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.**

El Consejo del Movimiento Ciudadano de Córdoba ya se opuso a esa excepcionalidad de hasta cuatro meses que se incluyó en la disposición adicional tercera del decreto 155/2018 para que se permita la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimiento de hostelería. Partamos del hecho de que las terrazas están situadas de forma mayoritaria en zonas residenciales, en contra de lo que la norma pretendía: su instalación en zonas no residenciales.

Las argumentaciones que se usaron sobre el apoyo al sector cultural quedan ahora claramente olvidadas ante la razón real: la presión del sector hostelero para tener música y sonido en el exterior de sus establecimientos.

Ahora se proponen dos modificaciones basadas en la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos comerciales, que se convierte en zona de gran afluencia turística a efectos hosteleros, y para nada se tiene en cuenta los efectos de ese sonido en exterior a efectos de convivencia vecinal o de calidad ambiental, sin que conste que el decreto haya pasado por informes de entidades vecinales, como ya pasó con el decreto 155/2018. El informe ambiental lo deja todo en manos de cumplir la normativa en control de ruido, pero ya sabemos que su práctica es inviable, excepto que intervengan los tribunales.

Ampliar el horario y el periodo anual posible hasta seis meses solo incide en priorizar el interés hostelero sobre el vecinal, por lo que no podemos estar de acuerdo en ampliar unas excepcionalidades que se deberían eliminar totalmente.

Cuando se piensa en zonas de gran afluencia turística solo se piensa en el turismo de playa, sol y borrachera, pero se olvida que hay otro turismo basado en el patrimonio o en los valores medioambientales que no pueden verse alterados por ruidos generados por negocios hosteleros sin control. No se pueden visitar los patios de Córdoba, la Mezquita-Catedral, la Judería, las iglesias fernandinas, la Sierra de Córdoba, ... con negocios hosteleros autorizados a poner reggeaton, música disco, o electrónica, al lado. Solo tienen que pasar por la ciudad de Córdoba para entender cómo favorecer el ruido no es bueno ni para el comercio ni para el turismo. Justamente, se va a actualizar el Mapa estratégico de ruidos, donde el ocio influye de forma fundamental.

En Córdoba y en otros municipios, la zona hostelera más intensa está justamente en zonas de protección patrimonial o medioambiental y entendemos que se debe limitar la contaminación sonora como se hace con la visual o la de residuos. No se pueden tener normativas de protección que ahora se olvidan a la hora de contaminar de forma sonora el medioambiente y el entorno patrimonial.

Pero es que además, la mayor zona turística está en zona residencial, lo que provoca enfrentamientos continuos. En la ciudad de Córdoba, el ayuntamiento obliga a que se apague el sonido a la hora de la siesta cuando está el programa de cruces en la vía

pública. No tiene sentido que ahora se permita poner sonido y actuaciones a la hora del descanso.

Por tanto, solicitamos la no ampliación de hora de inicio de la música que se pudiera autorizar, y del periodo de meses, de cuatro a seis, para ello y que se incluya impedir hacerlo entre las 15 y las 18 horas para facilitar el descanso. O directamente limitarlo a que sea en zonas no residenciales.

Alternativamente, incluir que esta excepcionalidad no puede ser superior al periodo por el que se declara el municipio como zona de gran afluencia turística a efectos comerciales (Córdoba ha tenido este año cuatro meses, y no se le pueden autorizar seis de música en terraza excepcional). Asimismo, que se incluya la necesidad de no permitir esa excepcionalidad en las zonas declaradas patrimonio de la humanidad y en los entornos BIC, así como en zonas de protección ambiental, ni residenciales.

Junio 2023



Consejería de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación  
Administrativa



**FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL**

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: FED ASOC CONSUM USUARIO ACCION FACUA AND						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: [REDACTED]
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA: Calle		NOMBRE DE LA VÍA: BÉCQUER					
NÚMERO: 25	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN: SEVILLA			MUNICIPIO: SEVILLA		PROVINCIA: SEVILLA		CÓD. POSTAL: 41002
TELÉFONO MÓVIL: 699100900		CORREO ELECTRÓNICO: andalucia@facua.org					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: [REDACTED]						SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: [REDACTED]
ACTÚA EN CALIDAD DE: REPRESENTANTE LEGAL							

2. DESTINATARIO
CONSEJERÍA: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
ÓRGANO/AGENCIA/ETC. Secretaría General Técnica

3. EXPONE
CONFORME AL TRÁMITE DE AUDIENCIA RECIBIDO, SE ADJUNTAN LAS ALEGACIONES DE FACUA ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

Nº Reg. Entrada: 202399906895990. Fecha/Hora: 02/06/2023 09:48:04

Código de identificación órgano o unidad: A01002820



**4. SOLICITA <sup>(2)</sup>**

Que habiendo presentado estas alegaciones se dignen admitirlas, y tengan por emitido informe a dicho Proyecto de decreto.

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la dirección de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico: andalucia@facua.org

**5. DOCUMENTACIÓN**

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	Alegaciones FACUA Andalucía

**DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

**DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES**

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

**6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En Sevilla a 02 de junio de 2023  
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: [Redacted]

SR/A. Secretaría General Técnica

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01025764

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Nº Reg. Entrada: 202399906895990. Fecha/Hora: 02/06/2023 09:48:04

	[Redacted]	02/06/2023 09:47	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]





**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario y podrá encontrar más información sobre el tratamiento de datos en <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

Ahora bien, este formulario llega a dichos órganos y organismos a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía. Para ofrecerle el servicio de registro electrónico único es imprescindible tratar sus datos personales, en relación con lo cual le informamos de que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales para el servicio de registro electrónico único es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es C/ Alberto Lista, nº16 41071 Sevilla [sgap.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:sgap.cpai@juntadeandalucia.es)
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Registro Electrónico Único", con la finalidad de gestionar el registro de entrada y salida de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía, mediante sistema automatizado; la licitud de dicha tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal del responsable, consecuencia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Se contempla la cesión de datos a los órganos administrativos a los que vaya dirigido el documento registrado.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/180928>

Nº Reg. Entrada: 202399906895990. Fecha/Hora: 02/06/2023 09:48:04

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

			02/06/2023 09:47	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN				





### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

**1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:**

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

**2. DESTINATARIO:**

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

**3. EXPONE**

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

**4. SOLICITA**

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.  
- En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.  
- Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html)"

**5. DOCUMENTACIÓN**

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

**6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud **DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.** Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>.

Nº Reg. Entrada: 202399906895990. Fecha/Hora: 02/06/2023 09:48:04

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

			02/06/2023 09:47	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN				



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
Secretaría General Técnica

**ALEGACIONES DE FACUA ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES  
RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE  
REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y  
HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

Sevilla, 1 de junio de 2023

Por medio de la presente, desde FACUA Andalucía procedemos a realizar las siguientes alegaciones al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y ello en base a las siguientes:


**ALEGACIONES**

**CUARTA. CONSIDERACIÓN GENERAL.**

Desde FACUA Andalucía consideramos que el derecho al descanso, la libertad de empresa y el disfrute de las personas que visitan los municipios andaluces están en juego en la norma, por lo que debe ponderarse con la mayor precisión el conjunto de intereses en juego y la afectación que a cada uno pueda tener el ejercicio de los derechos de los demás.

Bécquer, 25A – 41002 Sevilla  
Teléfono: 699100900  
Correo electrónico: [andalucia@facua.org](mailto:andalucia@facua.org)  
[FACUA.org/andalucia](http://FACUA.org/andalucia)

NIF G41144684 – Inscrita en el registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía con el n.º 28

		02/06/2023 09:47	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			
			

En este sentido, es necesario establecer un equilibrio y una adecuada ponderación entre el derecho al descanso y la libertad de empresa, con las facilidades que la norma ampara para instalar equipos de reproducción o la realización de actuaciones de pequeño formato.

Pero ello no debe, en ningún caso, suponer una alteración de las condiciones de descanso de las personas que viven o visitan las zonas que más profundamente se ven afectadas por niveles de ruido que perjudican sus derechos.

En este sentido, se observa reiteradamente como en los últimos años la declaración de Zonas de Gran Afluencia Turística (ZAGT) abarca a la totalidad de los términos municipales de los municipios que lo solicitan, generando la casuística de entenderse como un espacio de gran afluencia turística barrios o zonas de los municipios en lo que de hecho no existe una afluencia turística real. La medida que se plantea con esta norma viene a dar respuesta a una posible necesidad de determinadas zonas que efectivamente requiera de una ampliación de horario, con lo cual no se puede vincular de forma directa al concepto de municipio con declaración de zona de gran influencia turística o municipio turístico ya que de esta forma se estaría permitiendo que zonas donde la población en su mayoría está descansando se vean afectados por establecimientos que amplíen su horario en función de esta medida.

Así mismo también ha de tenerse en cuenta el particular efecto que ello tiene en la libertad horaria de los establecimientos, y, simultáneamente, la repercusión que tal cuestión produce, tanto en establecimientos que se ven limitados en su posibilidad de competir en horarios con otros que disponen de mayores capacidades económicas, como en el perjuicio que tal facultad puede infligir a las personas que viven o visitan esas localidades.

Por ello, es necesario que se delimite dentro del municipio la parte del mismo que debe ser considerada como zona en la cual se pueden ampliar los horarios para estos establecimientos, de acuerdo a la presencia real de turismo, desvinculándolo por tanto del concepto de ZGAT, Por otro lado hemos de manifestar nuestras dudas de que la regulación propuesta vaya a producir beneficios en la delgada línea de contención que separa el derecho al descanso y la libertad de empresa, en el marco de conseguir un turismo cada día más sostenible, respetuoso con el entorno y con las personas que

Bécquer, 25A – 41002 Sevilla  
Teléfono: 699100900

Correo electrónico: [andalucia@facua.org](mailto:andalucia@facua.org)

[FACUA.org/andalucia](http://FACUA.org/andalucia)

NIF G41144684 – Inscrita en el registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía con el n.º 28

Nº Reg. Entrada: 202399906895990. Fecha/Hora: 02/06/2023 09:48:04

			02/06/2023 09:47	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN				
				

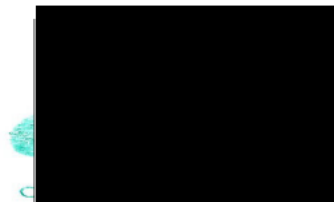


Consumidores en Acción

viven, trabajan y reposan en tales zonas y solidario con las diferentes opciones en juego.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, que habiendo por presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.



Departamento Jurídico-Técnico FACUA Andalucía

Bécquer, 25A – 41002 Sevilla  
Teléfono: 699100900  
Correo electrónico: [andalucia@facua.org](mailto:andalucia@facua.org)  
[FACUA.org/andalucia](http://FACUA.org/andalucia)

NIF G41144684 – Inscrita en el registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía con el n.º 28

Nº Reg. Entrada: 202399906895990. Fecha/Hora: 02/06/2023 09:48:04

		02/06/2023 09:47	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			



## FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: FEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: G11021482
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA: Calle		NOMBRE DE LA VÍA: MARÍA RIGADA Y RAMÓN					
NÚMERO: 33	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO: CÁDIZ		PROVINCIA: CÁDIZ		CÓD. POSTAL: 11011
TELÉFONO MÓVIL: 605490301		CORREO ELECTRÓNICO: ademaria@horecacadiz.org					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: [REDACTED]						SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: [REDACTED]
ACTÚA EN CALIDAD DE: PRESIDENTE							

2. DESTINATARIO
CONSEJERÍA: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
ÓRGANO/AGENCIA/ETC. Secretaría General Técnica

3. EXPONE
Que encontrándose en periodo de Información Pública el, HORECA, presenta en tiempo y forma las siguientes que se adjuntan

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

	[REDACTED]	06/06/2023 14:15	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





#### 4. SOLICITA <sup>(2)</sup>

Se tengan por presentadas las alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la dirección de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico:

#### 5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	ALEGACIONES HORECA 155

##### DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

##### DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

#### 6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En CÁDIZ a 06 de junio de 2023  
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: [Redacted]

SR/A. Secretaría General Técnica

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01025764

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Nº Reg. Entrada: 202399907168467. Fecha/Hora: 06/06/2023 14:16:14

	[Redacted]	06/06/2023 14:15	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]





**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario y podrá encontrar más información sobre el tratamiento de datos en <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

Ahora bien, este formulario llega a dichos órganos y organismos a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía. Para ofrecerle el servicio de registro electrónico único es imprescindible tratar sus datos personales, en relación con lo cual le informamos de que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales para el servicio de registro electrónico único es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es C/ Alberto Lista, nº16 41071 Sevilla [sgap.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:sgap.cpai@juntadeandalucia.es)
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Registro Electrónico Único", con la finalidad de gestionar el registro de entrada y salida de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía, mediante sistema automatizado; la licitud de dicha tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal del responsable, consecuencia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Se contempla la cesión de datos a los órganos administrativos a los que vaya dirigido el documento registrado.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/180928>

Nº Reg. Entrada: 202399907168467. Fecha/Hora: 06/06/2023 14:16:14

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

			06/06/2023 14:15	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN				



### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

**1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:**

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

**2. DESTINATARIO:**

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

**3. EXPONE**

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

**4. SOLICITA**

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.  
- En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.  
- Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html)"

**5. DOCUMENTACIÓN**

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

**6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud **DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.** Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>.

Nº Reg. Entrada: 202399907168467. Fecha/Hora: 06/06/2023 14:16:14

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

		06/06/2023 14:15	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			





**HO - RE - CA CADIZ**

CIF G11021482

FEDERACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA - HORECA

Asociación de Hospedajes, Asociación de Restaurantes y Cafetería,

Asociación de Hostales y Pensiones

Asociación de Cafés, Bares y Tabernas, Asociación de Obradores de Confeitería y Pastelería

Asociación de Salas de Fiestas, Bailes y Discotecas, Asociación de Campamentos Turísticos

A/A TITULAR

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE AL CONSEJERÍA DE LA  
PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN  
(SERVICIO DE LEGISLACIÓN)

[REDACTED] de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] en nombre y representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ (HO.RE.CA.), en su calidad de PRESIDENTE de la misma, con C.I.F. nº G - 11 021.482 y domicilio a los solos efectos de oír notificaciones en C/ María Rigada y Ramón, 33,. CP - 11011, Cádiz, respetuosamente comparece y como mejor proceda EXPONE.

Que encontrándose en periodo de Información Pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, presenta en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES

**UNICA.-** Estando fundamentada la modificación de la Disposición Adicional Tercera, que posibilita que en las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería se puedan instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato por periodos iguales o inferiores a seis meses dentro del año natural a los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero, tal y como se indica en la exposición de motivos del presente proyecto en el hecho de que

*“ la limitación a cuatro meses impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a*

	[REDACTED]	06/06/2023 14:15	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





*la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios.*

En el mismo fundamento se SOLICITA, por esta FEDERACIÓN, sea incluida tal ampliación a los establecimientos de ocio y esparcimiento, **modificándose por lo tanto la Disposición Adicional Cuarta**, posibilitando por lo tanto la ampliación de cuatro a **SEIS MESES** que en las terrazas y veladores de los referidos establecimientos se puedan instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato por periodos iguales o inferiores a **seis meses** dentro del año natural a los municipios los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero.

Por lo expuesto a esa Secretaría,

**SUPLICO** se tenga en cuenta por ser de Justicia las alegaciones realizadas en el cuerpo de este escrito, solicitando las admita, incluyéndolas en el texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Es de Justicia que pido, en Cádiz a 6 de Junio de 2.023

		06/06/2023 14:15	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			



Consejería de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación  
Administrativa



## FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: CCOO CCOO DE ANDALUCIA						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: G41387556
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA: Calle		NOMBRE DE LA VÍA: CARDENAL BUENO MONREAL					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN: SEVILLA			MUNICIPIO: SEVILLA		PROVINCIA: SEVILLA		CÓD. POSTAL: 41013
TELÉFONO MÓVIL: 954507023		CORREO ELECTRÓNICO: institucional@and.ccoo.es					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: [REDACTED]						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: [REDACTED]
ACTÚA EN CALIDAD DE: SECRETARIA DE INSTITUCIONAL Y COMUNICACION DE CCOO DE ANDALUCIA							

2. DESTINATARIO
CONSEJERÍA: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
ÓRGANO/AGENCIA/ETC. Secretaría General Técnica

3. EXPONE
Alegaciones de CCOO de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

VERIFICACIÓN	[REDACTED]	07/06/2023 10:50	PÁGINA 1/4



#### 4. SOLICITA <sup>(2)</sup>

Tenga por presentadas las alegaciones y las admita.

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la dirección de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico:

#### 5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	CCCO Espectaculos Publicos

##### DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

##### DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

#### 6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En Sevilla a 07 de junio de 2023  
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: [Redacted]

SR/A. Secretaría General Técnica

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01025764

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Nº Reg. Entrada: 202399907236530. Fecha/Hora: 07/06/2023 10:51:06

	[Redacted]	07/06/2023 10:50	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario y podrá encontrar más información sobre el tratamiento de datos en <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

Ahora bien, este formulario llega a dichos órganos y organismos a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía. Para ofrecerle el servicio de registro electrónico único es imprescindible tratar sus datos personales, en relación con lo cual le informamos de que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales para el servicio de registro electrónico único es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es C/ Alberto Lista, nº16 41071 Sevilla [sgap.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:sgap.cpai@juntadeandalucia.es)
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Registro Electrónico Único", con la finalidad de gestionar el registro de entrada y salida de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía, mediante sistema automatizado; la licitud de dicha tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal del responsable, consecuencia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Se contempla la cesión de datos a los órganos administrativos a los que vaya dirigido el documento registrado.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/180928>

Reg. Entrada: 202399907236530. Fecha/Hora: 07/06/2023 10:51:06

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

			07/06/2023 10:50	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN				





### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

**1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:**

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

**2. DESTINATARIO:**

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

**3. EXPONE**

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

**4. SOLICITA**

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.  
- En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.  
- Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html)"

**5. DOCUMENTACIÓN**

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

**6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud **DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.** Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>.

Nº Reg. Entrada: 202399907236530. Fecha/Hora: 07/06/2023 10:51:06

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

			07/06/2023 10:50	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN				

**Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**  
**Secretaría General Técnica**  
**Sra. D<sup>a</sup>. María Almudena Gómez Velarde**


**Ref.: SL/MRE/FRV/rmd**  
**Asunto: Audiencia**  
**Expte.: 056-23-SL**

Dando cumplimiento al trámite de audiencia relativo al procedimiento de tramitación del “proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre tipologías residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, desde CCOO, formulamos las siguientes **CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS**, fundamentadas en lo siguiente:

**PRIMERA.** La aprobación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, introdujo novedades importantes: la ampliación de la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en vía pública y en zonas de dominio o uso público y en superficies privadas abiertas y al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general; la introducción de la declaración responsable en los casos de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos fijos; la previsión de utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual; nuevo régimen de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos; la introducción de las actuaciones en directo de pequeño formato; y una simplificación y unificación de los epígrafes del Catálogo.

**SEGUNDA.** La propuesta de modificación del actual Decreto pretende incorporar, entre otras, dos cambios que afectan, por un lado, al plazo de duración de las instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y de las actuaciones en directo de pequeño formato, ampliándose en dos meses el inicial de los 4 meses a los 6 meses; y por otro, al horario de las actividades para el funcionamiento de los equipos de reproducción y de las actuaciones en directo de pequeño formato, ampliándose éste en dos horas del horario de inicio, es decir, de las 15:00H se pasaría a las 13:00H en los municipios turísticos y en las zonas de gran afluencia turística, afectos de horarios comerciales. Por tanto, se trata de

		07/06/2023 10:50	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



modificaciones que tienen su relevancia e incide de manera notable, y con muy diversa valoración, en los intereses representados y defendidos por los diversos agentes y organizaciones. Las condiciones de celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas afectan a la actividad de las empresas que los desarrollan, a las condiciones laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en ellas, a la ciudadanía que los disfruta o los padece -según los casos- y, en suma, al medio ambiente en general en lo relativo a ruidos y contaminación acústica y lumínica.

**TERCERA.** Durante la tramitación del Decreto 155/2018, las entidades locales, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP, insistieron en la necesidad de que la norma autonómica, sin perjuicio de establecer las garantías necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica, debía de posibilitar que los municipios tuvieran un margen de actuación lo suficientemente amplio como para modular lo fijado en el decreto en función de sus propias circunstancias, mostrándose proclive sólo a aceptar y asumir aquellas eventuales modificaciones que no supongan restricción o limitación a la autonomía local.

**CUARTA.** En relación con la norma proyectada, CCOO de Andalucía pone el acento en la situación de las personas trabajadoras que prestan servicios en el sector, procurando que los cambios normativos no signifiquen en modo alguno un empeoramiento en sus condiciones laborales ni en la calidad del empleo.

En la descripción de la realidad del sector, destacamos el tipo y modalidad de contratación imperante que, a nuestro juicio, demuestra una notable precariedad laboral. Los casos de incumplimientos de la normativa laboral que se producen en el sector relativos a enormes cargas de trabajo, abuso en las horas extras, realización de funciones por encima de las competencias atribuidas a su categoría profesional, etc. son el día a día de lo que sufren los trabajadores y trabajadoras del sector.

**QUINTA.** Por tanto, la posición de CCOO de Andalucía es de prevención ante cualquier modificación o adaptación normativa que pudiera propiciar el desarrollo de prestaciones laborales desligadas de las exigencias de la legislación laboral. Su perspectiva de análisis parte del momento aplicativo de la norma, entendiendo que si bien en términos generales y abstractos una norma que regula los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos puede favorecer el desarrollo de la actividad de la hostelería y, por ende, del empleo estable y de calidad, no lo es menos que una aplicación indebida de aquélla puede propiciar justamente lo contrario.

		07/06/2023 10:50	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



Los objetivos que señala la norma proyectada en cuanto a la creación de empleo y la dinamización de la economía en términos medioambientales y de seguridad, deben realizarse con las suficientes garantías y los elementos necesarios de inspección y control de la actividad que permita el cumplimiento sin excusa de las distintas normativas y legislación aplicable.

**SEXTA.** En ese sentido, desde CCOO de Andalucía consideramos necesario tener presente en la nueva regulación dos circunstancias:

- Una, que las medidas previstas en el proyecto de decreto descansan, en última instancia, en el ejercicio de competencias municipales, que la norma no puede desconocer;
- Y, segunda, que es a la normativa laboral y, singularmente, a los instrumentos de vigilancia y control de su cumplimiento, a quienes corresponde evitar que el escenario laboral referido anteriormente se produzca. En este sentido, insistimos en la necesidad de explorar al máximo las posibilidades de colaboración interadministrativa que el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ofrece, conscientes de que, ex artículo 9.22 de la citada ley, es competencia propia de los municipios andaluces la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”.

**SEPTIMA.** Por otra parte, del contenido de las modificaciones que se proponen, puede inferirse que un colectivo especialmente sensible a sus previsiones es el vecindario cercano a los establecimientos públicos en cuestión en tanto que se ampliará en los municipios turísticos y en las ZGAT el periodo temporal de la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo en pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, así como el horario de su funcionamiento. Por ello, se hace inexcusable el respeto de la normativa de contaminación acústica y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica, instando a los ayuntamientos a atender de manera excepcional las solicitudes de autorización municipal aplicando, en todo caso, criterios de proporcionalidad y distribución por zonas y áreas, y valorando las disponibilidades de recursos y efectivos para acometer las tareas que puedan derivarse del cumplimiento de la normativa vigente.

		07/06/2023 10:50	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS tenga por presentado este escrito y, con él, por realizadas las consideraciones y propuestas en el contenidas, y, tras el examen pertinente, las admita, procediendo en consecuencia.

En Sevilla, 07 de junio de 2023



		07/06/2023 10:50	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			





Consejería de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación  
Administrativa



**FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL**

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: PLATAFORMA DE VECINOS DEL REALEJO						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: G19604362
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA: Calle		NOMBRE DE LA VÍA: Plegadero Bajo					
NÚMERO: 3	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE: 3	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA: 1	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN: Granada			MUNICIPIO: GRANADA		PROVINCIA: GRANADA		CÓD. POSTAL: 18009
TELÉFONO MÓVIL: 619272583		CORREO ELECTRÓNICO: PLATAFORMAVECINOSREALEJO@GMAIL.COM					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: [REDACTED]						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: [REDACTED]
ACTÚA EN CALIDAD DE: REPRESENTANTE							

2. DESTINATARIO	
CONSEJERÍA: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	
ÓRGANO/AGENCIA/ETC. Secretaría General de Interior	

3. EXPONE	
SE ADJUNTAN ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 155/2018 NOMENCLATOR DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	

Nº Reg. Entrada: 202399907294125. Fecha/Hora: 07/06/2023 19:59:08

Código de identificación órgano o unidad: A01002820



**4. SOLICITA <sup>(2)</sup>**

VER DOCUMENTO ADJUNTO

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la dirección de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico: PLATAFORMAVECINOSREALEJO@GMAIL.COM

**5. DOCUMENTACIÓN**

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	present aleg proyec 155 2018

**DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

**DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES**

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
-----------	-----------------------------	---------------------------------	---

**6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En GRANADA a 07 de junio de 2023  
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: [Redacted]

SR/A. Secretaría General de Interior

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01025763

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Nº Reg. Entrada: 202399907294125. Fecha/Hora: 07/06/2023 19:59:08

	[Redacted]	07/06/2023 19:58	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]





**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario y podrá encontrar más información sobre el tratamiento de datos en <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

Ahora bien, este formulario llega a dichos órganos y organismos a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía. Para ofrecerle el servicio de registro electrónico único es imprescindible tratar sus datos personales, en relación con lo cual le informamos de que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales para el servicio de registro electrónico único es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es C/ Alberto Lista, nº16 41071 Sevilla [sgap.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:sgap.cpai@juntadeandalucia.es)
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Registro Electrónico Único", con la finalidad de gestionar el registro de entrada y salida de documentos en la Administración de la Junta de Andalucía, mediante sistema automatizado; la licitud de dicha tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal del responsable, consecuencia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Se contempla la cesión de datos a los órganos administrativos a los que vaya dirigido el documento registrado.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/180928>

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Nº Reg. Entrada: 202399907294125. Fecha/Hora: 07/06/2023 19:59:08

			07/06/2023 19:58	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN				





### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

**1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:**

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

**2. DESTINATARIO:**

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

**3. EXPONE**

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

**4. SOLICITA**

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.  
- En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.  
- Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html)

**5. DOCUMENTACIÓN**

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

**6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.  
ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud  
**DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.** Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>.

Nº Reg. Entrada: 202399907294125. Fecha/Hora: 07/06/2023 19:59:08

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			

# CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General de Interior

**ASUNTO:**

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

Dña. Ana María López Luque, con DNI nº 30491931A, mayor de edad, como presidenta de la **ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE VECINOS DEL REALEJO de Granada** G-19604362, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, con el número 9718 de la Sección 1ª, con domicilio social en Calle Plegadero 3, plta 1ªA, CP 18009 de Granada, como consta acreditado ante esta Administración; con domicilio a efecto de notificaciones en la dirección de correo electrónico [plataformavecinosrealejo@gmail.com](mailto:plataformavecinosrealejo@gmail.com), previo envío de email con aviso de puesta a disposición de notificación, comparece ante esta Consejería y como mejor proceda en derecho **DECIMOS:**


Que el pasado 23 de mayo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Andalucía se nos ha dado traslado de documentos pertenecientes al proyecto arriba referenciado para la presentación de alegaciones en el plazo de 15 días naturales.

Que esta Plataforma entiende que el proyecto presentado debe ser declarado nulo de pleno derecho en virtud del art 47 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, por no reunir los requisitos legales exigibles en cuanto al fondo y la forma; por lo que dentro del plazo conferido para ello, comparecemos ante esta Consejería y como mejor proceda en derecho presentamos las siguientes

## ALEGACIONES

### PRIMERA. PROYECTO PRESENTADO.

Se presenta "Proyecto de modificación" del Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN			
			

Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, cuando han transcurrido cinco años desde su publicación en agosto de 2018.

El proyecto va dirigido a favorecer a un concreto sector, la actividad empresarial del sector hostelero, olvidando al resto de empresarios; y lo que es peor, olvidando a los ciudadanos y residentes y el medio ambiente urbano, objeto de protección.

Según se indica, son objetivos que conseguir:

- *“Ampliar hasta seis meses, dentro del año natural, la posibilidad de autorizar la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, EN TERRAZAS Y VELADORES de establecimientos de hostelería, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística.*
- *Ampliar en dos horas el inicio del horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística pudiendo, por tanto, iniciarse a las 13:00 horas, sin superar en ningún caso las 24:00 horas.*
- *Regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.”*

Olvida el “proyecto” que tanto el Decreto 155/2018 como la propuesta de modificación tienen una **afección transversal en el ordenamiento jurídico**, afectando entre otras, a la urbanística y la medioambiental, y por tanto **no puede contravenir como hace, lo establecido en la normativa de planeamiento, así como lo establecido en la normativa de protección ambiental**, como a continuación veremos.

Para empezar, no se respetan los usos generales y específicos urbanísticos del suelo otorgados por la normativa urbanística y de planeamiento que son las que diseñan el modelo de ciudad y que deben ser tenidas en cuenta en los objetivos de calidad acústica como indica la ley 37/2003 del ruido.

Se está permitiendo que sea la zonificación acústica la que imponga el modelo de ciudad a seguir. Así podemos comprobar que **las zonas calificadas urbanísticamente como residenciales soportan niveles de contaminación acústica propios de zonas de uso terciario**, amparado por el legislador andaluz contraviniendo la normativa estatal y la de la Unión Europea cuyo objeto es **“PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR la contaminación acústica para evitar y reducir daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente”**.

Se permite la instalación y desarrollo de actividades clasificadas y molestas **en zonas residenciales, sanitarias y docentes que incumplen la normativa vigente** tan solo con su propuesta puesto que a partir de las 23h en estas áreas con este tipo de actividades autorizadas **es imposible que cumplan con los objetivos de calidad acústica**.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN			

Y sin embargo, **las novedades introducidas en el proyecto son para empeorar la situación actual**. Se propone **instalar equipos de reproducción y ampliación sonora y actuaciones en directo en terrazas al aire libre hasta las 24h**, a la desesperada ciudadanía que soporta el desarrollo de estas actividades dentro y fuera de los locales, bajo sus ventanas y balcones, en espacios públicos que son utilizados por y para beneficio de negocios hosteleros privados, ahora ampliado a discotecas, negocios de ocio y esparcimiento propios de suelos terciarios, que resultan incompatibles con el descanso.

Resulta indiferente para el legislador andaluz que se trate de terrazas instaladas en suelo residencial, docente, sanitario o terciario, lo que a todas luces es contrario a derecho porque incumple y vulnera la normativa vigente desde el mismo momento de su propuesta.

**Se amplían los horarios con la instalación de equipos de reproducción y actuaciones en directo en terrazas y veladores**, en lugar de obligar a que las actividades salgan de estas zonas y se desarrollen en áreas urbanísticas propias para el uso terciario, ocio y esparcimiento que la ley prevé y que permite niveles acústicos propios para estas actividades, sin molestar al resto de la ciudadanía, permitiendo una correcta convivencia y uso del espacio público.


Sobre la justificación del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, **el proyecto de Decreto resulta incoherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea**. La redacción de la nueva norma andaluza, no solo perpetua la ineficacia administrativa en la protección contra la contaminación, sino que **perpetua el problema existente con el afianzamiento de nuevos focos de contaminación acústica** a los que debemos hacer frente los ciudadanos para la protección de nuestros derechos, del modelo de ciudad y de nuestro medio ambiente.

El Proyecto no prevé, ni protege, ni reduce y mucho menos planea mejores condiciones de calidad de vida ni para un mejor medio ambiente, sino todo contrario.

El fin de este Proyecto debe ser el de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, especialmente en áreas residenciales, sanitarias y docentes con **la prohibición expresa de cualquier actividad molesta que con carácter previo no cumplan con los requisitos acústicos de estas áreas** (discotecas, pub, cafeterías con música, terrazas, etc), y en todo caso a las 23 h deben cerrar.

Estas cuestiones deben prevalecer frente a razones económicas, con políticas que permitan el desarrollo económico sin mermar derechos de otros sectores y de los residentes, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Nada impide que estas actividades se desarrollen con total normalidad en zonas urbanísticas que la ley reserva para ello.

Las competencias que le otorgan a la Junta de Andalucía tanto la Constitución Española como su Estatuto de Autonomía, van dirigidas a la **protección del medio ambiente para completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de**

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN			
			

**protección ambiental**, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, sin embargo estos principio se obvian y se dirige a favorecer a un sector concreto en perjuicio del interés general con la legalización de nuevos focos de emisión sonoras en los centros urbanos.

El supuesto “crecimiento e impacto económico” no justifica el trato desigual, la discriminación positiva, la pérdida de niveles exigibles de protección acústica, la degradación ambiental y la pérdida de derechos.

**SEGUNDA. OBJETIVOS DEL PROYECTO QUE NACEN ILEGALES Y DESTINADOS AL INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO.**

El ruido es considerado como un peligro para la salud y sus efectos son un problema sanitario cada vez más importante. Numerosos estudios concluyen que **un ruido constante por encima de los 55 decibelios produce cambios en el sistema hormonal e inmunitario que conllevan cambios vasculares y nerviosos**, como el aumento del ritmo cardíaco y tensión arterial, el empeoramiento de la circulación periférica, el aumento de la glucosa, el colesterol y los niveles de lípidos. Además, **repercute en el sueño** produciendo insomnio, lo que conducirá a un cansancio general que disminuirá las defensas y posibilitará la aparición de enfermedades infecciosas. **Una exposición constante por encima de los 45 decibelios impide un sueño apacible.**

Entre los efectos psicológicos pueden mencionarse estrés, insomnio, irritabilidad, síntomas depresivos, falta de concentración, rendimiento menor en el trabajo, etc. Un grupo de población que sufre mucho estas consecuencias son los escolares cuya falta de concentración, incluso en las propias casas, hace que tengan un rendimiento escolar más bajo.

Existen también efectos sociales adversos como problemas en la comunicación que puede llevar al aislamiento.

El **proyecto no garantiza el cumplimiento de los actuales objetivos acústicos**, especialmente en horario nocturno en zonas residenciales, sanitarias y docentes, salvo que en **FRAUDE DE LEY** se pretenda considerar estas áreas como “zonas turísticas” elevando los niveles acústicos máximos permitidos, sin que el legislador haya determinado cuáles son éstas, sus características y cuál el bien jurídico protegido.

Esta norma es contraria a derecho desde su planteamiento. ¿Cómo se garantiza que en el espacio abierto en el que se desarrolla una actividad comercial privada y clasificada con amplificadores acústicos se cumplan los tímidos objetivos acústicos en zonas residenciales, sanitarias y docentes?

Según la normativa vigente andaluza, si se toma como potencia acústica de una persona 73 dBA en virtud de lo preceptuado en la IT.8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que ha sido tomado

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN			



como referencia la norma “VDI 3770 Characteristic noise emission values of sound sources-Facilities for sporting and recreational activities”, cuando se acumulen 2, 10 o 40 personas en una terraza al aire libre, con equipos de reproducción musical y actuaciones en directo ¿Cómo se puede considerar si quiera tal instalación? ¿Cómo se controla y reducen estos niveles de contaminación? cuando el valor acústico otorgado a una sola persona no cumple con los objetivos de contaminación acústica en exteriores, que solo cumpliría en suelo de usos terciarios o de clasificación acústica como “turísticos” como son los recintos feriales o similares.

**Continúa el legislador andaluz proponiendo mantener y aumentar los niveles de contaminación como “protección ambiental”, aun sabiendo que hasta ahora la normativa vigente resulta ineficaz para la prevención, reducción, protección y mejora de las condiciones medioambientales y de la calidad de vida.**

Los residentes seguimos estando desprotegidos, en manos de una Administración ineficaz, reiteradamente incumplidora, que desprotege a sus ciudadanos y que la modificación del reglamento no solo no la resuelve, sino que la empeora descaradamente.

**Con esta nueva norma se protege a la actividad comercial, aunque esto suponga pérdida de derechos y de calidad de vida, y ahora con pretendido amparo legal.**

**TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA, art 45 de la ley 6/2006.**

- i. No se han recabado los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.
- ii. En la “memoria justificativa” punto 4, y el documento “modificación decreto 155/2018” del Proyecto facilitado se indica que **se ha realizado la preceptiva consulta pública**, sin indicar la fecha, pag 4/10.
- iii. No existe **estudio económico**. No se considera que tales actividades ocasionarán más denuncias vecinales y que necesariamente supondrá como mínimo tener que aumentar los presupuestos para dotar de personal dotado para realizar mediciones acústicas, estudios de control, inspección y vigilancia.

Respecto de la **consulta pública**, ésta **no se ha realizado** a través del portal web de la Administración competente conforme a lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en todo caso, debió **realizarse con carácter previo a la elaboración y presentación del proyecto** del reglamento en virtud del art 43 y ss de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y de art 131.2 y 133 de la Ley 39/2015, **con el objeto de recabar previamente la opinión de los afectados, particulares y organizaciones**, de tal forma que se pueda alegar sobre la norma en su conjunto y no solo sobre el irregular y delimitado proyecto propuesto.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN			

Consultada la base de datos de la Junta de Andalucía [Consultas públicas previas a la elaboración de normativa - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es) tampoco aparece ninguna publicación que haya estado disponible para el periodo 09/02 hasta el 23/02/2023 como indica la diligencia citada, vulnerando lo establecido en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**No se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de los reglamentos**, artículo 45, así como lo preceptuado en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

No constan en el expediente del proyecto los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas.

No consta **informe de la Secretaría General Técnica respectiva, ni el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tienen carácter preceptivo** conforme a las normas vigentes.

No consta **el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía**, en virtud de lo preceptuado en el art 17.3 de la ley 4/2005 de 8 de abril del consejo consultivo de Andalucía para la elaboración de proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

**CUARTA. NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL DICTAMEN PRECEPTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, considera preceptivo su dictamen respecto de los proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

En el BOJA núm. 13, de 1 de febrero de 2001, se publica la Resolución de 8 de enero de 2001, por la que se dispone la publicación de la relación, aprobada por el Pleno, de las disposiciones que preceptúan la audiencia del Consejo Consultivo, cuyo punto 3 establece:

3. *“Proyectos de Reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.*

a) *Esta competencia se extiende a todos los supuestos en que existen parámetros que permiten realizar el control de legalidad propio de la función consultiva lo que, en principio, solo excluye a los reglamentos puramente auto-organizativos.*

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN			



b) *Abarca a los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que desarrollan o ejecutan disposiciones básicas estatales, no obstante reconocer este Consejo la distinta relación existente en el binomio norma básica-norma autonómica, respecto de la predicable entre ley y reglamento....”.*

La doctrina del Tribunal Supremo se recoge en su Sentencia de 25 de junio de 2009:

*“CUARTO. Para determinar si es o no exigible el informe del Consejo de Estado o, en su caso, del correspondiente Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, existe una copiosa jurisprudencia de esta Sala en la que se trazan las características definitorias de los llamados «reglamentos ejecutivos» frente a los «reglamentos organizativos», cuestión que afecta a los elementos ordenadores de la institución reglamentaria en el Derecho administrativo y se erige en el núcleo esencial del debate que aquí se plantea.*

*Así, en lo que se refiere a la categoría de los denominados reglamentos ejecutivos,*

*extraemos de la Sentencia de la Sección 4ª de esta Sala de 13 de octubre de 2005 (Recurso 68/2003) –y en el mismo sentido pueden verse, entre otras, las Sentencias de la Sección 4ª de 11 de octubre de 2005 (Recurso 63/2003) y 9 de noviembre de 2003 (Recurso 61/2003)– las siguientes consideraciones: «En cuanto a los supuestos en que dicho dictamen resulta preceptivo, conviene precisar, como señala la Sentencia de 15 de julio de 1996, que a tales efectos», son reglamentos ejecutivos los que la doctrina tradicional denominaba «Reglamentos de ley». Se caracterizan, en primer lugar, por dictarse como ejecución o consecuencia de una norma de rango legal que, sin abandonar el terreno a una norma inferior, mediante la técnica deslegalizadora, lo acota al sentar los criterios, principios o elementos esenciales de la regulación pormenorizada que posteriormente ha de establecer el Reglamento en colaboración con la ley. Es también necesario, en segundo lugar, que el Reglamento que se expida en ejecución de una norma legal innove, en su ordenamiento jurídico sin que, en consecuencia, deban ser considerados ejecutivos, a efectos del referido artículo 22.3 LOCE, los Reglamentos «secundum legem» o meramente interpretativos, entendiéndose por tales los que se limitan a aclarar la ley según su tenor literal, sin innovar lo que la misma dice; los Reglamentos que se limitan a seguir o desarrollar en forma inmediata otros Reglamentos (Sentencia de esta Sala y Sección de 25 de octubre de 1991) y los Reglamentos independientes que –«extra legem»– establecen normas organizativas en el ámbito interno o doméstico de la propia Administración.”*

**QUINTA. INSUFICIENTE Y ERRADA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA.**

Debido a todo lo expuesto, el planteamiento del proyecto de modificación propuesto **no satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.**

- a) **No hace mención alguna al ruido** que es el objeto de fondo y uno de los problemas más relevantes para la población, obligada estar expuesta, con problemas graves diversos,

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN			



entre los que se encuentran la pérdida de productividad en el trabajo a causa de enfermedades o fatiga, o la reducción de la creatividad y capacidad de aprendizaje.

- b) De **NECESIDAD** porque no mejora la protección y prevención acústica. Lo que hace es empeorara las condiciones acústicas incluyendo nuevos focos de ruidos en las terrazas que con su regulación actual ya suponen un grave problema al implantarlas en zonas residenciales.
- c) Sobre la **EFICACIA**, no cumple con este principio. Como ya hemos indicado, se trata de una norma dirigida a facilitar la proliferación de nuevos focos de contaminación y nuevos focos de problemas para los residentes, permitiendo introducir ruidos en áreas carentes de éstos.

No resuelve el problema real de los ciudadanos. Los agrava considerablemente y los deja indefensos ante una Administración ineficaz, lenta que prima los intereses económicos de ciertos sectores privados frente a la salud y otros en contra del interés general.

- d) **PROPORCIONALIDAD**, en virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone **NO CONTIENE la regulación imprescindible para atender las necesidades que la ciudadanía reclama** cubrir con la norma, y sí, aquellas que reclama el sector hostelero.

**El desarrollo de actividades clasificadas en zonas residenciales es una aberración**, porque por definición, la instalación de una terraza con equipos de reproducción musical y actuaciones en directo, incumple la normativa de protección acústica y máxime en horario nocturno.

**Las zonas residenciales son incompatibles con el desarrollo de actividades clasificadas y especialmente en espacios abiertos y horarios nocturnos.**

Es irresponsable la modificación propuesta. No han considerado la proporcionalidad de cada una de ellas, por lo que **la propuesta no es proporcional a la finalidad que debiera perseguir al tratarse de la regulación de actividades clasificadas al aire libre y en suelo público.**

**Establece cargas u obligaciones innecesarias a quienes debe proteger como la vulneración sistemática institucionalizada de Derechos Fundamentales y a un medioambiente protegido.**

- e) **EFICIENCIA**, tampoco cumple con este principio porque introduce restricciones injustificadas y desproporcionadas para los destinatarios que son objeto de protección de la norma, los ciudadanos, el medio ambiente y el interés general.
- f) No ofrece **SEGURIDAD JURÍDICA**, porque no está dirigida a los ciudadanos ni al bien jurídico protegido, sino que lo que se pretende es su introducción y consolidación en el ordenamiento jurídico de forma incoherente, atentando contra el resto del ordenamiento jurídico, comprometiendo el cumplimiento de dicho principio.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN			

Así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional. En su Sentencia 150/1990, FJ 8:

*“La seguridad jurídica es, según reiterada doctrina de este Tribunal (SSTC 27/1981, 99/1987 y 227/1988), «suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad, sin perjuicio del valor que por sí mismo tiene aquel principio». En el presente caso son los aspectos relativos a la certeza de la norma, entendida como previsibilidad sobre los efectos de su aplicación y a su retroactividad los que se hallan en cuestión.*

*Por lo que atañe al primero de ellos, hay que comenzar por recordar que los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos exigen que la norma sea clara para que los ciudadanos sepan a qué atenerse ante la misma.*

*En este orden de exigencias no cabe subestimar la importancia que para la certeza del Derecho y la seguridad jurídica tiene el empleo de una depurada técnica jurídica en el proceso de elaboración de las normas, singularmente en un sector como el tributario que, además de regular actos y relaciones jurídicas en masa que afectan y condicionan la actividad económica global de todos los ciudadanos, atribuye a éstos una participación y un protagonismo crecientes en la gestión y aplicación de los tributos. Resulta inexcusable en este contexto el esfuerzo del legislador, tanto estatal como autonómico, por alumbrar una normativa tributaria abarcable y comprensible para la mayoría de los ciudadanos a los que va dirigida; puesto que una legislación confusa, oscura e incompleta, dificulta su aplicación y, además de socavar la certeza del Derecho y la confianza de los ciudadanos en el mismo, puede terminar por empañar el valor de la justicia. “*

Y en la Sentencia 46/1990, FJ 4:

*“Finalmente ha infringido también el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) al generar una situación de incertidumbre jurídica en todo lo referente a la legislación de aguas aplicable en el territorio insular. La exigencia del 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas como la que sin duda se genera en este caso dado el complicadísimo juego de remisiones entre normas que aquí se ha producido. Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no, como en el caso ocurre, provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes incluso cuáles sean éstas. La vulneración de la seguridad jurídica es patente y debe ser declarada la inconstitucionalidad también por este motivo”.*

También se manifiesta en este sentido el Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes, donde destaca la trascendencia de determinadas observaciones sobre técnicas normativas y legislativas.

La buena y acertada redacción, la claridad y la certeza de dar solución a los problemas reales de la ciudadanía tienen beneficios en una doble dimensión que se suceden en el tiempo: una interna,

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN			

en el proceso de elaboración de la norma, y otra externa, una vez que se ha aprobado y comienza a desplegar sus efectos.

**SEXTA. VULNERACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE: INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, LOS OBJETIVOS DE LA LEY ESTATAL Y DE LA U.E. SOBRE PROTECCIÓN ACÚSTICA.**

La protección del derecho de las personas a un medio ambiente saludable se asienta firmemente sobre sólidos pilares que tienen por fuente derechos de raigambre constitucional art 45 de la Constitución, resulta evidente que se da una **clara prevalencia al principio de prevención**, pues no en vano no hay forma mejor de protección del medio ambiente que la de prevenir la contaminación e incidir sobre los agentes contaminantes antes de que produzcan sus efectos.

El derecho a un medio ambiente saludable con el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad art. 10.1 CE, se configurarían como estándares de vida que han de ser respetados por los poderes públicos en su especial posición de garantes, que entronca directamente, y por expreso mandato constitucional, con los valores superiores de la protección de la salud y seguridad de aquellos arts. 15 y 43; y, con el derecho a la intimidad domiciliaria, art. 18.2 de la CE, como pilares que se sobreponen frente a cualquier disciplina o regulación concreta de cualesquiera actividades susceptibles de generar emisiones contaminantes.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía describe el derecho al medio ambiente como derecho de las personas a vivir en un medio equilibrado, art. 28, adquiriendo la cualidad de nuevo derecho social. Siguiendo con las referencias medioambientales del Estatuto Andaluz, si el art. 36.1, b) involucra a los ciudadanos en el deber de conservar el medio ambiente, el art. 37.20, establece como principio rector de la actuación de los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía «...*el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales*», y en concreto, la garantía de la calidad del agua y del aire.

La definitiva consolidación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, CDFUE, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa supuso un importante hito para la involucración de los poderes públicos en la protección medioambiental, toda vez que ha permitido la introducción del principio del nivel elevado de protección medioambiental dentro del ordenamiento Comunitario; y ello no solo como principio inspirador de la política medioambiental de la Unión Europea, art. 191.2 TFUE, sino, lo que es más importante, **como auténtico derecho a exigir que las políticas de la Unión garanticen «...un nivel elevado de protección del medioambiente y la mejora de su calidad»**, art. 37 CDFUE., lo que supone una mejora en las expectativas de los ciudadanos en la garantía de la calidad de vida a través de la consecución de un medio ambiente no ya saludable, sino de calidad.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN			



Esta línea es precisamente la seguida por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humano. Sirva como ejemplo la STEDH de la Sección 3.<sup>a</sup>, de 30 de marzo de 2010 (asunto BACILA v. RUMANÍA; asunto 19234/04), que expresamente indica de **la necesidad de que los poderes públicos garanticen el derecho a la privacidad y a la salud de los ciudadanos mediante políticas activas que tiendan a mejorar la calidad del medioambiente** en que se desenvuelven.

En lo que respecta a la actividad hostelera en zonas residenciales que extienden su actividad al dominio público con la presencia de veladores que suelen cerrar pasadas las 24.00 h de la noche, producen inmisiones sobre el medio ambiente urbano y en las viviendas cercanas. **No parece que legalizar este tipo de actividades y permitiendo equipos de reproducción y actuaciones en directo obedezca a una lucha activa contra el ruido en pro de los ciudadanos v los derechos antes citados.**

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 25 de junio de 2003 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, tiene como fin el proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental consistentes en la fijación de **valores límite de emisión acústica y en la adopción de estrategias de REDUCCIÓN del ruido** en el ámbito local.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene la naturaleza de normativa básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta materia se regula por la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Decreto 6/2012 de 17 enero por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía que constituye el actual marco legal de referencia para el desarrollo de la calidad ambiental en esta Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

**El legislador andaluz, permite que, en zonas residenciales, docentes o sanitarias carentes de ruidos, éstos lleguen al máximo permitido con la introducción de actividades contaminantes, en lugar de preservarlas.** Además, incluye una nueva definición de áreas de sensibilidad acústica, art 70 Ley 7/2007 y art 7 del decreto 6/2012, “d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c”, siendo “c. Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.” Tales preceptos se aplican en la modificación del decreto. Elimina de facto los

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN			



niveles máximos permitidos en zonas residenciales de los municipios con niveles Ld 65, Le 65 y Ln 55, **convirtiéndolos en zonas acústicas de uso característico turístico** Ld 70, Le 70 y Ln 65 con niveles muy elevados de contaminación acústica asimilables a sectores de territorio con uso predominante industrial, letra b), sin que el legislador defina qué y cuáles son las zonas acústicamente turísticas, y **cual el bien jurídico, objeto de protección.**

Vulneración de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007, DOUEC 14 diciembre 2007.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la limitación de que los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución ni las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen como no competentes, debiendo ajustarse al orden de jerarquía que establezcan las leyes, no pudiendo vulnerar los preceptos de otra norma de rango superior, en virtud del art 128 de la LPAC.

**La norma vigente y la modificación propuesta no sirven por insuficientes y vagas, para proteger unos estándares de calidad de vida que en materia de contaminación acústica sí están perfectamente definidos, de tal forma que si no puede asegurarse que las terrazas no empeorarán las condiciones medioambientales, el criterio de corrección exige la adopción de medidas que llevarán, en su caso a la prohibición.**

#### **SÉPTIMA. INVALIDEZ DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.**

En el caso de las normas reglamentarias como el que nos ocupa, el contenido de su regulación se encuentra principalmente condicionado por la **posición subordinada que tiene esta fuente del Derecho en nuestro ordenamiento jurídico**, sometido al principio de jerarquía normativa, en virtud del citado art 128 de la LPAC.

De igual forma, el artículo 44.4 de la Ley 6/2006 del Gobierno dispone: “*4. Ningún reglamento podrá vulnerar la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las leyes u otras disposiciones normativas de rango o jerarquía superiores que resulten aplicables, ni podrá regular materias reservadas a la ley.*”

Así, las consecuencias que se derivan del incumplimiento de estos límites se regulan en el artículo 47 de la Ley 39/2015 y no es otro que la **Nulidad de pleno derecho.**

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando lesionan derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; los actos expresos o

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN			
			

presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y las que regulen materias reservadas a la Ley.

**OCTAVA. VULNERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA DEL DECRETO 155/2018. EVALUACIÓN NORMATIVA.**

Ha pasado con creces el plazo de 30 meses que otorgó el Decreto en la Disposición adicional Décima para que la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas revisará los resultados de la aplicación de la citada norma, para evaluar la realización de los principios de buena regulación y la consecución de los objetivos previstos en la misma, con análisis de la incidencia que el Decreto haya podido tener sobre cuestiones medioambientales en general y respecto de la contaminación acústica en particular y las posibles violaciones de derechos sobrevenidas como consecuencia de las mismas, debiendo recabar la opinión de los afectados y de las Administraciones Públicas implicadas.

No consta la realización del estudio ni la redacción de tal informe con la evaluación preceptiva, ni su publicación.

Por tanto, se hace preciso que se realice la evaluación prevista con carácter previo a cualquier modificación.

**NOVENA. VULNERA EL PRINCIPIO DE BUENA REGULACIÓN.**

La propuesta no solo **no es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad** vulnerando lo preceptuado en el art 129 de la LPAC, por razón del interés general, sino que es todo lo contrario, **perjudica el interés general, el medio ambiente y pretende dar apariencia de legalidad a un nuevo foco de contaminación acústica.**

Como hemos visto, no es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, que continúa con un marco normativo inestable provocando problemas añadidos a la ciudadanía e inseguridad jurídica.

La propuesta solo justifica un fin perseguido a un precio muy alto: la supuesta repercusión positiva que supone para el empleo y la actividad económica de los municipios, ampliando el periodo de 4 a 6 meses y permitir la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en cualquier zona.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN			

Y es correcta la afirmación «*que con ella se consigue el fin perseguido*», como justificadamente se ha argumentado en párrafos precedentes» último párrafo de la pag 2/5 del Proyecto, puesto que el fin que persigue la norma es **EL AUMENTO DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO, LEGALIZAR NUEVOS FOCOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA** generados por cualquier actividad -de hostelería o de ocio y esparcimiento-, sin distinguir entre zonas residenciales y zonas de uso terciario.

Asimismo, la iniciativa **NO es coherente con el resto del ordenamiento jurídico**. No es cierto lo afirmado:

*“La iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliéndose así con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*. Pag 2/3, último párrafo.

Se otorga seguridad jurídica a las actividades generadoras de ruidos, con aumento, si cabe, de inseguridad jurídica para los afectados, objeto de protección.

*“Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar estos preceptos para mejorar la regulación de esta actividad y por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica.”*

Y es cierto que el legislador andaluz dirige todas las políticas para beneficio del sector hostelero, con un único propósito: **la potenciación de la proliferación de este tipo de actividades como fuente de ingreso y como proyecto a futuro de las nuevas generaciones**.

Y aun siendo cierta tal aseveración, **no implica que tales actividades se deban potenciar y desarrollar en zonas residenciales en detrimento de los residentes y el medio ambiente** cuando la normativa urbanística y medio ambiental prevé espacios y suelos para tales fines.

Como ya hemos apuntado, la norma autonómica Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero ha introducido en los tipos de áreas acústicas la letra d) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c**, suplantando y eliminando de facto en Fraude de Ley las zonas residenciales con el que se pretende legalizar lo ilegal contraviniendo la normativa vigente de protección y prevención.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN			

**DÉCIMA. EN CUANTO A LA FORMA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE TRAMITA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 155/2018.**

Tanto la forma, el procedimiento seguido, los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y los documentos aportados **no reúnen los requisitos básicos exigibles de validez y eficacia de los documentos y actos administrativos** en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, LPAC

Los documentos han sido aportados en **formato imagen** incumpliendo los requisitos exigibles al expediente administrativo conforme a los art 27, 34 y 70 de LPAC.

Se han ocultado intencionadamente **las huellas digitales** lo que no garantiza e impide la correspondiente validación y comprobación sobre la autenticidad, integridad y trazabilidad del documento electrónico desde su emisión.

No **existe referencia concreta al número de expediente** administrativo.

Lo anterior, vulnera lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico respecto de la **Ley 6/2020, de 11 de noviembre** reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el **Reglamento (UE) N° 910/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 (eIDAS); el **Esquema Nacional de Interoperabilidad** desarrollado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y al **Esquema Nacional de Seguridad** desarrollado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas, normativa de obligado cumplimiento destinada a evitar situaciones de inseguridad jurídica.

El documento con el texto con la modificación propuesta **no contiene las firmas** del consejero de la presidencia ni la del presidente de la Junta de Andalucía.

**DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- a) El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación de éste.

Esta previsión debe interpretarse a **la luz del artículo 149.1. 23.º de la Constitución Española**, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN			



del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer **NORMAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN. No parece que implantar nuevos focos de ruidos bajo los balcones y ventanas de los residentes, pueda considerarse protección.**

- b) De conformidad con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son principios generales de las Administraciones públicas:

*1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*

*Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:*

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.*
  - b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.*
  - c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.*
  - d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.*
  - e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.*
  - f) Responsabilidad por la gestión pública.*
  - g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.*
  - h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.*
  - i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.*
  - j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
  - k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*
- c) Sobre la justificación de la propuesta, no podemos más que decir que **esta iniciativa no garantiza la adecuada gestión de la contaminación acústica**, que es motivo de gran preocupación para los ciudadanos, **que ocasiona gran número de costosos y largos procedimientos judiciales por lo que resulta de elevado interés general**, ya que el ruido tiene efectos nocivos y directos sobre la salud, el medio ambiente, además de suponer una vulneración de los derechos fundamentales y un coste para la sociedad.

Su amplio alcance social se debe en gran medida a que el origen de las molestias radica en actividades y hábitos que forman parte de la mala educación tolerada, encontrándose entre las principales fuentes generadoras de ruido **la proliferante e incontrolada fuente de ruido de los establecimientos de ocio y servicios, que se desarrollan en zonas residenciales, docentes y sanitarias.**

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN			



Cabe preguntarse ¿por qué no desplazar las actividades molestas instauradas en zonas residenciales a zonas urbanísticas de uso terciario y zonas acústicas terciarias, de ocio y turísticas, ubicadas en el extrarradio, especialmente en horario nocturno?

Este proyecto claramente **no persigue prevenir y reducir la contaminación acústica en Andalucía, sino que pretende institucionalizarla y legalizarla haciendo incompatible el disfrute de un medio ambiente urbano saludable, de calidad de vida y del respeto a los derechos de los residentes.**

- d) Sobre el desarrollo económico, siendo coherentes con el resto de normativa autonómica, estatal y europea es **obligación de la Administración la gestión de los espacios públicos que deben servir al interés general y no como espacios de ampliación del ejercicio de actividades mercantiles privadas. Debe primar la utilización y disfrute gratuito de los ciudadanos.**

**Deben crearse, proyectarse espacios de uso terciario, ubicados en zonas donde no molesten, lejos de las zonas residenciales, especialmente en horario nocturno.**

Con la propuesta, la ciudadanía seguirá sufriendo exponencialmente las cargas y perjuicios del crecimiento irracional de las actividades mercantiles clasificadas, molestas sin control, en zonas residenciales.

Deben preservarse y prevalecer los derechos de los ciudadanos y residentes como la privacidad, la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, la Salud, las relaciones de convivencia, la tranquilidad ciudadana, un medio ambiente urbano libre de contaminación y el pacífico ejercicio de sus derechos.

Se exime arbitraria e injustamente del cumplimiento del Ordenamiento Jurídico a determinadas actividades como es el Sector hostelero perjudicando al interés general.

Este proyecto normativo afecta a derechos e intereses legítimos de forma directa a la ciudadanía, como la protección frente al ruido, uno de los problemas ambientales más relevantes para la población.

En consecuencia, esta norma **no se basa en la prevención, restauración y reparación de los daños al medio ambiente**, como respuesta al artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas, al igual que se le reconoce la posibilidad de **establecer normas adicionales de protección, que no realiza**, más bien hace todo lo contrario.

**El bien jurídico a proteger es el medio ambiente, la Salud y los derechos de los ciudadanos, por lo que la norma debe regular con claridad y sin ambigüedades, haciéndola eficiente y reduciendo los tiempos de actuación.** Es un hecho pacífico que el daño producido por el ruido afecta y perjudica gravemente a muchos ámbitos de la personalidad humana.

		07/06/2023 19:58	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN			

Ha quedado demostrado durante estos catorce años de vigencia de la ley 7/2007 Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 6/2012 Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, **la ineficacia de la protección contra la contaminación acústica.**

**DÉCIMO SEGUNDA. RESPECTO AL PUNTO “ANTECEDENTES DE LA NORMA”.**


En este apartado, se incluye la **ORDEN de 25 de marzo de 2002**, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que **no forma parte de los antecedentes puesto que esta Orden fue derogada** por Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Por todo lo anterior **SOLICITAMOS** tenga por presentado el presente escrito y se acepte en todo su contenido y en virtud de éste, se declare la nulidad del proyecto de modificación propuesto; se acuerde la redacción de un nuevo borrador con sometimiento al procedimiento legalmente establecido considerando las presentes alegaciones, teniéndonos como parte interesada en el mismo, dándonos traslado de cualquier actuación para que podamos participar en tiempo y forma en todo aquello que estimemos oportuno a nuestro derecho.

Granada a 7 de junio de 2023.

*Fdo: J.D. Plataforma de Vecinos del Realejo de Granada.*



		07/06/2023 19:58	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN			
			

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE VECINOS DEL REALEJO DE GRANADA, EN SU INFORME DE 7 DE JUNIO DE 2023, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

No se transcriben literalmente las alegaciones de esta entidad. Nos remitimos al escrito de alegaciones de la misma.

**PRIMERA. PROYECTO PRESENTADO.**

**OBSERVACIÓN:** Considera la Plataforma que el “proyecto” contraviene “lo establecido en la normativa de planeamiento, así como lo establecido en la normativa de protección ambiental”. Considera que no se respetan los usos generales y específicos urbanísticos del suelo otorgados por la normativa urbanística y de planeamiento, que se está permitiendo que sea la zonificación acústica la que imponga el modelo de ciudad a seguir. Considera que las novedades del proyecto empeoran la situación actual y que resulta incoherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA: El proyecto que se presenta es extremadamente respetuoso con la normativa existente en materia de ruidos y contaminación acústica, no introduce nuevos elementos que permitan distorsionar o reinterpretar tales normativas, ya que en todo momento se hace una referencia directa a la aplicación de las prescripciones en materia de prevención contra la contaminación acústica. Como se indica en la introducción del proyecto, la excepción que se contiene en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, limita a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, lo que impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. Se trata, por tanto, de ampliar de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitando previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios. El proyecto sólo alcanza a las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.

**SEGUNDA. OBJETIVOS DEL PROYECTO QUE NACEN ILEGALES Y DESTINADOS AL INCUMPLIMIENTO**

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	23/06/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN			

**SISTEMÁTICO.**

**OBSERVACIÓN:** Afirma la Plataforma que *“el proyecto no garantiza el cumplimiento de los actuales objetivos acústicos, especialmente en horario nocturno en zonas residenciales, sanitarias y docentes, salvo que en FRAUDE DE LEY se pretenda considerar estas áreas como “zonas turísticas” elevando los niveles acústicos máximos permitidos, sin que el legislador haya determinado cuáles son éstas, sus características y cuál el bien jurídico protegido.”*

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA: Como ya se ha indicado anteriormente, el proyecto remite directamente al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero, que no es objeto de modificación alguna. En todo caso, se indica que la evaluación de su cumplimiento deberá quedar justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica. Debe tenerse en cuenta al respecto la modificación del citado Decreto llevada a cabo mediante Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), que afectaba al artículo 33, relativo a las condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido, y al artículo 48, sobre la instalación de Equipos Limitadores-Controladores y Registradores Acústicos

**TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA, ART 45 DE LA LEY 6/2006.**

**OBSERVACIÓN:**

1. *“No se han recabado los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.*
2. *En la “memoria justificativa” punto 4, y el documento “modificación decreto 155/2018” del Proyecto facilitado se indica que se ha realizado la preceptiva consulta pública, sin indicar la fecha. Respecto de la consulta pública, ésta no se ha realizado a través del portal web de la Administración competente conforme a lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en todo caso, debió realizarse con carácter previo a la elaboración y presentación del proyecto del reglamento en virtud del art 43 y ss de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y de art 131.2 y 133 de la Ley 39/2015, con el objeto de recabar previamente la opinión de los afectados, particulares y organizaciones, de tal forma que se pueda alegar sobre la norma en su conjunto y no solo sobre el irregular y delimitado proyecto propuesto.”*

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Se debe afirmar que se están siguiendo los trámites establecidos en artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se realizó una consulta pública previa y posteriormente se ha realizado el trámite de audiencia a cuantos pudieran resultar interesados, además del trámite de información pública para conocimiento general de la población.

Previamente al Acuerdo de inicio, se sustanció la preceptiva consulta pública previa. Estuvo abierta esta consulta del 9 de febrero al 23 de febrero de 2023. Con fecha de entrada 23 de febrero de 2023, la Plataforma de Vecinos del Realejo presentó un escrito a la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul, (remitido a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con fecha

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 2/8
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

10 de marzo) por el que solita ser considerada como parte interesada en el expediente al que haya dado lugar el nuevo proyecto de norma. El trámite de consulta pública previa lo conoce la citada plataforma, pero no obstante, se le inca las direcciones web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/412303.html>

[https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2023-04/Apertura%20tr\\_0.PDF](https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2023-04/Apertura%20tr_0.PDF)

Efectivamente, a la Plataforma de Vecinos del Realejo se le ha considerado parte interesada y se le ha dado audiencia con fecha 23 de mayo. De este trámite resulta el actual escrito de alegaciones, de 7 de junio de 2023. Por último, en el BOJA número 91, de 16 de mayo de 2023, se publicó en BOJA el anuncio por el que se sometía el proyecto a **información pública**.

**3.** Señala la asociación alegante lo siguiente: *“No existe estudio económico. No se considera que tales actividades ocasionarán más denuncias vecinales y que necesariamente supondrá como mínimo tener que aumentarlos presupuestos para dotar de personal dotado para realizar mediciones acústicas, estudios de control, inspección y vigilancia”.*

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Nos remitimos nuevamente a la página web de la Transparencia, donde se puede encontrar la memoria económica. En este caso, el proyecto no supone gastos ni ingresos para la Junta de Andalucía, ya que se trata de un proyecto que afecta a los entes locales.

**OBSERVACIÓN:** Señala la Plataforma lo siguiente: *“No se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de los reglamentos, artículo 45, así como lo preceptuado en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. No constan en el expediente del proyecto los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas. No consta informe de la Secretaría General Técnica respectiva, ni el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tienen carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. No consta el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud de lo preceptuado en el art 17.3 de la ley 4/2005 de 8 de abril del consejo consultivo de Andalucía para la elaboración de proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.”*

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Reiteramos que sí se han cumplimentado todos los trámites preceptivos. Procedimentalmente se han cumplido con todas las prescripciones legales: No obstante, es necesario indicar que el procedimiento de elaboración de la norma se encuentra aún en tramitación. Todavía no es el momento del informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, del Gabinete Jurídico y del Consejo Consultivo, (que es el último trámite, antes de la aprobación por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y el Consejo de Gobierno).

**CUARTA. NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL DICTAMEN PRECEPTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.**

**OBSERVACIÓN:** Considera la Plataforma que *de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo su dictamen respecto de los proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.*

**VALORACIÓN:** SE ACEPTA en el sentido, como ya se ha indicado anteriormente, de que efectivamente es preceptivo este dictamen, aunque en el procedimiento de elaboración este dictamen se emite al final del mismo. Se solicitará en el momento procedimental oportuno.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 3/8
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			a

**QUINTA. INSUFICIENTE Y ERRADA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA.**

**OBSERVACIÓN:** Alega la Plataforma que esta norma no satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Muestra su preocupación por el ruido, como uno de los problemas actuales más relevantes para la población, causante de una serie de patologías que afectan a la salud y al bienestar de los ciudadanos.

**VALORACIÓN:** SE ACEPTA PARCIALMENTE. Ya se ha indicado anteriormente que el proyecto de norma no altera en absoluto la normativa sobre protección contra la contaminación acústica, preservando todas las herramientas legales disponibles para su protección. Sólo habilita a los Ayuntamientos de municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, a extender hasta los seis meses que establece el artículo 4.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, para los espectáculos y actividades ocasionales, la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, que actualmente se limita hasta los cuatro meses, lo que impide a estos municipios el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará hacer frente a dicha necesidad, previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental. Ahora bien, también es cierto que uno de los motivos de la modificación que se pretende es hacer frente a la necesidad de los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, cuyos establecimientos y sus inversiones en instalaciones de temporada están orientadas a la temporada de verano y playa, por lo que se acepta parcialmente la alegación en el sentido de que ha sido voluntad del legislador restringirla sólo y exclusivamente a los municipios que reuniendo tales características sean además municipios costeros, esto es, que su término municipal limite con el mar, caracterizándose éstos por contar con una gran variedad de instalaciones turísticas, como playas, restaurantes, hoteles y otros servicios, de manera que gran parte de su economía viene determinada por su condición de municipio costero y están focalizada en una temporada que puede alcanzar hasta los seis meses.

- Principio de necesidad.

**VALORACIÓN:** SE ACEPTA PARCIALMENTE, como ya se ha indicado en el apartado anterior. La modificación obedece a la necesidad de hacer frente a la demanda de servicios durante la temporada turística, restringida a los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, de carácter costero, ya que la temporada turística se centra fundamentalmente durante los meses de verano hasta llegar a los seis meses, permitiendo a los operadores hacer frente a las inversiones de carácter estacionario o temporal (p. ej. chiringuitos de playa) y rentabilizar las mismas, generando al mismo tiempo riqueza y creando empleo.

Principio de eficacia.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. No se trata de “facilitar la proliferación de nuevos focos de contaminación y nuevos focos de problemas para los residentes, permitiendo introducir ruidos en áreas carentes de éstos”. Como ya se ha indicado, se trata de que aquellos establecimientos que ya han hecho una inversión para la temporada de verano y meses adyacentes en estructuras o instalaciones en muchos casos de carácter eventual, puedan rentabilizar dicha inversión y ampliar la oferta de servicios ante la demanda que se suele extender a los municipios turísticos costeros hasta los seis meses. En cualquier caso es una posibilidad, una herramienta que se ofrece a los Ayuntamientos para que, valorando el impacto medioambiental y el cumplimiento de los objetivos de calidad

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	23/06/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN			

acústica en aplicación de la normativa sobre protección de ruidos, puedan extender hasta los seis meses las autorizaciones a que se refiere la norma.

Principio de proporcionalidad.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. La modificación que se propone es directamente proporcional a lo que demanda la ciudadanía en este tipo de municipios turísticos (costeros) con un elevado porcentaje de población flotante, que permite hacer uso y disfrute durante un mayor espacio de tiempo de las viviendas, contando así con mayor oferta de ocio y servicios turísticos. Ello tiene a su vez un impacto económico importante en el municipio, que redonda positivamente en la generación de riqueza y empleo.

Principio de eficiencia.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Consideramos que no existe ningún tipo de restricción injustificada o desproporcionada para los destinatarios, sino que el beneficio obtenido para todas las personas que pudieran verse afectadas es realmente importante con tan sólo eliminar la restricción que hasta ahora existe hasta los cuatro meses, permitiéndose que las autorizaciones referidas en la norma puedan llegar hasta los seis meses y hacer asimismo compatible los horarios con la demanda de la ciudadanía en estos municipios, con las restricciones que en todo caso impone la normativa sobre protección contra el ruido, que en modo alguno ha sido objeto de modificación.

Principio de seguridad jurídica.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Como ya se ha indicado en apartados anteriores, la modificación propuesta es coherente y respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico, no afecta a la normativa existente en materia de planeamiento urbanístico ni de protección ambiental. En cualquier caso, la autorización corresponde a los ayuntamientos, que podrán establecer las limitaciones y controles que estimen aplicables, siguiendo la instrucción técnica de protección contra el ruido y demás normativa de carácter medioambiental

**SEXTA. VULNERACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE: INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, LOS OBJETIVOS DE LA LEY ESTATAL Y DE LA U.E. SOBRE PROTECCIÓN ACÚSTICA.**

**OBSERVACIÓN:** Expone aquí la Plataforma su desacuerdo con el legislador andaluz, pero referido a otras normas en materia de calidad ambiental y contaminación acústica que no son objeto de modificación por parte del proyecto normativo que se presenta, abordando aspectos técnicos que exceden de la propia competencia de esta Consejería y que no son objeto de debate. Entiende que hay una vulneración de la normativa estatal y europea en materia de protección acústica.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Como ya se ha indicado en apartados precedentes, en ningún aspecto la norma que es objeto de debate modifica ni altera la normativa sobre protección contra la contaminación acústica, limitándose a facilitar una herramienta para que los ayuntamientos que estén en su ámbito de aplicación puedan autorizar la prórroga de una actividad recreativa dentro de los límites del propio Decreto 155/2018 y del resto de normativa que pudiera resultar aplicable. No se considera que exista vulneración de normativa estatal o europea.

**SÉPTIMA. INVALIDEZ DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.**

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	23/06/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN			

**OBSERVACIÓN:** Plantea aquí la Plataforma cuestiones doctrinales y de posicionamiento relativas al tipo o rango de la norma objeto de debate, considerando que el proyecto entra a regular materias reservadas a ley, y que por tanto se trata de un acto nulo de pleno derecho.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. Nos remitimos a lo ya expuesto en apartados anteriores. Se trata de apreciaciones que exceden del contenido de la norma, que no vulnera ninguna normativa preexistente. Por otra parte, se informa que precisamente, **de manera sucesiva, no simultánea**, la Secretaría General Técnica de esta Consejería, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo examinarán la legalidad de esta norma. En este momento no consideramos que se haya producido infracción jurídica alguna desde el punto de vista procedimental. La entidad reclamante debe esperar a que, de acuerdo con los tiempos que dicta la normativa de transparencia, se vayan subiendo a la web estos informes.

#### **OCTAVA. VULNERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA DEL DECRETO 155/2018. EVALUACIÓN NORMATIVA.**

**OBSERVACIÓN:** Ha pasado con creces el plazo de 30 meses que otorgó el Decreto en la Disposición adicional Décima para que la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas revisará los resultados de la aplicación de la citada norma, para evaluar la realización de los principios de buena regulación y la consecución de los objetivos previstos en la misma, con análisis de la incidencia que el Decreto haya podido tener sobre cuestiones medioambientales en general y respecto de la contaminación acústica en particular y las posibles violaciones de derechos sobrevenidas como consecuencia de las mismas, debiendo recabar la opinión de los afectados y de las Administraciones Públicas implicadas.

No consta la realización del estudio ni la redacción de tal informe con la evaluación preceptiva, ni su publicación. Por tanto, se hace preciso que se realice la evaluación prevista con carácter previo a cualquier modificación.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. No es objeto de este procedimiento la revisión de los resultados que se prevén en la citada disposición adicional.

#### **NOVENA. VULNERA EL PRINCIPIO DE BUENA REGULACIÓN.**

**OBSERVACIÓN:** La propuesta no solo no es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad vulnerando lo preceptuado en el art 129 de la LPAC, por razón del interés general, sino que es todo lo contrario, perjudica el interés general, el medio ambiente y pretende dar apariencia de legalidad a un nuevo foco de contaminación acústica. Como hemos visto, no es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, que continúa con un marco normativo inestable provocando problemas añadidos a la ciudadanía e inseguridad jurídica.

La propuesta solo justifica un fin perseguido a un precio muy alto: la supuesta repercusión positiva que supone para el empleo y la actividad económica de los municipios, ampliando el periodo de 4 a 6 meses y permitir la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en cualquier zona.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTA. No compartimos el criterio mostrado por la Plataforma. La adecuación a los principios de buena regulación ha quedado planamente justificada.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	23/06/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN			

**DÉCIMA. EN CUANTO A LA FORMA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE TRAMITA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 155/2018.**

**OBSERVACIÓN:** Tanto la forma, el procedimiento seguido, los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y los documentos aportados no reúnen los requisitos básicos exigibles de validez y eficacia de los documentos y actos administrativos en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, LPAC. Los documentos han sido aportados en formato imagen incumpliendo los requisitos exigibles al expediente administrativo conforme a los art 27, 34 y 70 de LPAC.

Se han ocultado intencionadamente las huellas digitales lo que no garantiza e impide la correspondiente validación y comprobación sobre la autenticidad, integridad y trazabilidad del documento electrónico desde su emisión.

No existe referencia concreta al número de expediente administrativo. Lo anterior, vulnera lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico respecto de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 (eIDAS); el Esquema Nacional de Interoperabilidad desarrollado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y al Esquema Nacional de Seguridad desarrollado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas, normativa de obligado cumplimiento destinada a evitar situaciones de inseguridad jurídica. El documento con el texto con la modificación propuesta no contiene las firmas del consejero de la presidencia ni la del presidente de la Junta de Andalucía.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTAN. Los documentos han sido subidos al portal de transparencia en formato pdf. Y perfectamente legible.

Las huellas digitales han sido ocultadas por aplicación de una instrucción interna de la Consejería en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal. Si no se tacha el código de letras y números que aparece en los cajetines de firma digital, se podría dar lugar a dar a conocer públicamente determinados datos personales de los firmantes.

El expediente se encuentra perfectamente identificado por su título en el portal de la transparencia. Por otro lado, cada órgano administrativo que lo informa sí le otorga una determinada numeración, pero para su identificación interna.

Hasta que no se aprueba por el Consejo de Gobierno, los proyectos de Decreto no se firman porque el procedimiento de elaboración de este proyecto de norma no ha finalizado. Como se ha manifestado anteriormente, todavía queda pendiente el informe de la Secretaría General Técnica, del Gabinete Jurídico o del Consejo Consultivo.

**DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

**OBSERVACIÓN:**

a) El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 7/8
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		[REDACTED]	

contaminación de éste.

Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1. 23.ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer **NORMAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN**. No parece que implantar nuevos focos de ruidos bajo los balcones y ventanas de los residentes, pueda considerarse protección.

b) De conformidad con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son principios generales de las Administraciones públicas (...)

c) Sobre la justificación de la propuesta, no podemos más que decir que esta iniciativa no garantiza la adecuada gestión de la contaminación acústica, que es motivo de gran preocupación para los ciudadanos, que ocasiona gran número de costosos y largos procedimientos judiciales por lo que resulta de elevado interés general, ya que el ruido tiene efectos nocivos y directos sobre la salud, el medio ambiente, además de suponer una vulneración de los derechos fundamentales y un coste para la sociedad.

d) Sobre el desarrollo económico, siendo coherentes con el resto de normativa autonómica, estatal y europea es obligación de la Administración la gestión de los espacios públicos que deben servir al interés general y no como espacios de ampliación del ejercicio de actividades mercantiles privadas. Debe primar la utilización y disfrute gratuito de los ciudadanos.

**VALORACIÓN:** NO SE ACEPTAN. Se reitera lo manifestado anteriormente.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. RESPECTO AL PUNTO “ANTECEDENTES DE LA NORMA”.**

**OBSERVACIÓN:** En este apartado, se incluye la ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que no forma parte de los antecedentes puesto que esta Orden fue derogada por Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**VALORACIÓN:** El escrito de alegaciones se debe referir a la consulta pública previa. Se trata de un antecedente de la norma, pero no va a aparecer en la misma.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 8/8
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CÓRDOBA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**ALEGACIONES.**

Considera el Consejo que *“cuando se piensa en zonas de gran afluencia turística solo se piensa en el turismo de playa, sol y borrachera, pero se olvida que hay otro turismo basado en el patrimonio o en los valores medioambientales que no pueden verse alterados por ruidos generados por negocios hosteleros sin control. Favorecer el ruido no es bueno ni para el comercio ni para el turismo... En Córdoba y en otros municipios, la zona hostelera más intensa está justamente en zonas de protección patrimonial o medioambiental y entendemos que se debe limitar la contaminación sonora como se hace con la visual o la de residuos. No se pueden tener normativas de protección que ahora se olvidan a la hora de contaminar de forma sonora el medioambiente y el entorno patrimonial...”* Tras sucesivos argumentos relativos a la contaminación acústica generada por los negocios de hostelería, fundamentalmente en zonas turísticas residenciales, que redundan en los perjuicios que se causan a la calidad ambiental y a la convivencia vecinal, muestran su total disconformidad con el texto del proyecto sometido a información pública.

**VALORACIÓN: SE ACEPTA PARCIALMENTE:**

El proyecto que se presenta es extremadamente respetuoso con la normativa existente en materia de ruidos y contaminación acústica, no introduce nuevos elementos que permitan distorsionar o reinterpretar tales normativas, ya que en todo momento se hace una referencia directa a la aplicación de las prescripciones en materia de prevención contra la contaminación acústica. Como se indica en la introducción del proyecto, la excepción que se contiene en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, limita a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, lo que impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. Se trata, por tanto, de ampliar de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitando previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios. El proyecto sólo alcanza a las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La norma sólo habilitaría a los Ayuntamientos de municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, a extender hasta los seis meses que establece el artículo 4.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, para los espectáculos y actividades ocasionales, la posibilidad de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	23/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, que actualmente se limita hasta los cuatro meses, lo que impide a estos municipios el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará hacer frente a dicha necesidad, previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental. Ahora bien, también es cierto que uno de los motivos de la modificación que se pretende es hacer frente a la necesidad de los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, cuyos establecimientos y sus inversiones en instalaciones de temporada están orientadas a la temporada de verano y playa, por lo que se acepta parcialmente la alegación en el sentido de que la norma está pensada y ha sido voluntad del legislador restringirla sólo y exclusivamente a los municipios que reuniendo tales características sean además **municipios costeros**, esto es, que su término municipal limite con el mar, caracterizándose éstos por contar con una gran variedad de instalaciones turísticas, como playas, restaurantes, hoteles y otros servicios, de manera que gran parte de su economía viene determinada por su condición de municipio costero y están focalizada en una temporada que puede alcanzar hasta los seis meses.

La modificación obedece a la necesidad de hacer frente a la demanda de servicios durante la temporada turística, restringida a los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, **de carácter costero**, ya que la temporada turística se centra fundamentalmente durante los meses de verano hasta llegar a los seis meses, permitiendo a los operadores hacer frente a las inversiones de carácter estacionario o temporal (p. ej. chiringuitos de playa) y rentabilizar las mismas, generando al mismo tiempo riqueza y creando empleo.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 2/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**OBSERVACIÓN: 2.- VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA Y DE SU IMPACTO.**

Por parte del centro directivo se hace constar que atendiendo al objeto del Proyecto de Decreto al no afectar a personas físicas el mismo resulta ser no pertinente al género.

Sin embargo analizando el contenido del texto, se constata que si bien prevalece el aspecto procedimental y técnico sobre determinados aspectos de funcionamiento de los establecimientos de hostelería, tanto en la parte expositiva del Proyecto de Decreto como en la memoria justificativa se hace mención a que los objetivos que se persiguen son los de *“creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas”*.

En este sentido hemos de considerar que en cuanto que el sector turístico y el hostelero son de trascendental importancia económica y estratégica en Andalucía, atendiendo a los objetivos de la norma hemos de replantear el análisis que el centro proponente hace de los dos elementos fundamentales que determinan la pertinencia de género, que son, de un lado la desigualdad en el acceso y control de los recursos entre hombres y mujeres, y de otro, la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género que incorpora la norma.

Dicho esto, en el ámbito laboral y por ende en buena parte de los sectores de la economía es donde se sigue produciendo al día de hoy una situación de desigualdad pese a los avances logrados en las últimas décadas, y donde la normativa en materia de género hace mayor hincapié en adoptar medidas correctoras tales como la adopción de planes de igualdad o el fomento de la cultura inclusiva. Por tanto atendiendo a la finalidad de la norma en todo su conjunto hemos de discrepar de lo expuesto en el informe de evaluación de impacto de género en el sentido de considerar que la norma es pertinente al género, y que a su vez que tendrá un impacto de género negativo.

**VALORACIÓN: NO SE ACEPTA.** No compartimos el criterio mostrado por la Unidad de Igualdad de Género. Se trata de una modificación muy puntual del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre: Se modifica la disposición adicional tercera (solamente afectará a los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística) y se añade una disposición adicional undécima, para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

Por esto, visto el contenido y el ámbito de aplicación de este proyecto, que no se aplica todos los municipios, ni a todos los establecimientos, ni durante todo el año natural y solamente amplía el horario en dos horas, se concluye que carece de los elementos necesarios para ser calificado como pertinente el género ni tampoco puede tener efectos negativos. Tampoco consideramos que afecte la regulación del seguro de responsabilidad civil de determinados establecimientos.

No obstante, se informa que la disposición adicional octava del citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, dispone

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		27/06/2023	PÁGINA 1/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

que los Ayuntamientos, de conformidad con las orientaciones marcadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 37 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán aprobar dentro del marco general de horarios y de las facultades municipales al respecto, Planes Municipales de organización del tiempo, que incidan en los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos de titularidad municipal, para cumplir los objetivos y medidas establecidos en las citadas Leyes.

Estos planes municipales serán una valiosa fuente de información y a partir de ellos se podrá determinar si, en la aplicación global del Decreto 155/2018, de 31 de julio, pudiesen existir desigualdades.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	27/06/2023	PÁGINA 2/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

**INFORME A DIVERSAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO.**

Finalizado el plazo otorgado en los trámites de información pública y audiencia del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE, se emiten las valoraciones a las siguientes alegaciones y observaciones recibidas, aclarando que sólo se incluyen aquellas que incidan en el fondo o forma del texto normativo sometido a información pública, no a aquellas que expresamente presten conformidad al mismo o comuniquen que no se hacen observaciones al respecto.

1. **OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:
  - **Observación.** En el quinto párrafo de la parte expositiva, existe un error de cita, pues se alude al artículo 4.3 cuando el artículo 4 del Decreto 155/2018, de 31 de julio no contiene apartado 3.
  - **Valoración.** Se acepta. Por error aparece el artículo 4.3, cuando la referencia correcta es “*apartado 3 de la disposición adicional tercera*”.
  - **Observación.** En la fórmula promulgatoria existe un error de cita, pues se alude al artículo 27.9, cuando parece más correcto aludir al 27.8 de la Ley Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - **Valoración.** Se acepta.
  
2. **OBSERVACIONES DE LA SGT DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.** La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:
  - **Observación.** En el primer párrafo de la parte expositiva, al objeto de evitar redundancia en el párrafo y ser fiel al artículo al que se hace referencia, se propone eliminar en la referencia al artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el término “públicos” en la expresión “en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas”.
  - **Valoración.** Se acepta.
  - **Observación.** En el cuarto párrafo de la parte expositiva se propone utilizar minúscula en la palabra “Instalación”.
  - **Valoración.** Se acepta.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		23/06/2023	PÁGINA 1/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				

- **Observación.** Se propone en el cuarto párrafo de la parte expositiva, teniendo que cuenta que la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, al que se hace referencia, dispone una limitación temporal inferior a cuatro meses y no de cuatro meses, como se traslada al texto, sustituir la expresión “cuatro meses” por “inferior a cuatro meses”, en el enunciado.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** Se propone en el cuarto párrafo de la parte expositiva revisar la utilización del signo de puntuación coma.
- **Valoración.** No se acepta, al no percibir la necesidad de dicha revisión.
- **Observación.** En la pág. 2, segundo párrafo, se propone hacer referencia al apartado tercero de la disposición adicional tercera, en lugar de al artículo 4.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** En la pág. 2, tercer párrafo, se propone utilizar mayúscula en el título de la norma a la que se hace referencia, de acuerdo con su publicación oficial; se propone la utilización del signo de puntuación coma, en la frase: “[...] ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos, por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril [...]”; se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, utilizar la cita corta de la norma a la que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad en el mismo párrafo.
- **Valoración:** Se acepta parcialmente, salvo la utilización del signo de puntuación coma, que no se considera necesario.
- **Observación.** En la pág. 2, cuarto párrafo, se propone eliminar la preposición “a” en la frase: *“Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales”.*
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** En la pág. 3, tercer párrafo, se propone sustituir el término “Consejera” por el término “Consejero”.
- **Valoración.** Se acepta parcialmente. Se opta por sustituirlo por “Consejería”
- **Observación.** Se propone aludir al artículo 27.8, en lugar de 27.9 de la Ley Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la fórmula promulgatoria.
- **Valoración.** Se acepta.
- **Observación.** En la parte dispositiva, artículo único, uno; se propone introducir el artículo “el”, así como indicar el nombre completo de la norma a la que se hace referencia, en la frase: “[...] o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 2/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

*horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para su la declaración de zonas de gran afluencia turística , a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la misma, [...]”.*

- **Valoración.** Se acepta.

3. **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (CPCUA).** El CPCUA, emite informe preceptivo y realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:

- **Observación.** En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.
- **Valoración.** No se acepta. Son diversos los informes preceptivos a recabar y su enumeración exhaustiva no se considera necesaria.
- **Observación.** Es necesario que se delimite dentro del municipio la parte del mismo que debe ser considerada como zona en la cual se pueden ampliar los horarios para estos establecimientos, de acuerdo a la presencia real de turismo, desvinculándolo por tanto del concepto de ZGAT (zonas de gran afluencia turística). Dudan de que la regulación propuesta vaya a producir beneficios en la delgada línea de contención que separa el derecho al descanso y la libertad de empresa.
- **Valoración.** Se acepta. Se propone limitar esta posibilidad de ampliación temporal y horaria sólo a municipios costeros que hayan obtenido la declaración de “Municipio Turístico” o de ZGAT, delimitando el supuesto.

4. **ALEGACIONES DE FACUA ANDALUCÍA.** FACUA ANDALUCÍA, expone en su escrito de alegaciones las mismas consideraciones que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, resumidas y valoradas en el punto anterior, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

5. **ALEGACIONES DE CCOO.** Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A), presenta las siguientes alegaciones al citado proyecto normativo, que se resumen y valoran a continuación:

- **Alegación.** Que se tenga presente en la nueva regulación que las medidas previstas en el proyecto de decreto descansan, en última instancia, en el ejercicio de competencias municipales, que la norma no puede desconocer.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 3/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

- **Valoración.** No se acepta. El proyecto normativo **amplía el marco de las competencias municipales** ya previstas en la Disposición adicional tercera, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, relativas a la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, **otorgando** a los municipios **la potestad, que no la obligación**, de ampliar el plazo de duración de la autorización y del horario de funcionamiento de dichas instalaciones y de las actuaciones en directo de pequeño formato (ampliándose de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00). Este proyecto, por tanto, será objeto de valoración por parte del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, que con carácter preceptivo, será consultado a estos efectos.**
- **Alegación.** Que es a la normativa laboral y a los instrumentos de vigilancia y control de su cumplimiento, a quienes corresponde evitar que el escenario laboral consecuencia de estos cambios suponga un empeoramiento de las condiciones laborales y en la calidad del empleo, insistiendo en la necesidad ampliar las posibilidades de colaboración interadministrativa que el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ofrece, conscientes de que, el artículo 9.22 de la citada ley, es competencia propia de los municipios andaluces la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”.
- **Valoración.** No se acepta. No es objeto de este proyecto normativo regular dichos aspectos.
- **Alegación.** Del contenido de las modificaciones que se proponen, puede inferirse que un colectivo especialmente sensible a sus previsiones es el vecindario cercano a los establecimientos públicos en cuestión, por ello, se hace inexcusable el respeto de la normativa de contaminación acústica y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica, instando a los ayuntamientos a atender de manera excepcional las solicitudes de autorización municipal aplicando, en todo caso, criterios de proporcionalidad y distribución por zonas y áreas, y valorando las disponibilidades de recursos y efectivos para acometer las tareas que puedan derivarse del cumplimiento de la normativa vigente.
- **Valoración.** Se acepta parcialmente. Por una parte, entendemos que el cumplimiento de la normativa de protección contra la contaminación acústica es obligatorio en cualquier caso, por lo que la responsabilidad municipal al respecto ya está prevista en la normativa específica y los Ayuntamientos cuentan con los instrumentos adecuados para garantizar su aplicación y no es necesario instarles a ello en este proyecto normativo. En este sentido, hay que indicar que el Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su Disposición final tercera, modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, añadiendo una nueva **Instrucción técnica IT8** que establece una metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 4/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad, que ya fue prevista e incorporada al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición final séptima. Por otra parte, respecto a la propuesta de que los municipios apliquen criterios de proporcionalidad y distribución por zonas y áreas, a la hora de autorizar excepcionalmente estos supuestos, se acepta, y se propone limitar esta potestad de ampliación temporal y horaria sólo a municipios costeros que hayan obtenido la declaración de “Municipio Turístico” o ZGAT, delimitando el supuesto.

6. **ALEGACIONES DE HORECA.** La federación empresarial de hostelería HORECA, presenta las siguientes alegaciones, que se resumen y valoran a continuación:

- **Alegación:** Que se incluya a los establecimientos de ocio y esparcimiento en este proyecto normativo y se modifique también la disposición adicional cuarta, posibilitando por lo tanto a los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, la ampliación de cuatro a SEIS MESES la posibilidad de que en las terrazas y veladores de los referidos establecimientos se puedan instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato.
- **Valoración.** No se acepta. No es objeto de este proyecto normativo la modificación de la disposición adicional cuarta, teniendo en cuenta además, que los establecimientos de esparcimiento, se rigen por horarios de apertura y cierre y funcionamiento más amplios que la hostelería.

7. **OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.** Con fecha 07/06/2023, la SGT de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:

- **Observación.** La Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación realiza observaciones de carácter formal, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, relativas al uso de mayúsculas.
- **Valoración.** Se acepta parcialmente, sustituyendo en párrafo cuarto de la parte expositiva por minúscula, la letra inicial del término “Instalación” y la de “Disposición adicional tercera” en el artículo único del dispongo. No se acepta la sustitución de la primera mayúscula de la

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 5/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

palabra “Anexo” en el apartado dos de la parte dispositiva, ya que en la normativa de referencia, el Decreto 109/2005, de 26 de abril, aparece en mayúscula y se opta por ser fiel a la misma.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 6/6
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018,  
DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE  
ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O  
INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE”**

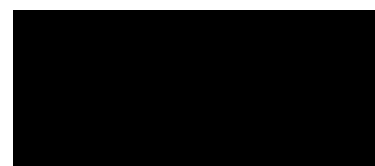
En Sevilla, a **19 de junio de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, [REDACTED], con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [REDACTED], y del técnico del referido Departamento, [REDACTED], comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y  
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS  
MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE  
APERTURA Y CIERRE**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, como miembro de este Consejo.”.

LA SECRETARIA GENERAL



D. FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,  
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA:			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Disposición adicional tercera	PÁGINA	3-4
<b>MODIFICACIÓN</b>	<b>x</b>	CAPÍTULO		EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
<p>“Disposición adicional tercera. Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.</p> <p>1. Los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados <b>preferentemente</b> en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.</p> <p>La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en <del>zonas acústicas especiales</del> y en sectores del territorio distintos a los anteriores (<b>zonas residenciales</b>) <b>deberá estar condicionada al cumplimiento de los valores de la tabla VII del a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada mediante la presentación de un estudio acústico acorde a lo establecido en IT3 del citado Decreto. en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.</b></p> <p>No obstante, los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para su declaración, en los términos y límites establecidos en la misma, podrán autorizar la instalación y utilización de</p>					

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	20/06/2023 15:06:35
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación			



equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en los términos descritos en el párrafo anterior, por periodos iguales o inferiores a seis meses dentro del año natural.

2. Las autorizaciones municipales deberán establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

3. El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato se determinará en la resolución emitida por el Ayuntamiento, considerando las características de emisión acústica, ubicación y condiciones técnicas de la terraza o velador y del establecimiento público del que dependan, sin que en ningún caso pueda iniciarse antes de las 15:00 ni superar las **23:00** horas. En el caso de municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la correspondiente declaración, podrán ampliar el horario de inicio de la autorización de instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato desde las 13:00 horas, sin que en ningún caso pueda superar las **23:00** horas.”

**JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)**

En relación a la solicitud de informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administración sobre la modificación del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y establecimiento públicos en Andalucía, se presentan las siguientes consideraciones por si estiman tenerlas en cuenta.

En cuanto a la modificación del periodo de 4 a 6 meses en el año natural, desde el punto de vista medioambiental, no supone un cambio sustancial de la situación existente, igual que tampoco lo supone la ampliación de 2 horas (de 13.00 a 15.00 horas) la posibilidad de utilización de equipos de reproducción sonora y/o audiovisual en terrazas y veladores, ya que se ven afectados los mismos periodos establecidos por el Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (periodo de tarde y de noche).

Sin embargo sí debemos anotar que el justificar este tipo de autorizaciones en zona residencial o zonas acústicas especiales en base al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior mediante la IT8, que es la metodología aprobada por la Junta de Andalucía para la evaluación de estos índices en edificaciones próximas a las terrazas y veladores, conlleva una serie de problemas que pasamos a considerar:

En primer lugar destacar que en la propia metodología se recoge que para la autorización correspondiente habrá que realizar un estudio predictivo de los niveles de inmisión en la fachada receptora y una estimación del nivel de inmisión de ruido en el interior de las

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	20/06/2023 15:06:35
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	[REDACTED]		



edificaciones, y que mediante el cálculo de estos índices se podrá determinar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústico en el interior. De cualquier forma, este estudio predictivo es siempre con carácter previo al inicio de la actividad, sin necesidad de realizar mediciones.

Sin embargo una vez puesta en marcha, la citada norma exige que deben cumplirse los valores límites correspondientes, así como aquellas estipulaciones que sean de aplicación según el Decreto 6/2012.

Esto conllevará situaciones en las que según el estudio predictivo se cumplan los objetivos de calidad en el interior de las edificaciones, pero en caso de denuncia y realización de medición se comprobará que en muchos casos sea imposible el cumplimiento del resto de las estipulaciones de aplicación del Decreto 6/2012.

En segundo lugar, el estudio predictivo y posibles mediciones se deben realizar con las **ventanas y puertas cerradas de las viviendas afectadas**, lo que sin duda, en zonas climáticas de Andalucía, supone una condena de las viviendas en cuanto a la ventilación de las mismas y en cuanto al derroche energético en la medida que obligará en muchos casos al uso del aire acondicionado como mínimo hasta las 24.00 horas.

En tercer lugar, el uso de equipos de reproducción sonora en las terrazas contraviene la normativa local de algunos municipios (incluido el de Málaga), que prohíbe de forma expresa el uso de estos equipos en terrazas y veladores, tanto en planes de ordenación urbanística como en las ordenanzas de control de ruido correspondientes.

En resumen, esta modificación planteada no ataja el problema de ruido en las calles, todo lo contrario, amplía la posibilidad de autorización de terrazas con equipos de reproducción sonora, incluso en zonas acústicamente saturadas.

Quizás debería valorarse la prohibición genérica de instalación de equipos de reproducción sonora en terrazas, que podría verse excepcionada en casos donde la ubicación de la misma, esté muy alejada de zonas habitadas o residenciales. Hay municipios con este tipo de instalaciones en terrazas y veladores en los que no se producen quejas o denuncias.

Por todo ello podemos concluir que esta nueva modificación se justifica por satisfacer las demandas de los sectores de la hostelería, el espectáculo y el ocio y la defensa de la cultura. Sin embargo no se justifica ni se tiene en cuenta la protección del medio ambiente y de las personas frente al ruido y las vibraciones.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Firma del Sr. Alcalde

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación			Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	20/06/2023 15:06:35
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación			



**INFORME DE VALORACIÓN AL INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES, QUE INCORPORA ALEGACIONES DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

Con fecha 29 de junio de 2023, ha tenido entrada en la Secretaría General de Interior el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Este informe fue firmado por su Secretaria General el día 27 de junio.

El mismo día 27 de junio, por este Centro Directivo se realizó el informe sobre el resultado de los trámites de audiencia, información pública e informes (documento número 18.05 del expediente). En este informe se expresó que no había emitido informe el citado Consejo e inmediatamente el expediente se preparó para solicitar el informe preceptivo de la Secretaria General Técnica de esta Consejería.

No obstante, ha tenido entrada el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por lo que se procede a tenerlo en cuenta, incorporarlo al expediente de tramitación del proyecto y a realizar este informe de valoración.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no formula observaciones al proyecto de Decreto. No obstante, anexa observaciones particulares formuladas por D Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, como miembro de ese Consejo.

**OBSERVACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.** Don Francisco de la Torre Prados, en calidad de Alcalde de Málaga, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:

**Observación.** En cuanto a la modificación del periodo de 4 a 6 meses en el año natural, desde el punto de vista medioambiental, se expone que no supone un cambio sustancial de la situación existente, igual que la ampliación de 2 horas (de 13.00 a 15.00 horas) la posibilidad de utilización de equipos de reproducción sonora y/o audiovisual en terrazas y veladores, ya que se ven afectados los mismos periodos establecidos por el Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (periodo de tarde y de noche). Sin embargo sí que hacen notar que el justificar este tipo de autorizaciones en zona residencial o zonas acústicas especiales en base al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior mediante la IT8, que es la metodología aprobada por la Junta de Andalucía para la evaluación de estos índices en edificaciones próximas a las terrazas y veladores, conlleva una serie de problemas en su aplicación, por su condición de predictivo.

**Valoración.** No se acepta. El Decreto 6/2012, de 17 de enero, de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, se modificó expresamente para introducir la metodología IT8 (*Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad*) que permitiera a los municipios evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en el caso de terrazas y veladores. El Decreto 155/2018, de 31 de julio, se ajusta siempre, por tanto a lo que dispone el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Por consiguiente, no es objeto de esta norma, modificar ningún aspecto que incida en la aplicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	30/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

**Observación.** El estudio predictivo y posibles mediciones se deben realizar con las ventanas y puertas cerradas de las viviendas afectadas, lo que supone una condena de las viviendas en cuanto a la ventilación de las mismas y en cuanto al derroche energético en la medida que obligará en muchos casos al uso del aire acondicionado como mínimo hasta las 24.00 horas.

**Valoración.** Nos remitimos a lo argumentado en la valoración anterior.

**Observación.** El uso de equipos de reproducción sonora en las terrazas contraviene la normativa local de algunos municipios, que prohíbe de forma expresa el uso de estos equipos en terrazas y veladores, tanto en planes de ordenación urbanística como en las ordenanzas de control de ruido correspondientes. Esta modificación planteada no ataja el problema de ruido en las calles, sino que amplía la posibilidad de autorización de terrazas con equipos de reproducción sonora, incluso en zonas acústicamente saturadas. Quizás debería valorarse la prohibición genérica de instalación de equipos de reproducción sonora en terrazas, que podría verse excepcionada en casos donde la ubicación de la misma, esté muy alejada de zonas habitadas o residenciales.

**Valoración.** No se acepta. En cualquier caso, incluso en zonas alejadas de núcleos residenciales, habría que evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Además, es preciso aclarar que estamos hablando de una “potestad” municipal, no de una obligación, que además establece unos “máximos”, por lo que los Ayuntamientos, están facultados para establecer al respecto los límites y regulaciones que estimen necesarias en el ámbito de sus competencias.

Estas alegaciones no han precisado la realización de una nueva versión del proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	30/06/2023	PÁGINA 2/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante la apertura de un trámite de información pública para someter el proyecto a la información directa a la población, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Se publicó un anuncio, mediante la Resolución de 10 de mayo de 2023 (BOJA número 91, de 16 de mayo de 2023). Este anuncio remitía, al Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/412318.html>. También daba la oportunidad de consultar en formato papel, en las dependencias administrativas de la entonces Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para que los interesados pudiesen examinar el citado Proyecto.

2. AUDIENCIA.

A través de la apertura de un trámite de audiencia, para tener en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y de los agentes sociales y económicos participantes en los vigentes acuerdos de concertación social en Andalucía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses:

a) Organizaciones empresariales.

- Confederación de Empresarios (CEA).
- Federación Empresarial de Hostelería-HORECA.

b) Organizaciones sindicales.

- En Andalucía los sindicatos con mayor representatividad que tienen la consideración de agentes sociales participantes en los vigentes acuerdos de concertación económica y social son Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía) y Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).

c) Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

- Las asociaciones de consumidores a las que se considera necesario dar audiencia son las que la Dirección General de Consumo considera oficialmente como las más representativas en Andalucía, y que por tanto son interlocutoras oficiales de la Administración y forman parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, por lo que respecta a la materia objeto de



FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	27/06/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



regulación de este proyecto: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al Andalus.

- d) La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.
- e) Por haberlo solicitado expresamente, a la Plataforma de Vecinos del Realejo, de Granada.
- f) A todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

### 3. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

En trámite de informe preceptivo, se ha solicitado informe a:

- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación administrativa.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. (Respecto a los contratos de seguro previstos en el proyecto).
- Por otra parte, se solicitó informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

### OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.

Nos remitimos a los informes de valoración que se han realizado. Las observaciones que no han sido aceptadas cuentan con su correspondiente motivación en su respectivo informe de valoración y se ha realizado una nueva versión del proyecto.

#### 1. ALEGACIONES A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Han presentado alegaciones:

- Consejo del Movimiento Ciudadano de Córdoba.
- FACUA Andalucía.
- Federación Provincial de Empresarios de hostelería (HORECA).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.)
- Plataforma de vecinos del Realejo.

#### 2. INFORMES PRECEPTIVOS. Han emitido el correspondiente informe:

- Dirección General de Presupuestos. (No precisa informe de valoración).
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera. No presenta observaciones.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	27/06/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	[Redacted]		



- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

3. INFORMES DE LAS CONSEJERÍAS. Han emitido informe:

- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. No presenta observaciones.
- Consejería de Salud y Consumo. No presenta observaciones.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No presenta observaciones.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. No presenta observaciones.
- Consejería de Industria, Energía y Minas. No presenta observaciones.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. No presenta observaciones.

Por último, es necesario indicar que se ha realizado un solo informe de valoración general y, debido a la trascendencia de las alegaciones presentadas, se ha realizado un informe de valoración específico para la Plataforma de Vecinos del Realejo y otro para el Consejo de Movimiento Ciudadano de Córdoba.

Hasta la fecha no ha emitido informe el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Lo que se hace constar.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	27/06/2023	PÁGINA 3/3
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

**INFORME SSCC2023/66. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Competencia administrativa: espectáculos y actividades recreativas. Catálogo de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ampliación de la limitación temporal y de horario de la autorización excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería. Seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.**

Remitido por el Ilma. Sra. Secretaria General Técnico de la Consejería de Presidencia Interior Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El 6 de julio de 2023 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

**SEGUNDO.** - El borrador que será valorado en el presente informe es el de 6 de julio de 2023, contenido en el punto 28 del expediente que se nos ha sido remitido.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** - El presente proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, afectando dicha modificación a un doble ámbito.

Por un lado, al régimen de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, regulado en la disposición adicional tercera, consistiendo la modificación proyectada en ampliar, respecto de los municipios turísticos costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, o que hayan obtenido la declaración de



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN			



zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, la limitación temporal y de horario de dicha autorización excepcional.

Y, por otro lado, la modificación del referido Decreto 155/2018, de 31 de julio, tiene por objeto la regulación, mediante la inclusión en el proyecto de decreto sometido a informe de una disposición adicional undécima, de los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

Tal y como se desprende del propio Preámbulo del proyecto de decreto, así como de la Memoria justificativa (punto 02 del expediente remitido), *“Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sobre todo en los municipios turísticos costeros y a las zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de municipios costeros Este desarrollo puede contribuir a generar más empleo y mayor actividad económica. Por esto, se ha considerado oportuno modificar estos preceptos para mejorar la regulación de esta actividad y por otro lado, conseguir mayor seguridad jurídica”,* de modo que *“Los objetivos a conseguir son la creación de empleo y la dinamización de la economía con garantías de seguridad y medioambientales; claridad y seguridad jurídica en el funcionamiento de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas”*.

En concreto, por lo que se refiere al régimen de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, actualmente limitada a un período inferior a cuatro meses y a un horario que limita el funcionamiento de dichos equipos y el inicio de las citadas actuaciones a la franja horaria de 15.00 a 24.00 horas, el proyecto de decreto, conforme a lo previsto en su Preámbulo y en la mencionada Memoria Justificativa, motiva la modificación propuesta ya que *“La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios”*. Igualmente, *“La ampliación en dos horas del horario de inicio, de 15:00 a 13:00 horas, supondría una adaptación a la realidad demandada en este tipo de establecimientos en los municipios turísticos costeros y a las zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de municipios costeros que permitiría optimizar sus propios recursos, siempre previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente”*.

Por su parte, en cuanto a la regulación de los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales, tanto la Memoria Justificativa como el Preámbulo del decreto proyectado, ponen de manifiesto que *“de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, es preciso establecer el régimen de los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III.2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, ya que se trata de epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades*

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN			/



*Recreativas, por lo que se regían por las cuantías de la propia disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos (...)*”.

Desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición de carácter general, que viene a modificar el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, dictado en desarrollo de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Por tanto, el rango previsto es adecuado al carácter de la norma y a su contenido.

**SEGUNDA.** – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se hallan, esencialmente, en el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EEA), según el cual *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos”*.

En consecuencia, en virtud de la mencionada normativa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias para dictar el proyecto de decreto de referencia, que no hace sino modificar el mencionado Decreto 155/2018, de 31 de julio, aprobado en base al citado artículo 72.2 del EEA, así como en base a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que, en su artículo 5, apartados 1 y 2, atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma, por un lado, la competencia para la aprobación, mediante decreto, del catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan de conformidad con la norma habilitante; y por otro lado, la competencia para la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

**TERCERA.** - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, debe tenerse presente, además de la referida Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las disposiciones reglamentarias dictadas y aprobadas en ejercicio de las bases competenciales previstas en dicha ley y en el propio EEA, representada, por lo que aquí nos interesa, por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, cuya modificación se aborda en el proyecto de decreto sometido al presente informe.

**CUARTA.** - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN			



**QUINTA.** - En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene destacar que, en términos generales, se ha cumplido con dicha tramitación, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá:

**5.1.-** Por lo que se refiere al Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien consta en el punto 07 del expediente remitido “Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia”, el mismo no contiene una mención expresa a la adolescencia, debiendo tratarse de un único informe o memoria en el que se contemplase la posible repercusión del proyecto de decreto en ambos aspectos, infancia y adolescencia.

A este respecto, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que:

*“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.*

**5.2.-** En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto la modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, afectando dicha modificación a un doble ámbito, dictado en ejecución de lo dispuesto en el ya citado artículo 5, apartados 1 y 2, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**SEXTA.** - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN			



### 6.1.- Consideraciones preliminares.

El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

### 6.2.- Parte expositiva:

- Se sugiere, de cara a reforzar aún más la justificación de la modificación proyectada, la posibilidad de que, al finalizar el cuarto párrafo, se haga una referencia a que la modificación proyectada y referente a la ampliación de la limitación temporal de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería *“obedece a la necesidad de hacer frente a la demanda de servicios durante la temporada turística, restringida a los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, de carácter costero, ya que la temporada turística se centra fundamentalmente durante los meses de verano hasta llegar a los seis meses, permitiendo a los operadores hacer frente a las inversiones de carácter estacionario o temporal (p. ej. Chiringuitos de playa) y rentabilizar las mismas, generando al mismo tiempo riqueza y creando empleo”*, tal y como se señala en la Consideración Quinta del *“Informe de valoración de las alegaciones presentadas por la Asociación Plataforma de Vecinos del Realejo de Granada”* (punto 18.01 del expediente remitido).

### 6.3.- Artículo Único: Modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre

#### 6.3.1.- Modificación Disposición adicional tercera.

Como ya hemos expresado anteriormente, el proyecto normativo sometido al presente informe amplía el marco de las competencias municipales ya previstas en la disposición adicional tercera del citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, otorgando a los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico, prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, la potestad, que no la obligación, de ampliar el plazo de duración de la autorización y del horario de funcionamiento de dichas instalaciones y de las actuaciones en directo de pequeño formato (ampliándose de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00).

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN			



Obviamente, como se desprende de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, las principales dudas que plantea la modificación propuesta se relacionan con su conciliación y respeto con la normativa de contaminación acústica.

No obstante, en este sentido, es necesario recalcar que el proyecto de decreto y, más concretamente, la modificación de la disposición adicional tercera que se pretende, tiene únicamente por objeto la ampliación, sólo respecto de los municipios turísticos costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de la limitación temporal y de horario de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería (ampliándose el período de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00), y todo ello con plena sujeción a la normativa en materia medioambiental y, en particular, de contaminación acústica.

A este respecto, no debe obviarse que, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional tercera, cuyo contenido permanece inalterado en el proyecto de decreto sometido a informe, *“Las autorizaciones municipales deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público”*.

Es decir, conforme a lo prevenido en dicho apartado, se exige, no solamente autorización municipal, sino que la misma *“preceptivamente”* deberá contener cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación de establecimiento público.

De esta manera, consideramos que la modificación de la disposición adicional tercera propuesta en el proyecto de decreto remitido, que mantiene intacto lo dispuesto en el citado apartado segundo de dicha disposición adicional, resulta acorde y respetuosa con la normativa medioambiental y de calidad acústica, siendo imprescindible que la autorización municipal, que, en su caso, se otorgue atiende y respete el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico en atención al tipo de área acústica, y que actualmente se concretan esencialmente, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En este sentido, resulta de interés traer a colación la **Sentencia nº 2966/2021, de 22 de julio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso nº 327/2019)**, en la que, en relación, entre otros aspectos, a la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, declara, en su Fundamento de Derecho Sexto (páginas 18 y ss.), que:

*“(…) Para finalizar, se solicita la nulidad de las disposiciones adicionales tercera y cuarta, que contienen una regulación muy similar, pues en ambas se permite, con carácter excepcional y preferentemente*

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN			



respecto de determinados sectores del territorio, la instalación de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato.

La disposición adicional tercera se refiere a terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, mentas que la cuarta regula idéntica instalación o actuaciones en establecimientos de ocio y esparcimiento.

Más concretamente, el tenor literal de tales disposiciones es el siguiente:

«Disposición adicional tercera. Instalación excepcional de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.

1. Los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

2. La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

3. El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato se determinará en la resolución emitida por el Ayuntamiento, considerando las características de emisión acústica, ubicación y condiciones técnicas de la terraza o velador y del establecimiento público del que dependan, sin que en ningún caso pueda iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas.

(...).

El análisis de las citadas disposiciones debe realizarse, conjuntamente, con lo dispuesto en la apartado segundo de las mismas, en cuya virtud se exige, no solamente autorización municipal, sino que la misma “preceptivamente” deberá contener cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación de establecimiento público; y en cuanto a la disposición adicional cuarta, se establece idéntica regulación, si bien dentro de los márgenes previstos de apertura y cierre para los establecimientos de esparcimiento en los artículos 17.1 y 18.2.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN			



*Por lo tanto, al margen de su carácter excepcional y de la obligación de ubicar este tipo de actividades, con preferencia, en zonas generalmente distintas a las comprendidas en los centros históricos, lo relevante es que se exige el otorgamiento de una autorización municipal que contendrá, de forma obligatoria, los límites o restricciones técnicas que cada Ayuntamiento considere indispensables para asegurar el respeto a la salud y el descanso de los ciudadanos. De esta manera, se realiza una remisión, como tantas otras que se contienen en el texto normativo, a los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico en atención al tipo de área acústica, y que actualmente se concretan en el citado Decreto 6/2012, en el ámbito andaluz, así como en el RD 1367/2007, Anexo II.*

*Se traslada la garantía del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así pues, a las concretas autorizaciones otorgadas por los Ayuntamientos, que dependerá, en gran medida, del uso excepcional de esa facultad —tal y como exige el precepto— y de la suficiencia de las restricciones técnicas o límites establecidos en los mismos.*

(...)

*A este respecto, los Ayuntamientos siempre estarán en disposición de imponer, como restricción o limitación técnica, que en los equipos de reproducción de música o de amplificación sonora, así como en las actuaciones en directo de pequeño formato, se instalen limitadores automáticos que ajusten las emisiones a los concretos objetivos de calidad acústica definidos para cada tramo horario; con independencia de la intervención de la Policía Local a través de sonómetros o instrumentos análogos, con idéntica finalidad”.*

Por último, sólo a efectos de una mayor claridad expositiva, se sugiere la posibilidad de que, en consonancia con lo expresado en el segundo párrafo del primer apartado de la disposición adicional tercera, en el segundo párrafo del apartado tercero se aluda a la normativa de aplicación en materia de declaración de municipio turístico o declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, proponiéndose la siguiente redacción:

*“En el caso de municipios costeros que, conforme a lo expresado en el segundo párrafo del apartado primero de la presente disposición, hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la correspondiente declaración, podrán ampliar el horario de inicio de la autorización de instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato desde las 13:00 horas, sin que en ningún caso pueda superar las 24:00 horas.”*

### **6.3.1.- Adición Disposición adicional undécima.**

Por lo que se refiere al contenido de dicha disposición adicional, que tiene por objeto suplir la laguna jurídica existente mediante la regulación de los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales, no procede realizar observación o consideración alguna, remitiéndonos al Informe de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN			



**SÉPTIMA.** - Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

A lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales (como, por ejemplo, utilización indebida de la coma -párrafo segundo del Preámbulo: “*La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye en el artículo 5.1 a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar (...)*”, la falta de tilde en el término “*aquellos*” del párrafo cuarto del Preámbulo).

Igualmente, se sugiere revisar la concordancia gramatical de determinadas expresiones, como, por ejemplo, en el apartado segundo de la disposición adicional tercera, donde se indica que “*Las autorizaciones municipales deberá establecer*”, debiendo sustituirse “*deberá*” por “*deberán*” o, en su defecto, sustituir la expresión “*las autorizaciones municipales*” por “*la autorización municipal*”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		10/07/2023 10:19	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN			

**VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA.**

**Observación 5.1.-** Por lo que se refiere al Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien consta en el punto 07 del expediente remitido “Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia”, el mismo no contiene una mención expresa a la adolescencia, debiendo tratarse de un único informe o memoria en el que se contemplase la posible repercusión del proyecto de decreto en ambos aspectos, infancia y adolescencia.

**Valoración:** Se acepta. Efectivamente, por error no se hizo referencia a la adolescencia. No obstante, se procede a realizar un nuevo informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, que sustituye al informe de 31 de marzo de 2023. (Documento 07 del expediente).

**Observación 5.2.-** En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto la modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, afectando dicha modificación a un doble ámbito, dictado en ejecución de lo dispuesto en el ya citado artículo 5, apartados 1 y 2, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Valoración:** Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico. Se solicitará el dictamen del Consejo Consultivo y cumplirán las exigencias legales sobre transparencia.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	10/07/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

## CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEXTA

### Observación 6.1.- Consideraciones preliminares.

**Valoración:** No precisa de valoración.

### 6.2.- Parte expositiva:

Se sugiere, de cara a reforzar aún más la justificación de la modificación proyectada, la posibilidad de que, al finalizar el cuarto párrafo, se haga una referencia a que la modificación proyectada y referente a la ampliación de la limitación temporal de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería *“obedece a la necesidad de hacer frente a la demanda de servicios durante la temporada turística, restringida a los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, de carácter costero, ya que la temporada turística se centra fundamentalmente durante los meses de verano hasta llegar a los seis meses, permitiendo a los operadores hacer frente a las inversiones de carácter estacionario o temporal (p. ej. Chiringuitos de playa) y rentabilizar las mismas, generando al mismo tiempo riqueza y creando empleo”*, tal y como se señala en la Consideración Quinta del *“Informe de valoración de las alegaciones presentadas por la Asociación Plataforma de Vecinos del Realejo de Granada”* (punto 18.01 del expediente remitido).

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

### 6.3.- Artículo Único: Modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

#### Observación 6.3.1.- Modificación Disposición adicional tercera.

Como ya hemos expresado anteriormente, el proyecto normativo sometido al presente informe amplía el marco de las competencias municipales ya previstas en la disposición adicional tercera del citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, otorgando a los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico, prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, la potestad, que no la obligación, de ampliar el plazo de duración de la autorización y del horario de funcionamiento de dichas instalaciones y de las actuaciones

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		10/07/2023	PÁGINA 2/5
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				



en directo de pequeño formato (ampliándose de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00).

Obviamente, como se desprende de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, las principales dudas que plantea la modificación propuesta se relacionan con su conciliación y respeto con la normativa de contaminación acústica.

No obstante, en este sentido, es necesario recalcar que el proyecto de decreto y, más concretamente, la modificación de la disposición adicional tercera que se pretende, tiene únicamente por objeto la ampliación, sólo respecto de los municipios turísticos costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de la limitación temporal y de horario de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería (ampliándose el período de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00), y todo ello con plena sujeción a la normativa en materia medioambiental y, en particular, de contaminación acústica.

A este respecto, no debe obviarse que, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional tercera, cuyo contenido permanece inalterado en el proyecto de decreto sometido a informe, *“Las autorizaciones municipales deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público”*

Es decir, conforme a lo prevenido en dicho apartado, se exige, no solamente autorización municipal, sino que la misma *“preceptivamente”* deberá contener cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación de establecimiento público. De esta manera, consideramos que la modificación de la disposición adicional tercera propuesta en el proyecto de decreto remitido, que mantiene intacto lo dispuesto en el citado apartado segundo de dicha disposición adicional, resulta acorde y respetuosa con la normativa medioambiental y de calidad acústica, siendo imprescindible que la autorización municipal, que, en su caso, se otorgue atienda y respete el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico en atención al tipo de área acústica, y que actualmente se concretan esencialmente, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En este sentido, resulta de interés traer a colación la **Sentencia nº 2966/2021, de 22 de julio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso nº 327/2019). (...).**

Nos remitimos a la exposición de la Sentencia realizada por el informe del Gabinete Jurídico, cuyo texto damos por reproducido.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	10/07/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			a

Por último, sólo a efectos de una mayor claridad expositiva, se sugiere la posibilidad de que, en consonancia con lo expresado en el segundo párrafo del primer apartado de la disposición adicional tercera, en el segundo párrafo del apartado tercero se aluda a la normativa de aplicación en materia de declaración de municipio turístico o declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, proponiéndose la siguiente redacción:

*“En el caso de municipios costeros que, conforme a lo expresado en el segundo párrafo del apartado primero de la presente disposición, hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido, la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la correspondiente declaración, podrán ampliar el horario de inicio de la autorización de instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato desde las 13:00 horas, sin que en ningún caso pueda superar las 24:00 horas.”*

**Valoración:** Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico. Asimismo, se procede a modificar el segundo párrafo del apartado tercero.

**Observación 6.3.1.- Adición Disposición adicional undécima.**

Por lo que se refiere al contenido de dicha disposición adicional, que tiene por objeto suplir la laguna jurídica existente mediante la regulación de los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales, no procede realizar observación o consideración alguna, remitiéndonos al Informe de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

**Valoración:** No precisa de valoración.

**SÉPTIMA. – Observación sobre la técnica normativa.** Es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

A lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales (como, por ejemplo, utilización indebida de la coma -párrafo segundo del Preámbulo: “La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye en el artículo 5.1 a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar (...)”-, la falta de tilde en el término “aquellos” del párrafo cuarto del Preámbulo).

Igualmente, se sugiere revisar la concordancia gramatical de determinadas expresiones, como, por ejemplo, en el apartado segundo de la disposición adicional tercera, donde se indica que “Las autorizaciones municipales deberá establecer”, debiendo sustituirse

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ		10/07/2023	PÁGINA 4/5
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON			
VERIFICACIÓN				a



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y  
Simplificación Administrativa  
Secretaría General de Interior

“deberá” por “deberán” o, en su defecto, sustituir la expresión “*las autorizaciones municipales*” por “*la autorización municipal*”

**Valoración:** Se procede a modificar el texto.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR  
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	10/07/2023	PÁGINA 5/5
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			

**DICTAMEN 4/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE  
EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018,  
DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE  
ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O  
INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2023*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Otras observaciones**
- V. Conclusiones**



Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	15/09/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/16
[REDACTED]			



## I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 14 de julio de 2023, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	15/09/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	2/16
[REDACTED]			



## II. Contenido

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene por objeto modificar el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

El marco competencial de la norma viene definido por el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

En ejercicio de esas competencias exclusivas, se dictó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que establece que corresponderá a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma aprobar, mediante decreto, el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan, según lo dispuesto en el artículo 5.1, y la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con lo recogido en el artículo 5.2.

En desarrollo de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se dictó el Decreto 155/2018, de 31 de julio, cuya aplicación ha evidenciado la necesidad de modificar determinados aspectos. El proyecto de decreto sometido a dictamen aborda la modificación de dos aspectos concretos.

Por un lado, respecto a la disposición adicional tercera, que se refiere al régimen de autorización y horarios para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo, recoge una nueva redacción que amplía el periodo de la limitación temporal y de horario en el caso de los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	3/16



Por otro lado, el proyecto de decreto incluye una nueva disposición adicional undécima para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales, ya que ambos son epígrafes de nueva creación, incluidos en el Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y, por tanto, no estaban previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Su estructura es la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre Recoge el objeto de la norma.

**Uno.** Da una nueva redacción a la disposición adicional tercera.

**Dos.** Añade una disposición adicional undécima.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación normativa.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.* Desarrollo y ejecución.

*Segunda.* Entrada en vigor.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	4/16



### III. Observaciones generales

**PRIMERA.** La norma dictaminada, en un artículo único, lleva a cabo una modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. En concreto, se reforma la disposición adicional tercera y se le añade una nueva disposición adicional undécima.

Las modificaciones realizadas en la disposición adicional tercera del citado decreto son básicamente dos. Por un lado, se amplía, para los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, el período temporal en el cual los ayuntamientos podrán autorizar la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, que pasa de cuatro a seis meses. Por el otro, se establece, para los referidos municipios, una ampliación del horario de funcionamiento de los mencionados equipos y actuaciones de dos horas, pudiéndose iniciar tales actividades desde las 13:00 horas en lugar de las 15:00 horas.

Por su parte, la nueva disposicional adicional undécima viene a cubrir la laguna jurídica existente (y de agravio comparativo con otros establecimientos públicos) desde la aprobación del Decreto 155/2018, de 31 julio, que creó dos tipos de establecimientos públicos (establecimientos de hostelería con música y establecimientos especiales para festivales), respecto de los cuales nada previó en lo relativo al tipo de seguro que debían tener de conformidad con el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. La adición se valora positivamente, tanto en términos de seguridad, claridad y pertinencia jurídica como de garantía social.

**SEGUNDA.** Las modificaciones de la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, señaladas más arriba vuelven a poner de manifiesto -aunque, ciertamente, en niveles más limitados, dado el alcance del cambio-, la tensión que puede producirse en el ejercicio de diferentes derechos fundamentales y en los bienes jurídicos protegidos específicamente por los diversos agentes que conforman el Consejo Económico y Social de Andalucía. Como ya se expuso detalladamente en el Dictamen 7/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rigen su apertura y cierre, y se aprueba el catálogo de espectáculos públicos,

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	5/16



actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, la materia regulada en el Decreto 155/2018, 31 de julio, que ahora se modifica, incide de manera notable, y con muy diversa valoración, por otro lado, en los intereses representados y defendidos por los diversos colectivos con presencia en este órgano. Las condiciones de celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas afectan a la actividad de las empresas que los desarrollan, a las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en ellas, a la ciudadanía que los disfruta o los padece -según los casos-, a los ayuntamientos que serán los encargados de otorgar las correspondientes autorizaciones y de vigilar e inspeccionar que se cumplen escrupulosamente los objetivos de calidad acústica exigidos y, en suma, al medio ambiente en general en lo relativo a ruidos y contaminación acústica y lumínica.

**TERCERA.** Descendiendo en esta problemática, hay que recordar que, por un lado, la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 16/2004, de 23 de febrero, en relación con la contaminación acústica) ha precisado que el derecho al descanso conecta con los derechos fundamentales a la integridad física y moral (artículo 15 CE), a la intimidad personal y familiar (artículo 18.1 CE), a la inviolabilidad domiciliaria (artículo 18.2 CE), a la libre elección de domicilio (artículo 19 CE), así como con el derecho a la protección de la salud, consagrado como principio rector de la política social y económica, en el artículo 43.1 de la Constitución española.

Pero, junto a esos posibles derechos afectados, desde el otro lado, están los legítimos derechos de quienes con su actuación pueden incidir en ese derecho al descanso en los términos expuestos. Desde esta perspectiva, la libertad de empresa (artículo 38 CE), o el propio derecho al ocio, de nuevo recogido entre los principios rectores de la política social y económica en el artículo 43.3 CE.

Como es conocido, en tales situaciones, los tribunales constitucionales, y también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, vienen acudiendo al juicio de proporcionalidad como criterio a seguir para la solución del conflicto. La triple dimensión del citado criterio (idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en sentido estricto) proporciona una guía de actuación que, *mutatis mutandis*, podemos utilizar a la hora de evaluar el decreto que dictaminamos.

**CUARTA.** La idoneidad o adecuación se refiere a la virtualidad de la medida para conseguir el objetivo propuesto. En este sentido, el preámbulo de la norma dictaminada indica que el propósito de los cambios operados es el de no impedir a los municipios turísticos costeros el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería que, con la regulación actual, no pueden optimizar sus instalaciones y precisan adaptarse a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La modificación proyectada, se precisa, permitirá a los operadores

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	6/16

[REDACTED]



“hacer frente a las inversiones de carácter estacionario o temporal y rentabilizar las mismas, generando al mismo tiempo riqueza y creando empleo”.

Desde esta perspectiva, la norma pretende incorporar dos muy concretas medidas (posibilidad de ampliación temporal y de horario de la instalación de equipos de reproducción sonora y audiovisuales y actuaciones en directo en establecimientos de hostelería), que minimicen el fenómeno de la estacionalidad y optimicen la operatividad y efectos positivos en los periodos de máxima actividad de los establecimientos de hostelería de determinados municipios costeros, al tiempo que, con ello, se crea riqueza y empleo.

En este contexto, debe advertirse la importante escena musical en Andalucía en temporada estival que ofrece múltiples y diversas experiencias. Son estos eventos, en sus diferentes dimensiones y formatos, un bien turístico de primer orden y un producto turístico al nivel de otros que debe considerarse por todas las administraciones.

Igualmente, hemos de aludir al incuestionable papel que tiene el turismo y el ocio en Andalucía como sector estratégico en su economía, como lo demuestra su aportación al PIB -entre un 12/13%-. Asimismo, a nivel de empleo, el turismo en Andalucía ocupa a 408.300 personas en actividades turísticas.

**QUINTA.** Por lo que concierne a la necesidad de la medida y a la inexistencia de otras actuaciones más moderadas, en términos de afectación a otros bienes e intereses legítimos, que resulten igual de eficaces para alcanzar los fines pretendidos, habría que realizar algunas consideraciones específicas. En primer lugar, lo que se realiza es una ampliación de la excepción a la regla general de que no se pueden autorizar equipos de reproducción o actuaciones en directo en determinados establecimientos de hostelería durante determinado horario y con cierta duración temporal. En segundo lugar, esa ampliación no es para cualquier municipio, sino solo para los municipios costeros; y, además, no para todos los municipios costeros, sino para aquellos que, a su vez, reúnan la característica de ser, o bien municipio turístico (lo que, ex artículo 1.3 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, solo resulta de aplicación a los municipios andaluces cuya población de derecho no supere los cien mil habitantes), o bien haber obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística (ZGAT). En tercer lugar, habría que destacar que, a pesar de la resiliencia turística de Andalucía, esta actividad presenta una intensa estacionalidad debido a muy diferentes causas, generalistas y específicas, pero que, en cualquier caso, afectan especialmente a los destinos del litoral, donde esa estacionalidad representa una debilidad estructural que demanda su atención.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	7/16



En los estrictos términos que hemos expuesto, la norma puede resultar oportuna, si con ella, aunque se produzca una restricción del derecho al descanso y un incremento de la contaminación acústica, estas son de menor intensidad que los beneficios que conlleva, en cuanto a la creación de riqueza, empleo y atención a la demanda durante la temporada turística, en aquellos municipios de costa más afectados por la necesidad de aprovechamiento de las inversiones de carácter estacional.

**SEXTA.** Llegados a este punto, es el examen del criterio de la proporcionalidad en sentido estricto el que, en última instancia, permite pronunciarse acerca de la bondad o conveniencia de los cambios que realiza el decreto que se dictamina. En otras palabras, se ha de evaluar si tales cambios son ponderados o equilibrados, por derivarse de ellos más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores dignos de protección.

Desde esta perspectiva, conviene partir de las consideraciones que ya se han efectuado respecto a la regulación de la materia contenida en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, en vigor. Así, el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen 0568/2018, de 20 de julio, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rigen su apertura y cierre, y se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señaló: “El Consejo Consultivo aprecia que el Proyecto de Decreto contempla la necesidad de garantizar ‘los derechos a la salud y el descanso de la ciudadanía’ y en ese sentido, las disposiciones adicionales tercera (instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas o veladores de establecimientos de hostelería) y cuarta (instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas o veladores instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de establecimientos de ocio y esparcimiento) imponen a los Ayuntamientos el deber de ‘establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, en función de sus características de emisión acústica, de la tipología y ubicación del establecimiento’. Asimismo, en lo que respecta al horario de las terrazas o veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, la determinación del horario por parte de los Ayuntamientos dentro de los límites establecidos se contempla ‘compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general, y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía (...). En principio, contando con las prevenciones antes expuestas, cabe presumir que los límites y deberes que se introducen

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	8/16



en las disposiciones mencionadas permitirán el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Decreto, conciliando las demandas del sector con el respeto de los derechos constitucionales y estatutarios a los que hemos aludido, de conformidad con la jurisprudencia examinada. Garantizar dichos derechos no es opción, sino un mandato que los poderes públicos deben cumplir”.

Los tribunales también han tenido ocasión de pronunciarse acerca de la validez del Decreto 155/2018, de 31 de julio, en general, y de determinados preceptos, entre ellos, su disposición adicional tercera, en particular. La STSJ de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 22 de junio de 2021, núm. 2966/2021 (recurso nº 327/2019) rechazó la nulidad, entre otros artículos, de la disposición adicional tercera, poniendo de manifiesto que “El análisis de las citadas disposiciones [DA 3ª y DA 4ª] debe realizarse, conjuntamente, con lo dispuesto en el apartado segundo de las mismas, en cuya virtud se exige, no solamente autorización municipal, sino que la misma ‘preceptivamente’ deberá contener cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación de establecimiento público; y en cuanto a la disposición adicional cuarta, se establece idéntica regulación, si bien dentro de los márgenes previstos de apertura y cierre para los establecimientos de esparcimiento en los artículos 17.1 y 18.2.

Por lo tanto, al margen de su carácter excepcional y de la obligación de ubicar este tipo de actividades, con preferencia, en zonas generalmente distintas a las comprendidas en los centros históricos, lo relevante es que se exige el otorgamiento de una autorización municipal que contendrá, de forma obligatoria, los límites o restricciones técnicas que cada Ayuntamiento considere indispensables para asegurar el respeto a la salud y el descanso de los ciudadanos. De esta manera, se realiza una remisión, como tantas otras que se contienen en el texto normativo, a los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico en atención al tipo de área acústica, y que actualmente se concretan en el citado Decreto 6/2012, en el ámbito andaluz, así como en el RD 1367/2007, Anexo II.

Se traslada la garantía del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así pues, a las concretas autorizaciones otorgadas por los Ayuntamientos, que dependerá, en gran medida, del uso excepcional de esa facultad -tal y como exige el precepto- y de la suficiencia de las restricciones técnicas o límites establecidos en los mismos. Si los Ayuntamientos se encuentran ‘desbordados’, como sostiene la demandante, bastará con que no otorguen tales autorizaciones, habida cuenta que se utiliza el término ‘podrán’, lo que denota su carácter meramente facultativo, al margen de su naturaleza excepcional.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	9/16



Pero, nuevamente, no puede justificar la nulidad de los citados preceptos la presunción de que los distintos Entes locales realizarán un uso abusivo o ilícito de la previsión contenida en tales disposiciones adicionales; abstracción hecha de que los vecinos ostentarán legitimación activa, en su caso, para la impugnación de tales autorizaciones en caso de que las estimen insuficientes para la garantía de los objetivos anteriormente indicados, y podrán solicitar durante la sustanciación del procedimiento como medida cautelar la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Pero no es dable que, porque puedan concurrir, de forma hipotética, incumplimientos puntuales de la normativa dictada para la prevención de la contaminación acústica, deba declararse la nulidad de las disposiciones objeto de análisis”.

Se razona y argumenta, con exhaustivo análisis, que las previsiones contenidas en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, permiten conciliar las necesidades del sector económico en cuestión con los derechos reconocidos por la Constitución española a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18), a la protección de la salud (artículo 43), al goce de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona (artículo 45) y al disfrute de una vivienda digna y adecuada (artículo 47).

**SÉPTIMA.** Teniendo muy presentes las premisas anteriores, ha de evaluarse la repercusión y proporcionalidad de las modificaciones que ahora se incorporan.

Como ha recalcado el Gabinete Jurídico en su informe, la modificación de la disposición adicional tercera que se pretende, tiene únicamente por objeto la ampliación, sólo respecto de determinados municipios turísticos costeros, del periodo de limitación temporal y de horario de la autorización excepcional para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería (ampliándose el período máximo de 4 a 6 meses, por un lado; y por otro, ampliándose el horario de inicio de las 15:00 a las 13:00 horas), y todo ello con plena sujeción a la normativa en materia medioambiental y, en particular, de contaminación acústica. A este respecto, no debe obviarse lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional tercera, cuyo contenido permanece inalterado y que exige no solamente autorización municipal, sino que la misma “preceptivamente” deberá contener cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación de establecimiento público.

Por ello, el informe del Gabinete Jurídico concluye que la modificación de la disposición adicional tercera propuesta en el proyecto de decreto “resulta acorde y respetuosa con la normativa medioambiental y de calidad acústica, siendo imprescindible que la autorización

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	10/16



municipal, que, en su caso, se otorgue atiende y respeta el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico en atención al tipo de área acústica, y que actualmente se concretan esencialmente, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía”.

Así pues, en atención a las consideraciones realizadas y al análisis de proporcionalidad efectuado, entendemos que la modificación llevada a cabo por la norma dictaminada en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por su carácter limitado, dirigida a municipios predeterminados, con la exigencia previa de autorizaciones municipales que garanticen los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, puede ser razonable, aunque, como principio general, queremos hacer constar que cualquier medida que afecte a los derechos a la salud y al descanso de la ciudadanía y que impacte sobre el medio ambiente y la contaminación acústica debe ser evaluada en términos muy rigurosos y siempre velando por la defensa y el respeto de los derechos constitucionales y estatutarios referidos.

**OCTAVA.** El texto del decreto que llega a este Consejo Económico y Social incorpora en la delimitación del supuesto de hecho que permite la ampliación horaria y temporal de la instalación de equipos de reproducción sonora o actuaciones en directo en terrazas de establecimientos de hostelería a los “municipios costeros”, mientras que, en su versión inicial, la excepción se aplicaba a todos los municipios, en ambos casos, siempre que hubieran sido declarados municipios turísticos o hubieran obtenido la declaración de ZGAT.

Según se indica en el expediente de tramitación de la norma, la circunscripción a los municipios costeros de las medidas de excepción que se añaden a la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, responde a la aceptación parcial de las alegaciones formuladas al respecto. Sin embargo, esa opción delimitadora del órgano proponente no responde plenamente a lo que se buscaba con aquellas alegaciones. Lo que se quería señalar era la problemática que la utilización de una figura consolidada como la de la declaración de zona de gran afluencia turística, con un específico decreto que la regula, podría suponer en su proyección sobre la norma que ahora se dictamina.

En primer lugar, la restricción a los municipios costeros provoca disfunciones territoriales, como la de discriminar a las localidades y municipios turísticos de interior, que pueden sufrir idénticas necesidades de optimización de sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que, normalmente, se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. Se atiende a las necesidades del sector, pero solo de los municipios costeros, lo cual no contribuye a la consecución de los objetivos de distensión de zonas turísticas y de desestacionalización tan deseables y necesarios en nuestra comunidad.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	11/16



En segundo lugar, porque se señala que la excepción se aplica a los municipios costeros “que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para su declaración, en los términos y límites establecidos en la misma”, cuando, como se deriva del mencionado decreto, las zonas de gran afluencia turística pueden ser áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo, siempre que concurren determinados requisitos (artículo 1.2 del Decreto 2/2014, de 14 de enero), por lo que pueden existir dudas acerca del alcance real de la excepción cuando la declaración ZGAT no afecte a todo el municipio costero.

En tercer lugar, la resolución declarativa de zona de gran afluencia turística debe contener el período de tiempo en los que regirá (ex artículo 9 del Decreto 2/2014, de 14 de enero), lo que da lugar a problemas interpretativos en los supuestos en los que este período sea inferior a los seis meses, que es la duración temporal de la excepción que la disposición adicional tercera del decreto que se dictamina viene a consagrar.

Evidentemente, lo que parece claro es que la vigencia temporal de la declaración de zona de gran afluencia turística en modo alguno afecta a la posibilidad de que los ayuntamientos autoricen la instalación de equipos de reproducción sonora o actuaciones en directo en períodos de cuatros meses, que es la excepción general recogida en el punto 1 de la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, y que, en modo alguno, está condicionada a la declaración de ZGAT; como tampoco lo está a la de ser municipio costero o municipio turístico.

Por lo expuesto, consideramos que, al objeto de evitar problemas interpretativos, debe quedar claro en el texto de la norma el supuesto de hecho específico que va a permitir esa ampliación horaria y temporal de la excepción que ahora se incorpora a la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio. Un supuesto de hecho que debe quedar formulado, como se ha indicado, de forma tal que se respete la necesaria proporcionalidad entre la garantía del derecho a la salud y el descanso de la ciudadanía y la protección del medio ambiente, y los intereses de la actividad económica, la creación de riqueza y el empleo.

**NOVENA.** Por otro lado, si bien la ampliación temporal y horaria que se plantea puede favorecer la creación de empleo en el sector cultural y de la hostelería, evidentemente, ello no implica, por sí mismo, que el empleo creado sea de calidad. Se trata de una cuestión que excede en sentido estricto del contenido del decreto objeto de dictamen, pero no quisiéramos desaprovechar la oportunidad de insistir en la necesidad de que esa creación de empleo que se ofrece como justificación de la medida reúna las mejores condiciones laborales para las personas trabajadoras del sector.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	12/16



Por ello, insistimos en la necesidad de ampliar las posibilidades de colaboración interadministrativa que el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ofrece, conscientes de que, de conformidad con el artículo 9.22 de la citada ley, es competencia propia de los municipios andaluces la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”.

Los objetivos que señala la norma proyectada en cuanto a la creación de empleo y la dinamización de la economía, puesto que afectan a materias medioambientales y de seguridad, deben alcanzarse con las suficientes garantías y con los elementos necesarios de inspección y control de la actividad que permitan el cumplimiento de las distintas normativas y de la legislación aplicable.

La disposición adicional tercera ahora modificada afecta a materias que sitúan a la autonomía municipal y a la responsabilidad de los ayuntamientos competentes en primer plano, pues son estos los que han de controlar y vigilar que se respeten las diversas prescripciones legales al objeto de otorgar las correspondientes autorizaciones, pero, sin embargo, no se ofrece ni prevé una mayor dotación a los ayuntamientos para el desempeño de tales funciones, como queda claro en el Informe de la Dirección General de Presupuestos recogido en el expediente, donde se afirma que la norma “no va a suponer ni incremento ni modificación alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía puesto que, tal y como se ha detallado anteriormente, no conlleva ninguna actuación de índole económica por parte de esta Administración”.

**DÉCIMA.** En otro orden de consideraciones, y relacionado con la pertinencia de las reformas realizadas por el decreto examinado, no puede olvidarse que la disposición adicional décima del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que ahora se modifica establece “1. En el plazo de treinta meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas revisará los resultados de la aplicación de la citada norma, para evaluar la realización de los principios de buena regulación y la consecución de los objetivos previstos en la misma. 2. En el procedimiento de evaluación se analizará, en particular, la incidencia que el Decreto haya podido tener sobre cuestiones medioambientales en general y respecto de la contaminación acústica en particular y las posibles violaciones de derechos sobrevenidas como consecuencia de las mismas. Para ello se recabará la opinión de los sectores económicos y sociales afectados y de las Administraciones Públicas implicadas, sin perjuicio de la aplicación de otros métodos o técnicas que se consideren adecuados. 3. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público”.

Se ha superado con creces el plazo previsto para realizar esta evaluación sin que, hasta la fecha, que se tenga conocimiento, se haya realizado el estudio referido ni publicado el informe.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	13/16



Hubiera sido necesario haber cumplido la previsión normativa y contar con un análisis del impacto real entre la ciudadanía de lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, con carácter previo a su modificación.

**UNDÉCIMA.** Finalmente, quisiéramos realizar algunas consideraciones acerca de la redacción actual del primer párrafo *in fine* de la disposición adicional tercera, punto uno, en materia de motivación de las instalaciones y actuaciones en zonas acústicas especiales. El proyecto de decreto que se dictamina no altera la redacción vigente de esta parte del Decreto 155/2018, de 31 de julio, pues tal cambio se llevó a cabo por la disposición final séptima del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19). No obstante, al no haber tenido ocasión de pronunciarnos sobre la cuestión, recogemos ahora algunas observaciones. La modificación realizada por el decreto-ley mencionado significó que la autorización de la instalación de equipos de reproducción sonoro o audiovisuales y de actuaciones en directo en zonas acústicas especiales y sectores del territorio con suelo de uso residencial deberá motivarse en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones, mientras que, en con anterioridad, tales objetivos eran los correspondientes a la calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada. Tales áreas aparecen definidas y reguladas en el capítulo I del Título II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. En otros términos, se sustituyeron los valores de emisión máximos a cumplir en las áreas de sensibilidad por los valores de índice de inmisión resultantes en el interior de los recintos colindantes (propio inmueble o inmuebles colindantes). Es decir, se modificó el control de la emisión por el impacto que tiene sobre el interior de los establecimientos o viviendas colindantes.

Consideramos que el cambio del sistema de medición acústica (de valores de emisión por valores de inmisión), debería haber sido objeto de un análisis previo riguroso, que comprobara sus efectos reales, especialmente en relación con el impacto medioambiental que la actividad en cuestión puede tener, que no solo representa un problema para el interior de las edificaciones sino también para el exterior y el medio ambiente en el que aquella se desarrolla, con la finalidad de satisfacer adecuadamente la conciliación social que debe ser objeto inexcusable de aquella normativa.

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/09/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es [REDACTED]	PÁGINA	14/16



#### IV. Otras observaciones

**Primera.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sobre la evitación y eliminación del uso sexista del lenguaje, se propone la sustitución, en el último párrafo del preámbulo, de la expresión “a propuesta del Consejero” por la de “a propuesta **de la persona titular de la Consejería**”.

**Segunda.** En la modificación de la disposición adicional tercera, punto uno, debe sustituirse, al final del párrafo primero, la preposición “a” por la preposición “de”. La redacción resultante sería la siguiente: “... en el cumplimiento **de** los objetivos de calidad acústica aplicables...”.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	15/09/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/16



## VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Código Seguro de verificación [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	15/09/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/16

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN 4/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.**

**OBSERVACIONES GENERALES**

**PRIMERA.** El Consejo Económico y Social (en adelante CES) hace una descripción de las modificaciones realizadas en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, y hace una valoración positiva de la disposición adicional undécima, tanto en términos de seguridad, claridad y pertinencia jurídica como de garantía social.

**Valoración:** Se trata de una observación positiva que se acepta. No incide en el texto.

**SEGUNDA.** El CES hace una valoración de la incidencia que supone la modificación propuesta en los diversos agentes que conforman el Consejo, poniendo de manifiesto la tensión que pueda producirse en el ejercicio de diferentes derechos fundamentales y en los bienes jurídicos protegidos por los diversos agentes que conforman el CES.

**Valoración:** Se trata de una observación descriptiva de la propuesta que se acepta. No incide en el texto.

**TERCERA.** Hace referencia a la jurisprudencia constitucional, que conecta el derecho al descanso con los derechos fundamentales a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar, a la inviolabilidad domiciliaria, a la libre elección de domicilio y a la protección de la salud. Junto a estos derechos también se encuentran, desde el otro lado, la libertad de empresa o el derecho al ocio. Concluye señalando que en esta situación podría utilizarse como guía de actuación el juicio de proporcionalidad en su triple dimensión: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

**Valoración:** Se trata de una observación descriptiva de la propuesta que se acepta. No incide en el texto.

**CUARTA. Idoneidad:** Concluye el CES que las medidas contenidas en la propuesta son adecuadas para conseguir el objetivo que se pretende, teniendo en cuenta que la escena musical en Andalucía en época estival es un bien turístico de primer orden, constituyendo el turismo y el ocio en Andalucía un sector estratégico para su economía.

**Valoración:** Se trata de una observación positiva que se acepta. No incide en el texto.

**QUINTA. Necesidad:** Tras señalar que la propuesta supone una ampliación de la excepción a una regla general que sólo afecta a determinados municipios costeros, tratándose de una actividad estacional que afecta especialmente a los destinos de litoral, lo que representa una debilidad estructural que demanda su atención, concluye que la norma propuesta puede resultar oportuna si, aunque se produzca una restricción del derecho al descanso y un incremento de la contaminación acústica, estas son de menor intensidad que los beneficios que conlleva.

**Valoración:** Se trata de una observación positiva que se acepta. No incide en el texto.

**SEXTA. Proporcionalidad:** Destaca el CES que lo relevante en todo caso es la necesidad de que la autorización

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/09/2023	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

municipal que, en su caso, pudiera otorgarse, al amparo de la modificación propuesta, deberá contener de forma obligatoria los límites o restricciones técnicas indispensables para asegurar el respeto a la salud y el descanso de los ciudadanos, estableciéndose así una remisión a los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico. Se trata por tanto con la modificación propuesta de ofrecer un instrumento facultativo a los ayuntamientos, que deberán ser los garantes en el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica.  
**Valoración:** Se trata de una observación positiva que se acepta. No incide en el texto.

**SÉPTIMA.** Hace aquí referencia el CES al informe del Gabinete Jurídico, que concluye señalando que la modificación de la disposición adicional tercera propuesta en el proyecto de decreto “resulta acorde y respetuosa con la normativa medioambiental y de calidad acústica, siendo imprescindible que la autorización municipal, que, en su caso, se otorgue atiende y respete el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica definidos por el ordenamiento jurídico en atención al tipo de área acústica, y que actualmente se concretan esencialmente, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía”. Señala también el CES que, en atención a sus consideraciones y al análisis de proporcionalidad efectuado, la modificación que pretende llevarse a cabo puede ser razonable.  
**Valoración:** Se trata de una observación positiva que se acepta. No incide en el texto.

**OCTAVA.** Señala el CES que la restricción a los municipios costeros provoca disfunciones territoriales, ya que se discrimina a las localidades y municipios turísticos de interior. Considera que debería quedar claro en el texto de la norma el supuesto de hecho específico que va a permitir la ampliación horaria y temporal de la excepción que se incorpora a la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio. Entiende que el supuesto de hecho que debe quedar formulado de forma tal que se respete la necesaria proporcionalidad entre la garantía del derecho a la salud y el descanso de la ciudadanía y la protección del medio ambiente, y los intereses de la actividad económica, la creación de riqueza y el empleo.

**Valoración: NO SE ACEPTA.** Uno de los motivos de la modificación que se pretende es hacer frente a la necesidad de los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, cuyos establecimientos y sus inversiones en instalaciones de temporada están orientadas a la temporada de verano y playa, siendo la voluntad expresa de esta Administración restringirla sólo y exclusivamente a los municipios que reuniendo tales características sean además municipios costeros, esto es, que su término municipal límite con el mar, caracterizándose éstos por contar con una gran variedad de instalaciones turísticas, como playas, restaurantes, hoteles y otros servicios, de manera que gran parte de su economía viene determinada por su condición de municipio costero y están focalizada en una temporada que puede alcanzar hasta los seis meses. El proyecto que se presenta es respetuoso con la normativa existente en materia de ruidos y contaminación acústica, no introduce nuevos elementos que permitan distorsionar o reinterpretar tales normativas, ya que en todo momento se hace una referencia directa a la aplicación de las prescripciones en materia de prevención contra la contaminación acústica. La excepción que se contiene en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, limita actualmente a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, lo que impide a los municipios costeros que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con el Decreto 2/2014, de 14 de enero, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/09/2023	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. Se trata, por tanto, de ampliar de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitando previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios. El proyecto sólo alcanza a las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.

**NOVENA.** Hace aquí una referencia el CES a la necesidad de que el empleo que pudiera crearse sea un empleo de calidad, haciendo referencia a la necesidad de que se practiquen las inspecciones y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de la normativa laboral. Se trata más bien de la formulación de un deseo que ha de perseguirse en cualquier caso y que excede del ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

**Valoración:** Si bien compartimos el deseo y la necesidad de que se cree un empleo de calidad, y que éste pueda verse afectado de forma transversal por la propuesta de modificación, consideramos que excede propiamente del contenido y de los extremos que pretende mejorar la norma. Trasciende el contenido de la norma y no incide en el texto.

**DÉCIMA.** Con relación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, reprocha aquí el CES que no se haya revisado el resultado de su aplicación ni se haya evaluado la consecución de los objetivos previstos en el plazo de treinta días, tal como se dispone en su disposición adicional décima, plazo que ha sido superado con creces.

**Valoración:** Aceptamos la crítica, si bien debe tenerse en cuenta la situación de alerta sanitaria sufrida en los últimos años como consecuencia del COVID, que ha impedido en muchos casos cumplir con el calendario previsto en la norma. En cualquier caso, entendemos que dicho análisis no influye de forma determinante en la modificación propuesta.

**UNDÉCIMA.** Hace aquí el CES algunas consideraciones acerca de la redacción actual del primer párrafo in fine de la disposición adicional tercera, punto uno, en materia de motivación de las instalaciones y actuaciones en zonas acústicas especiales, ya que en su momento no tuvo ocasión de pronunciarse sobre la cuestión, pues tal cambio se llevó a cabo por la disposición final séptima del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo. Considera que el cambio de sistema de medición acústica debió haber sido objeto de un análisis previo riguroso que comprobara sus efectos reales.

**Valoración:** Tomamos nota de las observaciones vertidas, si bien debe tenerse en cuenta que el proyecto de decreto que se dictamina no altera la redacción vigente de esta parte del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por lo que no procede hacer una valoración al respecto, ya que no incide en el texto de la propuesta que se somete a informe.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA	26/09/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**OTRAS OBSERVACIONES:**

**Primera.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sobre la evitación y eliminación del uso sexista del lenguaje, se propone la sustitución, en el último párrafo del preámbulo, de la expresión “*a propuesta del Consejero*” por la de “*a propuesta de la persona titular de la Consejería*”.

**Segunda.** En la modificación de la disposición adicional tercera, punto uno, debe sustituirse, al final del párrafo primero, la preposición “a” por la preposición “de”. La redacción resultante sería la siguiente: “... en el cumplimiento **de** los objetivos de calidad acústica aplicables...”.

**VALORACIÓN:** No se acepta la primera observación. En la fórmula promulgatoria debe aparecer el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no la persona titular de la Consejería. (Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía).

Se acepta la segunda observación. Se trata de un error que puede ser subsanado en cualquier momento. (Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/09/2023	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 651/2023

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

**Solicitante:** Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

**Ponencia:** Dorado Picón, Antonio; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

**Consejeros:** María Luisa; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **26 de julio de 2023**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 14 de julio de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

La solicitud la formula el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Mediante resolución de 8 de febrero de 2023 de la Secretaría General de Interior de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el enlace: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/412303.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico [sg.interior.cpidssa@juntadeandalucia.es](mailto:sg.interior.cpidssa@juntadeandalucia.es) para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la citada resolución (págs. 8-10).

2.- El 8 de febrero de 2023, la responsable del Gabinete de la Transparencia incorpora al expediente diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa sustanciado (entre el 9 y el 23 de febrero de 2023, ambos inclusive). Asimismo, y en cuanto a la citada consulta, la Secretaría General de Interior, integra diligencia de 30 de marzo de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2023 significando que finalizado dicho trámite, sólo se recibe una aportación al respecto, por parte de la “Plataforma de Vecinos del Realejo”, que será valorada posteriormente por el centro directivo (págs. 11-19).

**3.-** Tras estas actuaciones, el centro directivo proponente, Secretaría General de Interior, redacta borrador inicial del Proyecto (versión nº 1, fechado de 6 de febrero de 2023) que junto con la siguiente documentación fechada de 31 de marzo de 2023, se eleva a la Viceconsejería para su análisis previo y trámites subsiguientes (págs. 20-48):

- Informe sobre la consulta pública previa.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de impacto de género.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria sobre impacto en las familias.
- Memoria sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
- Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación de la disposición en trámite.

**4.-** El 24 de abril de 2023, tras el examen y valoración de la propuesta formulada por la Viceconsejería, el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa acuerda autorizar el inicio de la tramitación del “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre” (págs. 49-50).

**5.-** El 10 de mayo de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta resolución acordando trámite de audiencia a la ciudadanía y, en particular, a

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su notificación (págs. 51-52): Confederación de Empresarios (CEA); Federación Empresarial de Hostelería-HORECA; Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía); Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al Ándalus; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; y Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada), por haberlo solicitado expresamente.

Además, se acuerda dar traslado al resto de Consejerías de la disposición en trámite para la formulación de alegaciones en el mismo plazo con enlace de consigna para descarga del expediente.

Significar que constan en el expediente los oficios del traslado conferido junto con los correspondientes acuses de su recepción (págs. 53 y ss).

**6.-** El 10 de mayo de 2023, asimismo, la Secretaría General Técnica dicta resolución acordando trámite de información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 91, de 16 de mayo de 2023- (págs. 62-63).

Para general conocimiento el texto proyectado estuvo accesible en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/412318.html>, así como en formato papel, en la Sede de la Secretaría General Técnica actuante. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse al citado órgano preferentemente en formato digital y

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

abierto en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

Además, la Secretaría General Técnica acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera. Constan en el expediente los oficios correspondientes junto con sus acuses de recibo (págs. 64 y ss).

**7.-** Finalizado el plazo conferido, consta en el expediente que se reciben alegaciones de la siguiente procedencia (págs. 80 y ss): Consejo del Movimiento Ciudadano de Córdoba; FACUA; HORECA; CC.OO.; Plataforma de Vecinos del Realejo (Granada). Las aportaciones realizadas serán posteriormente valoradas por el órgano directivo.

**8.-** En respuesta a lo solicitado, emiten su preceptivo informe los siguientes órganos (págs. 126 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 17 de mayo de 2023).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF\_CO\_GOB\_00050\_2023, de 17 de mayo de 2023).
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera (de 18 de mayo de 2023).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (de 30 de mayo de 2023).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 19 de junio de 2023).

**9.-** Finalizados los trámites de audiencia e informes preceptivos, el centro directivo, Secretaría General de Interior, realiza su valoración separada mediante diversos

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



informes fechados de 23 de junio de 2023 (págs. 153 y ss), redactando asimismo nuevo borrador adaptado -con sendas versiones, una con tachaduras y control de cambios y otra en limpio - (fechado de 16 de junio de 2023, págs. 174 y ss).

**10.-** El 27 de junio de 2023, el centro directivo dirige oficio al Instituto Andaluz de Administración Pública, remitiendo borrador del Proyecto de Decreto, junto con su correspondiente Evaluación de Impacto de Género, las observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería e informe de valoración de las mismas. Esta comunicación también se remite a la dirección de correo electrónico: [uig.iam@juntadeandalucia.es](mailto:uig.iam@juntadeandalucia.es) (págs. 184-200).

**11.-** A continuación se incorpora al expediente el informe de 19 de junio de 2023 del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (págs. 201-204).

**12.-** A continuación, el centro directivo traslada al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales para su seguimiento y constancia, informe de valoración a las observaciones efectuadas por el Exmo. Ayuntamiento de Málaga así como el texto del Proyecto de Decreto (págs. 207-215).

**13.-** El 5 de julio de 2023 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (págs. 216-222). Una vez recibido por el órgano directivo, realiza su valoración mediante informe de 6 de julio de 2023 (págs. 223-224), redactando a continuación nuevo texto adaptado, con sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio -borrador fechado de 5 de julio de 2023 (págs. 225-234)- para su remisión al Gabinete Jurídico.

**14.-** Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2023/66, de 10 de julio de 2023 (págs. 235-243).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	27/07/2023	PÁGINA 6/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**15.-** El 10 de julio de 2023, una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (mediante informe de misma fecha, págs. 244-248) y redacta nueva versión del texto adaptado (también con sendas versiones en formato decisión, págs. 249-258).

**16.-** Remitido el precitado borrador en formato decisión junto con el resto del expediente con enlace para consigna, el 11 de julio de 2023, formula observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 259-260). Tras lo cual, el órgano directivo emite informe con su valoración -fechado de 12 de julio de 2023- (págs. 261-262) y redacta borrador definitivo del texto en formato decisión fechado de 11 de julio de 2023 (págs. 264-273), también con sendas versiones, para su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

**17.-** En la sesión de 11 de julio de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el titular de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en el Certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (también de 11 de julio de 2023).

**18.-** Mediante diligencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, de 12 de julio de 2023, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicho cumplimiento se verifica en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	27/07/2023	PÁGINA 7/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo y artículo único por el que se dispone la “modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”. Se completa con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”.

Antes de examinar el fundamento competencial de la Disposición proyectada, nos referiremos someramente a su contenido y alcance, sin perjuicio de adelantar que resulta evidente que el título competencial prevalente en el que se ampara el Proyecto de Decreto es el que corresponde a espectáculos públicos y actividades recreativas.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto actualizar la normativa en la materia, operada con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, que redunde en una mejora en la prestación de estos servicios de ocio y en el sector turístico en general, modificando al efecto la disposición adicional tercera e introduciendo una nueva disposición adicional en la que se determinan los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dado que, como se ha indicado, constituye una modificación del Decreto 155/2018, basta con remitirse al dictamen 568/2018, de 20 de julio, emitido respecto al Proyecto de Decreto origen de aquél, siendo por ello innecesario una reiteración de las consideraciones vertidas en el mismo, en particular sobre la competencia autonómica para aprobar la normativa contenida en el mismo.

Finalmente, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar asimismo, como indica el centro directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Debe destacarse que durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía, sólo se recibió un escrito de alegaciones de la Plataforma de Vecinos del Realejo según se hace constar por la Secretaría General de Interior de la Consejería que tramita el Proyecto de Decreto en su diligencia de 30 de marzo de 2023.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por Acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 24 de abril de 2023, a propuesta de la Secretaría General de Interior, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 31 de marzo de 2023). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica de misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

También se ha cumplimentado el documento sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (de 6 de julio de 2023 si bien complementado por el de 5 de julio de 2023), concluyendo que la norma prevista no regula una actividad económica, sector económico o mercado.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	27/07/2023	PÁGINA 10/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Igualmente, el centro directivo ha emitido el informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia (de 10 de julio de 2023), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, así como la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en el que se manifiesta la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

También se ha incorporado al expediente informe sobre impacto en la familia (de 31 de marzo de 2023) de la disposición en trámite, emitido de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, concluyendo que carece de impacto.

Se acompaña informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 31 de marzo de 2023), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, en la que se concluye que si bien en la modificación propuesta para la disposición adicional tercera no representa una carga administrativa, la disposición adicional undécima que se añade relativa a los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales, sí establece una carga administrativa justificada por un título habilitante legal para el establecimiento de la misma.

Asimismo, se ha elaborado memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (el 31 de marzo de 2023), en atención a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 31 de marzo de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe, consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 19 de junio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se realizan diversas observaciones y la revisión del lenguaje utilizado.

El Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia remitiéndose a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo, mediante Resolución de 10 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, el texto se sometió a información pública por un plazo de 15 días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 91, de 16 de mayo de 2023.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/66, de 10 de julio de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 5 de julio de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (IEF00050/2023, de 17 de mayo de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 17 de mayo de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Andalucía; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (de 30 de mayo de 2023) según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 19 de junio de 2023), según lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006; Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera (de 18 de mayo de 2023), según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 11 de julio de 2023. Estas observaciones son valoradas por la Subdirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 11 de julio de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 12 de julio de 2023 firmada por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/07/2023	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

### III

En cuanto al contenido del Decreto proyectado, dada la entidad de la modificación y que las observaciones que se formularon en el dictamen 568/2018, referido, fueron atendidas, no se formulan observaciones.

## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto no se formulan observaciones **(FJ III)**.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	27/07/2023	PÁGINA 14/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA**

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	27/07/2023	PÁGINA 15/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

Mediante el presente informe se hace constar que el Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen 651/2023, no formuló observaciones al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, por lo que no se precisa de informe de valoración al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/09/2023	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	